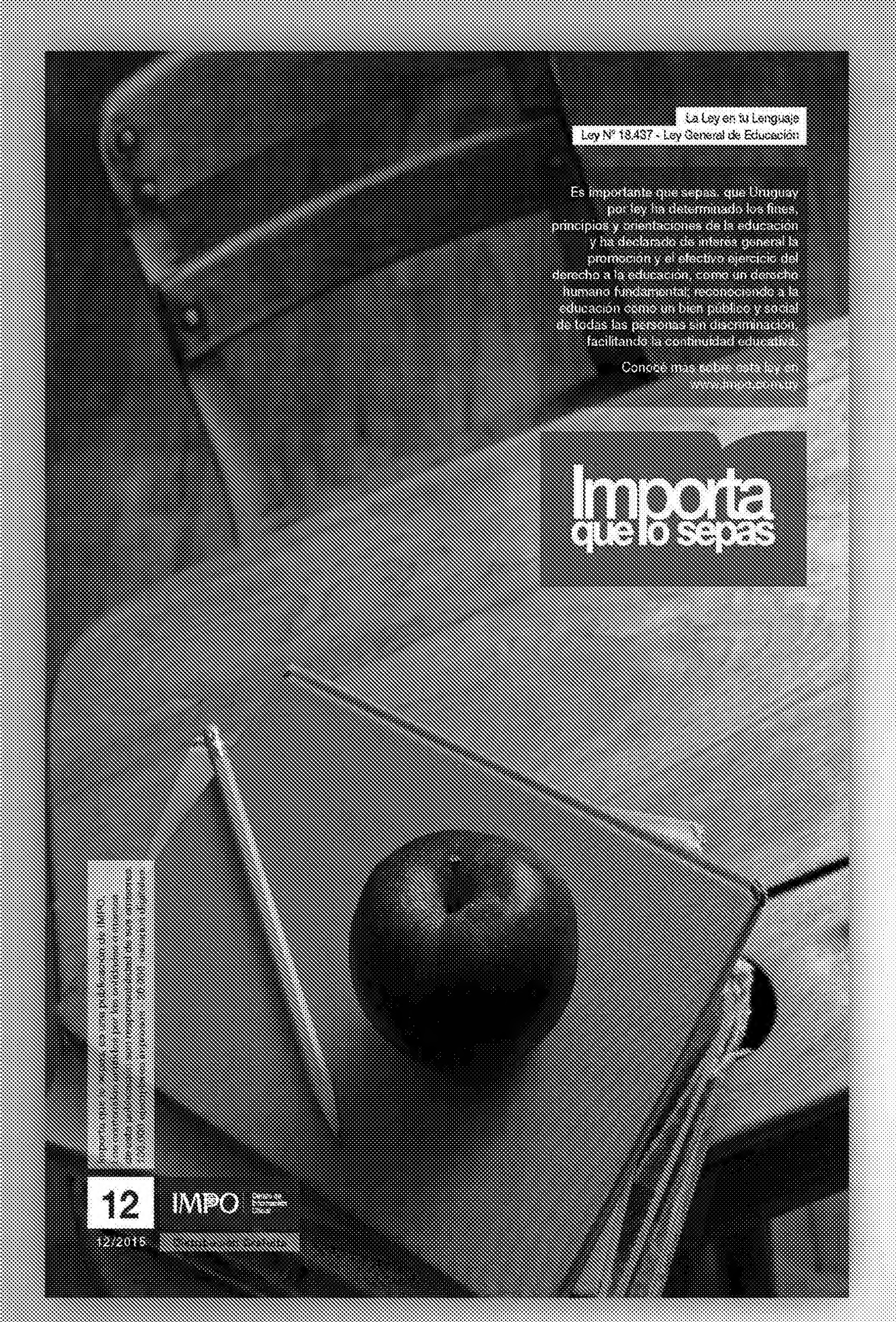
IMPO DiarioOficial
www.impo.com.uy · Centro de Información Oficial
Año CXI - N° 29.375 Montevideo, jueves 14 de enero de 2016 - ISSN 1510-3749

Ley N° 19.253

Regulación de la Actividad Turística



Importa que lo sepas

IMPO acerca a la población el N° 12 de la revista ***Importa que lo sepas***.

Se trata de un medio ameno y ágil de difusión que permite el acceso gratuito a información de interés general, respaldada en diversos actos administrativos que inciden en la vida cotidiana de los ciudadanos.

Con un formato cómodo para la lectura, un lenguaje llano, en soporte papel y digital, las páginas de ***Importa que lo sepas*** llegan a miles de hogares uruguayos y a cientos de puntos de encuentro ciudadano.

Los 100.000 ejemplares impresos son distribuidos en 700 puntos a lo largo de todo el país:

Agencias IMPO · Centros MEC · Centros de Atención Ciudadana · Dependencias de BPS · Dependencias de DGI · Municipios e intendencias · Centros de ASSE · Centros públicos de empleo MTSS · Sucursales de Tiempost.

En esta edición difundimos la Ley General de Educación y les acercamos la oferta educativa de distintas instituciones.

Descargá la revista digital en:
impo.com.uy/revista

www.impo.com.uy
Tel: 2908 5042 - 2908 5180 - Fax: 2900 3371 - 18 de julio 1373 - CP 11.200
Montevideo - República Oriental del Uruguay - impo@impo.com.uy
IMPO | Centro de Información Oficial

IMPO

DiarioOficial

República Oriental del Uruguay — Versión en línea: ISSN 1688-0064

Precio del ejemplar del día: $ 70.- Año CXI- Nº 29.375 - Montevideo, jueves 14 de enero de 2016

AVISOS

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy)
Producción Editorial: Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Adquisiciones y Suministros* (adquisiciones@impo.com.uy) – *Contabilidad* (contabilidad@impo.com.uy) – *Ediciones Digitales* (edicionesdigitales@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Procesamiento* (procesamiento@impo.com.uy) – *Tesorería* (tesoreria@impo.com.uy)
DEPARTAMENTOS: *Auditoría* (auditoria@impo.com.uy) – *Comercial* (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – *Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
Gestión de Capital Humano (gestionch@impo.com.uy) – *Secretaría* (secgeneral@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Resolución IMPO 4/15)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel



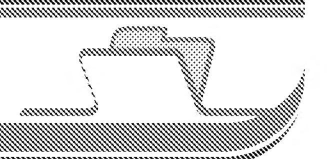
Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 30, 8 y 12 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
1
Resolución 1.088/015

Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación en materia de investigación, a celebrarse entre la Presidencia de la República y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF).

(64*R)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2015

VISTO: el proyecto de Acuerdo Marco de Cooperación en materia de investigación a celebrarse entre la Presidencia de la República y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF);

RESULTANDO: I) que el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia (GTVJ) creado por Decreto del Poder Ejecutivo 131/015 de fecha 19 de mayo de 2015, tiene como propósito esencial investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos por agentes del Estado o quienes, sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de éste, dentro o fueras de fronteras, en el marco de la actuación ilegítima del Estado y el terrorismo de estado, durante los períodos comprendidos entre el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973 y del 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985 (Ley Nº 18.596 del 18 de setiembre de 2009);

II) que el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) es una asociación civil conformada en 1987 en la República Argentina con un inminente carácter científico, y define estatutariamente su objeto social dentro del siguiente elenco de actividades: Realizar trabajos e investigaciones en los distintos campos de la antropología forense con fines científicos o judiciales, dar a conocer los resultados de las investigaciones que se realicen en el área, tanto en ámbito académico como judicial, brindar servicios en la materia tanto en el plano nacional como internacional, organizar cursos, conferencias y trabajos de capacitación, crear un repositorio de materiales y un sistema de publicaciones, participar en congresos convenciones y toda otra actividad vinculada con la antropología forense;

CONSIDERANDO: I) que el referido convenio tiene por objeto promover y desarrollar un ámbito institucional de cooperación recíproca en materia de investigación, conducente a la búsqueda contextualizada del destino final de los detenidos desaparecidos, conforme los parámetros de actuación propios del derecho a la Verdad;

II) que el plazo del convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación en materia de investigación a celebrarse entre la Presidencia de la República y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2º.- Autorízase al Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan A. Roballo, a suscribir el referido Acuerdo.

3º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN ENTRE EL GRUPO DE TRABAJO POR VERDAD Y JUSTICIA Y EL EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

En Montevideo, a los ... días del mes de diciembre de 2015 entre, **por una parte**, la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por el Prosecretario de la Presidencia de la República Dr. Juan Andrés Roballo, con domicilio en Plaza Independencia 710 de la ciudad de Montevideo; y, **por otra parte**, el **EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE -** en adelante citado por su sigla EAAF -, representado en el presente por el Dr. Luis Fondebrider en su carácter de Presidente de la Comisión Directiva de la citada asociación, con domicilio legal en Avenida Rivadavia 2443, Piso 2do., Oficina 4 de la ciudad de Buenos Aires; acuerdan el siguiente **Convenio Marco de Cooperación en materia de investigación**, en los términos contenidos en las cláusulas subsiguientes.

PRIMERO - ANTECEDENTES Y COMETIDOS INSTITUCIONALES.

A - El Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia (en adelante **GTVJ**) creado por Decreto del Poder Ejecutivo 131/015 de fecha 19 de mayo de 2015, tiene como propósito esencial *"...investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos por agentes del Estado o quienes, sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de éste, dentro o fueras de fronteras, en el marco de la actuación ilegítima del Estado y el terrorismo de estado, durante los períodos comprendidos entre el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973 y del 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985 (Ley Nº 18.596 del 18 de setiembre de 2009)."* (inciso 1 del artículo 1). Añadiendo la citada disposición, con definido carácter orientador, que sus acciones e iniciativas *"...contribuirán a dar luz a esos hechos en pos de la verdad histórica y promover la justicia en el marco del Estado de Derecho..."*, conforme los parámetros internacionales de Verdad, Justicia, Memoria y Garantías de No Repetición (inciso 2).

Dentro del universo de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos ocurridas en el país que debe abordar en su investigación, se encuentra la desaparición forzada de personas; práctica en cuyo abordaje cuenta con el aporte y la experiencia acumulada del Grupo de Investigación en Antropología Forense de Uruguay - GIAF -, conformado por un equipo técnico profesional que, en el marco del Convenio suscripto oportunamente con la Universidad de la República Oriental del Uruguay, aborda la búsqueda del destino final de los detenidos desaparecidos.

En el cumplimiento de su mandato, el GTVJ se encuentra habilitado para relacionarse con la sociedad civil y organismos de defensa y promoción de los derechos humanos que, en las materias de su competencia, actúen (artículo 9.1 Decreto 131/015 de 19 de mayo de 2015).

B - Por su parte el **EAAF**, asociación civil conformada en 1987 en la República Argentina con un inminente carácter científico, define estatutariamente su objeto social dentro del siguiente elenco de actividades: *"Realizar trabajos e investigaciones en los distintos campos de la antropología forense con fines científicos o judiciales. Dar a conocer los*

resultados de las investigaciones que se realicen en el área, tanto en ámbito académico como judicial. Brindar servicios en la materia tanto en el plano nacional como internacional, organizar cursos, conferencias y trabajos de capacitación. Crear un repositorio de materiales y un sistema de publicaciones, Participar en congresos convenciones y toda otra actividad vinculada con la antropología forense." (Título I, artículo 1 de sus Estatutos).

Resulta de público conocimiento que el EAAF ha desarrollado durante décadas un destacado abordaje integral de casos de violaciones de derechos humanos en diversos países, centrando su trabajo forense en la identificación de los restos asociados a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos para restituirlos a sus familiares y aportar evidencias científicas en la investigación de desapariciones forzadas, en miras a obtener verdad y justicia.

Su conocida labor incluye diferentes casos que involucran a Uruguay, tanto en cuanto refiere a hallazgos de restos humanos en su territorio y su respectivo proceso identificatorio, como a la identificación de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina. Por cuanto la dinámica de la desaparición forzada en el cono sur se enmarca, también, en el eje de una coordinación de las fuerzas represivas de la región - ya sea actuando la misma con anterioridad o con posterioridad a la conformación formal del denominado "Plan Cóndor" -.

SEGUNDO - OBJETO.

Constituye el objetivo del presente acuerdo, promover y desarrollar un ámbito institucional de cooperación recíproca en materia de investigación, conducente a la búsqueda contextualizada del destino final de los detenidos desaparecidos, conforme los parámetros de actuación propios del derecho a la Verdad.

Dicho ámbito de cooperación incluirá, asimismo, la coordinación con los referentes que el GTVJ entendiera pertinente corresponder.

La colaboración convenida importará, entre otros aspectos, el intercambio permanente de toda información que resultare de interés recíproco, así como también la aportación mutua de aquéllos métodos y sistemas que resultaren aptos para el análisis integral de la misma y su consolidación; la generación de pasantías e instancias de capacitación, intercambio académico, buenas prácticas y protocolos en la materia; el auxilio técnico de ser pertinente; o toda otra forma de cooperación que las partes, de común acuerdo, entendieran corresponder en el marco del desarrollo de las actividades acordadas y sin que ello demande nuevas estipulaciones.

TERCERO - VIGENCIA.

El presente acuerdo regirá desde la fecha de su suscripción y durante el plazo de dos años, renovándose automáticamente.

Sin perjuicio de ello, podrá el mismo rescindirse bilateralmente en cualquier momento, o en forma unilateral mediando comunicación fehaciente a tales efectos y con una antelación no menor a sesenta días hábiles.

CUARTO - PAUTAS INTERPRETATIVAS.

El criterio rector de interpretación de los términos acordados será facilitar, en todas sus formas y conforme a derecho, la cooperación mutua en la búsqueda de las personas detenidas desaparecidas y en el esclarecimiento de los crímenes de lesa humanidad, a la luz de los preceptos contenidos en los instrumentos internacionales y regionales vigentes en la materia.

Asimismo, el intercambio institucional que se genere en ocasión de la ejecución del acuerdo alcanzado, se realizará con la debida reserva que la materia impone y en forma acorde al ordenamiento jurídico respectivo y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

QUINTO - DOMICILIOS.

Las Partes señalan los siguientes domicilios para recibir avisos y cualquier otra comunicación que tenga que ser enviada entre las Partes, relacionada con el cumplimiento y eficacia del presente Convenio.

SEXTO - SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio y sus Programas de Trabajo Específicos, será resuelta por negociación directa entre las partes.

SEPTIMO - DISPOSICIONES FINALES.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, lo cual tendrá que constar por escrito y con la firma de aceptación de ambas Partes indicando la fecha de su entrada en vigor.

Leído el presente Convenio Marco por las Partes y enteradas de su contenido y alcance legal, firman dos originales, correspondiendo un ejemplar para cada Parte, de conformidad y para debida constancia.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

2

Resolución 1.078/015

Autorízase la modificación del porcentaje de tripulación establecido en el art. 27 de la Ley 13.833, para las pesquerías a que acceda el Buque Pesquero "RAMBLA", con Permiso de Pesca Comercial Industrial en la Categoría D y cuya titular es la firma RILJER S.A.

(2.229)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2015

VISTO: la situación planteada por la firma RILJER S.A.;

RESULTANDO: I) que la citada firma en su calidad de titular del Permiso de Pesca en la Categoría "D" para el Buque Pesquero "RAMBLA" ha solicitado, conforme al Art. 27 de la ley Nº 13.833, de 27 de diciembre de 1969 en la redacción dada por el Art. 1º de la ley Nº 18.498, de 12 de junio de 2009, la modificación del porcentaje de tripulación nacional del referido buque pesquero;

II) que la pesquería comercial realizada por el B/P "Rambla" ha sido calificada como zafral (fs. 8);

III) que se procedió a comunicar la solicitud de RILJER S.A. a las organizaciones más representativas de los tripulantes: Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines (SUNTMA), Centro de Maquinistas Navales del Uruguay; Cámara de Armadores Pesqueros de Uruguay (CAPU), Cámara de Industrias Pesqueras del Uruguay (CIPU) y Sindicato Único de Patrones de Pesca del Uruguay, Tráfico y Cabotaje (SUDEPPU) de fs. 84 a 93;

CONSIDERANDO: pertinente proceder según lo sugerido por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, accediendo a la modificación del porcentaje de tripulación nacional y reduciendo, por ende, el total de ella al 50% durante la vigencia del permiso de pesca y mientras el buque se encuentre operando en la pesquería *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo previsto por el Art. 27 de la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 en la redacción dada por el Art. 1º de la ley Nº 18.498, de 12 de junio de 2009 y al decreto Nº 90/011, de 23 de febrero de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la modificación del porcentaje de tripulación

establecido por el Art. 27 de la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 en la redacción dada por el Art. 1º de la ley Nº 18.498, de 12 de junio de 2009, hasta un 50% para las pesquerías a que acceda el Buque Pesquero "RAMBLA", con Permiso de Pesca Comercial Industrial en la Categoría D y cuya titular es la firma RILJER S.A.

2º.- La modificación de tripulación que se autoriza por el numeral precedente tendrá igual vigencia que el Permiso de Pesca del Buque Pesquero "RAMBLA", siempre que la pesca se dirija a la especie *Dissostichus eleginoides* y que el buque se encuentre realizando operaciones de pesca en aguas antárticas, Subárea estadística 48.3 de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

3º.- Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

3

Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a MINERA SAN GREGORIO S.A., para el estudio de un yacimiento de oro en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

(32)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2015

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) solicita, se declare la caducidad del título minero Permiso de Exploración que fue otorgado a MINERA SAN GREGORIO S.A. por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología Nº 109/10, de fecha 26 de marzo de 2010;

RESULTANDO: I) que el mencionado título fue concedido por el plazo de 24 meses, a partir del 22 de abril de 2010, para el estudio de un yacimiento de oro, afectando en un área de 78 hás 6208 m², los predios padrones 3107 y 4350 ubicados en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera;

II) que dicho permiso fue suspendido por Resolución Nº 229/12, de fecha 8 de agosto de 2012, y prorrogado por Resolución Nº 308/14, de 7 de octubre de 2014, hasta que se tomase posesión de la respectiva Concesión para Explotar, lo cual se realizó con fecha 30 de octubre de 2014;

CONSIDERANDO I) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa, que se ha configurado la causal de caducidad por vencimiento de plazo del título minero otorgado a MINERA SAN GREGORIO S.A., prevista en el Código de Minería, artículo 21, numeral I, literal a);

II) que la Asesoría Jurídica expresa, que comparte lo informado por el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología;

III) que habiendo vencido el plazo de validez del título minero Permiso de Exploración otorgado a MINERA SAN GREGORIO S.A. se ha producido la caducidad prevista en el artículo 21, numeral I, literal a) del Código de Minería, en virtud de lo cual la Asesoría Jurídica sugiere redactar la correspondiente resolución;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración para el estudio de un yacimiento de oro, afectando en un área de 78 has 6208 m², los predios padrones 3107 y 4350 ubicados en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera, que fue otorgado a MINERA SAN GREGORIO S.A. por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología Nº 109/10, de fecha 26 de marzo de 2010, por el plazo de 24 meses, a partir del 22 de abril de 2010, suspendido por Resolución Nº 229/12, de fecha 8 de agosto de 2012, y prorrogado por Resolución Nº 308/14, de 7 de octubre de 2014, hasta que se tomase posesión de la respectiva Concesión para Explotar, lo cual se realizó con fecha 30 de octubre de 2014.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

4

Resolución S/n

Establécese Servidumbre Minera de Ocupación accesoria al título minero Concesión para Explotar, sobre un yacimiento de tosca y balasto, ubicado en la 6ª Sección Catastral del departamento de Colonia.

(33)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2015

VISTO: que ROBERTO WASHINGTON SUHR CABRAL solicita imposición de Servidumbre Minera de Ocupación, sobre el padrón Nº 23255 (p) ubicado en la 6ª Sección Catastral del departamento de Colonia;

RESULTANDO: I) que la servidumbre solicitada es accesoria al título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de tosca y balasto, otorgado por el plazo de 15 años a favor del compareciente, por Resolución de la Ministra de Industria, Energía y Minería en ejercicio de las atribuciones delegadas, Nº 826/15, de fecha 17 de setiembre y su modificativa Nº 840/15, de 25 de noviembre, ambas de 2015;

II) que la servidumbre de ocupación comprende un área total de 7 hás 2569 m² del predio padrón Nº 23255 de la 6ª Sección Catastral del departamento de Colonia;

III) que tal como surge del informe de la Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE), el plano de deslinde y la memoria justificativa fueron aceptados;

CONSIDERANDO: I) que se ha celebrado un acuerdo entre la copropietaria del predio sirviente y el titular de la Concesión para Explotar por el precio del arrendamiento por la servidumbre a imponerse;

II) que a juicio de la Asesoría Jurídica, se consideran cumplidos los requisitos previstos en la normativa vigente, los cuales se encuentran acreditados en el expediente, razón por la cual se sugiere el dictado de Resolución favorable con respecto a la Servidumbre Minera de Ocupación sobre los padrones de referencia, en concordancia con los términos en los cuales la misma fue solicitada;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, lo dispuesto por el Código de Minería y por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, en ejercido de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Establécese Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Concesión para Explotar, sobre un yacimiento de tosca y balasto, otorgado por el plazo de 15 años a ROBERTO WASHINGTON SUHR CABRAL, por resolución dictada por la Ministra de Industria, Energía y Minería en ejercicio de las atribuciones delegadas, Nº 826/15, de fecha 17 de setiembre y su modificativa Nº 840/15, de 25 de noviembre, ambas de 2015.

2º.- La Servidumbre de Ocupación afecta el padrón Nº 23255, ubicado en la 6ª Sección Catastral del departamento de Colonia, en un área de 7 has 2569 m^2.

3º.- La servidumbre impuesta por la presente resolución gravará el predio sirviente durante la vigencia del título minero que la ha motivado.

4º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

5
Resolución S/n

Declárase la caducidad del título minero Permiso de Prospección, otorgado a MONTEMURA S.A., para la búsqueda de oro, plata, cobre, y níquel, en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

(34)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2015

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) solicita, se declare la caducidad del título minero Permiso de Prospección que fue otorgado a favor de MONTEMURA S.A. por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología Nº 445/10, de fecha 28 de diciembre de 2010;

RESULTANDO: I) que el mencionado título fue concedido por el plazo de 24 meses a partir del 19 de enero de 2011, para la búsqueda de oro, plata, cobre y níquel, afectando en un área total de 925 has. 4648 m^2 los predios padrones Nº 1090, 1224, 1253, 1325, 2416, 2470, 8432, 8433, 8434, 8435, 8436, 8437, 8438, 8439, 8440 y 10546 ubicados en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera;

II) que el referido título minero fue prorrogado por Resoluciones Nº 91/13, de 15 de abril de 2013 y Nº 38/15, de 30 de enero de 2015;

III) que el Área Minería de la DINAMIGE informa que se ha configurado la causal de caducidad del título prevista en el ordinal I, literal a) del artículo 21 del Código de Minería;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica informa que, no habiéndose evacuado la vista conferida y en atención a lo actuado e informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE), correspondería declarar la caducidad del referido título minero por el vencimiento de su plazo de validez;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo previsto por el ordinal I), literal a) del artículo 21 del Código de Minería, lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a favor de MONTEMURA S.A. por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología Nº 445/010, de fecha 28 de diciembre de 2010 y prorrogado por Resoluciones Nº 91/13, de 15 de abril de 2013 y Nº 38/15, de 30 de enero de 2015, para la búsqueda de oro, plata, cobre y níquel, afectando al presente un área total de 647 has. 3114 m^2 en los predios padrones Nº 1090, 1253, 2416, 2470, 8432, 8433, 8434, 8435, 8436, 8437, 8438, 8439, 8440 y 10546 ubicados en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

6
Resolución S/n

Declárase la caducidad del título minero Permiso de Prospección, otorgado a De Oliveira Homero Jones y Elisandra María Moresco - Sociedad de hecho-, para la búsqueda de ágatas, cristal de cuarzo y otros, en la 2ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

(35)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2015

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología solicita, se declare la caducidad del título minero Permiso de Prospección que fue otorgado a De Oliveira Homero Jones y Elisandra María Moresco - Sociedad de hecho-, para la búsqueda de ágatas, cristal de cuarzo, cornalinas y amatistas, afectando en un área total de 119 hás 3703 m^2 el predio padrón Nº 836 ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamental de Artigas;

RESULTANDO: I) que el referido título se otorgó por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología Nº 297/13, de fecha 28 de octubre de 2013, por el plazo de 12 meses contados a partir del 12 de setiembre de 2014;

III) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa, que se ha configurado una de las causales de caducidad del título minero previstas en el Código de Minería, más específicamente la de vencimiento del plazo de validez del Título;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica informa que, corresponde declarar la caducidad del referido título minero por vencimiento de plazo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21, ordinal I), literal a) del Código de Minería, competencia del Poder Ejecutivo que fuera delegada a esta Secretaría de Estado por la Resolución de 17 de julio de 2006;

II) que procede actuar de acuerdo a los sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a De Oliveira Homero Jones y

Elisandra María Moresco - Sociedad de hecho-, por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología Nº 297/13, de fecha 28 de octubre de 2013, por el plazo de 12 meses contados a partir del 12 de setiembre de 2014, para la búsqueda de ágatas, cristal de cuarzo, cornalinas y amatistas, afectando en un área total de 119 hás 3703 m² el predio padrón Nº 836 ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

7

Resolución 1.086/015

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 10.601 de la 5ª Sección Catastral del departamento de Soriano, y autorízase a la empresa SERVIAM S.A., a la extracción de dicho material para la realización de la obra que se determina.

(65)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2015

VISTO: la gestión promovida por la empresa SERVIAM S.A., solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón Nº 10.601(p) de la 5ta. Sección Catastral del Departamento de Soriano, propiedad de Miguel Iraola.

RESULTANDO: **I)** Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con material granular natural para la realización de la obra "Mantenimiento por Niveles de Servicio de Ruta 2 Tramo: Cardona (182k400)-Puente Internacional General San Martín (308k500)", en el marco de la Ampliación de la Licitación M/20 convocada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al tomar la intervención que le compete, no formula objeciones a la gestión promovida en autos.

CONSIDERANDO: que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón Nº 10.601 (p) de la 5ta. Sección Catastral del Departamento de Soriano, propiedad de Miguel Iraola.

2º.- Autorízase a la empresa SERVIAM S.A., a la extracción de dicho material, el que será utilizado para la realización de la obra "Mantenimiento por Niveles de Servicio de Ruta 2 Tramo: Cardona (182k400)-Puente Internacional General San Martín (308k500)", en el marco de la Ampliación de la Licitación M/20 convocada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada dependencia, para notificación de los interesados y demás efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

8

Resolución 1.087/015

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 4.371 de la 9ª Sección Catastral del departamento de Colonia, y autorízase a la empresa consorcio Grinor-Cujó, a la extracción de dicho material para la realización de las obras que se determinan.

(66)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2015

VISTO: la gestión promovida por el Consorcio Grinor-Cujó, solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón Nº 4.371 de la 9na. Sección Catastral del Departamento de Colonia, próximo al kilómetro 37 de la Ruta Nacional Nº 12.

RESULTANDO: **I)** Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con material granular natural para la realización de la obra "Remodelación Planialtimétrica de Ruta Nacional Nº 12, tramo 23k500-44k750", en el marco de las Licitaciones AB39-AB40 convocadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al tomar la intervención que le compete, no formula objeciones a la gestión promovida en autos.

CONSIDERANDO: que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón Nº 4.371 de la 9na. Sección Catastral del Departamento de Colonia, próximo al km 37 de la Ruta Nacional Nº 12.

2º.- Autorízase a la empresa Consorcio Grinor-Cujó, a la extracción de dicho material, el que será utilizado para la realización de las obras de "Remodelación Planialtimétrica de Ruta Nacional Nº 12, tramo 23k500-44k750", en el marco de las Licitaciones AB39-AB40 convocadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada dependencia, para notificación de los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
9
Resolución 1.090/015

Fíjanse los honorarios profesionales a cobrar por la Sra. Interventora de la asociación civil "COMITÉ PARALÍMPICO URUGUAYO".

(67)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2015

VISTO: La Resolución No. M - 1213/15 (Asunto No. 266) de fecha 10 de diciembre de 2015, por la cual se dispuso la Intervención de la asociación civil **"COMITÉ PARALIMPICO URUGUAYO"**, con sede en el Departamento de Montevideo.

RESULTANDO: I) Dicha Intervención fue dispuesta con desplazamiento de autoridades, por el término de hasta seis meses eventualmente prorrogables, con el objetivo de: a) depurar el padrón social; b) promover una reforma de sus estatutos para actualizar los mismos a la realidad de la institución; c) depurar el padrón electoral y llamar a elección de autoridades y dar posesión a las autoridades electas.

II) Por el numeral 2) de la referida Resolución se designó Interventora a la Dra. Margot ABRIL, estableciéndose por el numeral 3) que los gastos y remuneraciones que insuma la referida Intervención serán de cargo de la asociación civil.

CONSIDERANDO: Corresponde fijar el monto de los honorarios a cobrar por la Señora Interventora.

ATENTO: A lo expuesto, en aplicación de lo establecido en el Decreto Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el numeral 1º apartado n) de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.- FÍJANSE los honorarios profesionales a cobrar por la Señora Interventora de la asociación civil **"COMITÉ PARALIMPICO URUGUAYO"**, Dra. Margot ABRIL, C.I. 1.610.857-5, Matrícula No. 8334, en la suma mensual de $ 25.000 (pesos uruguayos veinticinco mil) más I.V.A., los que serán - al igual que los gastos insumidos - de cargo de la asociación civil **"COMITÉ PARALIMPICO URUGUAYO"**.

2.- COMUNÍQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno, a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y pase a la Dirección General de Registros (Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones) a sus efectos.

MARÍA JULIA MUÑOZ.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
10
Acordada 7.858

Dispónese la transformación de los Juzgados Letrados de Familia de 7º y 14º turnos en Juzgados Letrados de Familia Especializados de 7º y 8º turnos respectivamente.

(60*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak -Presidente-, Jorge T. Larrieux, Ricardo C. Pérez Manrique, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

I) que impostergables razones hacen necesario actualizar permanentemente la prestación de servicios en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados de la Capital con el fin de la optimización de los mismos, y dado que atienden materias de alta sensibilidad social, esta Corporación entiende necesario y conveniente mejorar el sistema de trabajo de dichas sedes;

II) que el informe presentado por la *Comisión Permanente de Seguimiento para el funcionamiento de los Juzgados de Violencia Doméstica*, propone medidas a corto plazo para mejorar los servicios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados de Montevideo, dirigidos a los usuarios del Sistema de Justicia;

III) que por Acordada nº 7647 la Suprema Corte de Justicia declaró con valor de Acordada las *"Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad"* las que deberán ser seguidas, en cuanto resulte procedente, como guía en los asuntos a que refieren;

IV) que las Reglas de Brasilia "tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial", y recomiendan la implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen dicho acceso;

V) que dentro de los objetivos y líneas estratégicas del Plan Estratégico para el período 2015-2024 aprobado por la Corporación se propone "Mejorar la prestación del servicio de justicia para la satisfacción de los usuarios" y "Mejorar la accesibilidad territorial al sistema de justicia", así como "Hacer efectiva la aplicación de las "100 Reglas de Brasilia" para acceso a la Justicia de las personas en situación de vulnerabilidad";

VI) la conveniencia de incrementar la cantidad de Juzgados Letrados que atienden los asuntos de violencia doméstica en Montevideo, dado el volumen de trabajo en los Juzgados existentes;

VII) que siendo necesario racionalizar el servicio de justicia con los recursos existentes, la Corporación adoptará las medidas necesarias para su concreción y el cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mejor prestación del servicio;

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 239 numeral 2 de la Constitución de la República, 55 num. 6 de la Ley nº 15.750 de 24 de junio de 1985 y 1º de la Ley nº 17.707;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE:

1º.- Transformar los Juzgados Letrados de Familia de 7º y 14º turnos en Juzgados Letrados de Familia Especializados de 7º y 8º turnos respectivamente, los que comenzarán a funcionar el **1º de febrero de 2016**, manteniendo su actual Oficina Actuaria y que funcionarán en régimen de oficina única con doble despacho.-

2º.- Los Juzgados transformados tendrán competencia dentro del departamento de Montevideo para entender en los casos previstos por la Ley nº 17.514 y por el artículo 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia, siéndoles aplicables todas las disposiciones vigentes dictadas en dichas materias.-

3º.- Los expedientes que se encuentren en trámite a la fecha de la transformación de estos Juzgados se remitirán a la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos (ORDA), la que los distribuirá en forma aleatoria entre los restantes Juzgados Letrados de Familia de Montevideo. Para su cumplimiento, la Oficina Actuaria de la nueva sede transformada le remitirá los expedientes en un plazo máximo de 60 días desde la transformación. Al vencimiento del plazo la ORDA comunicará a División Planeamiento y Presupuesto la cantidad de expedientes adjudicados a cada turno.-

4º.- La Oficina Actuaria de los Juzgados transformados deberá enviar a la División Planeamiento y Presupuesto, por correo o vía fax el Impreso de Módulo de Estadísticas del sistema de Gestión (SGJ) 2015, a la fecha del cierre de los juzgados correspondientes.-

5º.- Los expedientes archivados y toda otra documentación perteneciente a las sedes transformadas quedarán bajo resguardo de la Oficina Actuaria de los Juzgados Letrados de Familia de 6º y 13º turnos, quienes oficiarán de depositarios.-

6º.- La superintendencia administrativa de la Oficina de los nuevos Juzgados será ejercida por los respectivos Señores Magistrados en forma anual y rotativa comenzando por 7º turno.-

7º.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados de 1º a 6º turnos continuarán entendiendo en todos los asuntos que se encuentren en trámite en las respectivas sedes.-

8º.- Los Equipos Técnicos Multidisciplinarios que actualmente trabajan para los Juzgados Letrados de Familia Especializados de 1º a 6º turnos estarán a disposición de los Sres. Magistrados de 7º y 8º turnos en las circunstancias que éstos lo requieran, y de acuerdo a la normativa vigente.-

9º.- Cométese a la Dirección Nacional de la Defensa Pública la reorganización de los Defensores Públicos existentes para cubrir los servicios de la defensa pública en los nuevos Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados.-

10º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos de los Servicios Administrativos la instrumentación de las medidas necesarias para la instalación de los Juzgados transformados.-

11º.- Hágase saber a la Asamblea General, al Ministerio del Interior y al Ministerio Público y Fiscal.-

12º.- Comuníquese.-

Dr. Jorge O. CHEDIAK, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge T. LARRIEUX, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Fernando TOVAGLIARE ROMERO, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

11

Acordada 7.859

Dispónese que a partir del 1º de febrero de 2016 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados de 1º a 8º turnos de Montevideo, comenzarán a trabajar con un nuevo régimen de turno semanal, a razón de dos jueces por turno.

(61*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak -Presidente-, Jorge T. Larrieux, Ricardo C. Pérez Manrique, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

I) que por Acordada nº 7858 se transformaron los Juzgados Letrados de Familia de 7º y 14º turnos en Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados de 7º y 8º turnos;

II) que es necesario introducir un cambio en el actual sistema de trabajo de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados, ante el hecho de que se torna extremadamente agotador para los Sres. Magistrados estar de turno durante todos los días de la semana durante todo el año, como así lo hicieran saber a la Corporación;

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 239 num. 2 de la Constitución de la República y 55 num. 6 de la Ley nº 15.750 del 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE:

1º.- A partir del **1º de febrero de 2016** los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados de 1º a 8º turnos de Montevideo, comenzarán a trabajar con un nuevo régimen de turno semanal, a razón de dos jueces por turno.-

2º.- El turno para la recepción de comunicaciones comenzará el día lunes a las 00:00 horas y culminará el domingo siguiente a las 24:00 horas.-

3º.- Comenzarán: la primera semana las sedes de 5º y 8º turnos;
la segunda semana las sedes de 6º y 7º turnos;
la tercera semana las sedes de 1º y 2º turnos;
la cuarta semana las sedes de 3º y 4º turnos;

4º.- **Seccionales Policiales o Unidades Especializadas en Violencia Doméstica**. Los asuntos provenientes de llamadas telefónicas de las Seccionales Policiales y/o Unidades Especializadas en Violencia Doméstica (UEVDs) se distribuirán de la siguiente manera:

1) Los juzgados impares atenderán las llamadas telefónicas provenientes de las Seccionales Policiales y UEVDs impares.
2) Los juzgados pares atenderán las llamadas telefónicas provenientes de las Seccionales Policiales y UEVDs pares.
3) Este sistema será rotativo al inicio de cada año.
4) Los escritos en baranda serán derivados al juzgado correspondiente de acuerdo a la Seccional Policial que corresponda (par o impar) conforme al domicilio de la víctima de violencia doméstica o del niño/a o adolescente.

5º.- **Evaluación**. La Comisión Permanente encargada de supervisar el funcionamiento de los Juzgados Letrados de Familia Especializados, designada por resolución nº 1007/12/45 de la Suprema Corte de Justicia, evaluará el funcionamiento del nuevo régimen debiendo informar a la Corporación dentro de 120 días a partir de la fecha de inicio del mismo. La Comisión recabará informes y podrá convocar a los señores jueces, defensores, peritos de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios y funcionarios a tales fines.

6º.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de la Defensa Pública la adopción de medidas pertinentes para el eficaz funcionamiento del nuevo sistema.-

7º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la elaboración de la planilla de turno anual de los Juzgados Letrados de Familia Especializados, de Montevideo, y la instrumentación de toda otra medida necesaria para la implantación del nuevo sistema.-

8º.- Queda derogada toda norma que contravenga la presente reglamentación.-

9º.- **Vigencia**. La presente disposición comenzará a regir a partir del **1º de febrero de 2016.-**

10º.- Hágase saber al Ministerio del Interior y al Ministerio Público y Fiscal.-

11º.- Comuníquese.-

Dr. Jorge O. CHEDIAK, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge T. LARRIEUX, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Fernando TOVAGLIARE ROMERO, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

12

Acordada 7.860

Declárase que se ha operado la elevación de categoría, a Juzgado de Paz de Ciudad, del Juzgado de Paz ubicado en Villa Cerro Chato, con las jurisdicciones que se determinan.

(62*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada

por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak -Presidente-, Jorge T. Larrieux, Ricardo C. Pérez Manrique, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

I) que por Ley nº 19.349 de 13 de octubre de 2015, se dispuso elevar a categoría de ciudad a la Villa Cerro Chato, situada en la 6ª sección judicial del departamento de Treinta y Tres, 3ª Sección Judicial del departamento de Florida y 8ª Sección Judicial del departamento de Durazno;

II) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley nº 15.809 de 8 de abril de 1986, cuando un centro poblado sea declarado por ley como ciudad, el Juzgado respectivo pasará a tener la categoría de Juzgado de Paz de Ciudad;

ATENTO: a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2º de la Constitución de la República, 55 nal. 6 de la Ley nº 15.750 y 526 de la Ley nº 15.809;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE

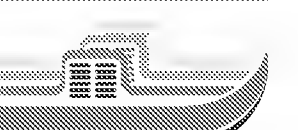
1º.- Declarar que se ha operado la elevación de categoría, **a Juzgado de Paz de Ciudad, del Juzgado de Paz ubicado en Villa Cerro Chato con jurisdicción en la 6ª Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres, 3ª Sección Judicial del departamento de Florida y 8ª Sección Judicial del departamento de Durazno (Comunidad Geográfica)**, a partir de la entrada en vigencia de la Ley nº 19.349.-

2º.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación y a la Asamblea General.-

3º.- Comuníquese

Dr. Jorge O. CHEDIAK, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge T. LARRIEUX, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Fernando TOVAGLIARE ROMERO, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

AVISOS



Convocatorias

CLUB DEPORTIVO PAYSANDU

Convoca: a sus asociados e hinchas a concurrir a la Asamblea Ordinaria a celebrarse en la Sede social Emilio Raña 2915.
Fecha: 19 de enero de 2016, 19:30 horas.
Orden del día: 1) memoria, balance general, informe comisión fiscal; 2) cuota social; 3) elección de autoridades, 4) asuntos varios
Invitan: COMISION DIRECTIVA Y COMISION ELECTORAL.

Única Publicación

03) $ 357 1/p 440 Ene 14- Ene 14

ASOCIACION CIVIL FE Y FRATERNIDAD
CONVOCATORIA A SOCIOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La ASOCIACION CIVIL FE Y FRATERNIDAD convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a llevarse a cabo el día 19 de enero de 2015 a las 19:00 horas en la Sede Social ubicada en la calle Mario Cassinoni 1457 a los efectos de tratar, de acuerdo con los Estatutos vigentes, el siguiente orden del día:
ORDEN DEL DIA
1) Designación de Secretario de la Asamblea
2) Lectura del acta anterior
3) Consideración de la Memoria Anual y Balance cerrado al 21/12/15
4) Autorización de Gastos para reparación de Techos de la Sede Social
5) Fijación de fecha de elecciones
6) Designación de la Comisión Electoral
COMISION DIRECTIVA.

Única Publicación

03) $ 833 1/p 419 Ene 14- Ene 14

ADIAMAR S.A.
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 2016, a las 18:00 horas en la sede social de la calle Divina Comedia 1645, Montevideo, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1.- Designación del Presidente de la Asamblea Extraordinaria.
2.- Liquidación anticipada de "ADIAMAR SOCIEDAD ANONIMA" de acuerdo a las disposiciones de la Ley 16.060.
3.- Designación del Liquidador.
4.- Aprobación del Balance de liquidación.
5.- Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Última Publicación

03) $ 1785 3/p 408 Ene 12- Ene 14

COPERPAY
ACTO ELECCIONARIO

De acuerdo con resolución de asamblea se llama a ELECCIONES
Para renovación de 3 (tres) miembros titulares - 6 (seis) suplentes Consejo Directivo
3 (tres) miembros titulares - 3 (tres) suplentes Comisión Fiscal
Este Acto se realizara: Sabado 23 de Enero 2016
Horario: 8.30 - 12.30 horas
Lugar: Sarandi 940
Comisión Escrutadora
Jose Da Silva - Andrés Garafoni - Aristilde Texeira.

03) $ 2380 5/p 399 Ene 12- Ene 18

Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURAS DE POLICÍA

JEFATURA DE POLICÍA DE MONTEVIDEO

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO -OFICINA DE INFORMACIONES SUMARIAS (Carlos Quijano 1327 ss.). Por la presente se notifica y se emplaza a la Oficial Principal: Mariana Valeria FERREIRA ACOSTA; C.I. Nº 4.098.096/3; a comparecer dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la presente publicación, a los efectos de otorgarle VISTA del Sumario Administrativo Disciplinario Nº 409/15 que se le instruye, y fuera dispuesto por el 30/10/2015 por Resolución Jefaturial Nº 1319/2015. EL INSTRUCTOR DE SUMARIOS: S/O/M. (GR) Luis E. BENITEZ VARGAS.

Única Publicación

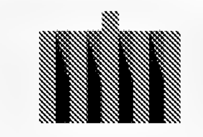
08) (Cta. Cte.) 1/p 436 Ene 14- Ene 14

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS



"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay
División Recursos Humanos
Departamento de Contralor del Desempeño

Se emplaza al Sr. Michael Nicolás Paseiro Mederos, C. I.: 5.250.806-0, Nº de cargo 11113, para que en el término de 3 (tres) días hábiles concurra a este Departamento a reanudar sus funciones o expresar motivos fundados para no hacerlo. La no concurrencia dará lugar a la aplicación del Art. 24 de la Ley 14416, convalidada por la Ley 15738 que expresa: "Los funcionarios de los Organismos comprendidos en los incisos 1 al 35 del Presupuesto Nacional de Sueldos con excepción de los militares y policiales que falten a sus tareas durante 15 días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes".

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 312 Ene 12- Ene 14

Licitaciones

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

DIVISION SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACIÓN PUBLICA Nº 15/2015

EL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY LLAMA A EMPRESAS CONSTRUCTORAS INTERESADAS EN REALIZAR LOS TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO GENERAL DEL LOCAL ANEXO A DIVISION SALUD, SITO EN AVDA. GENERAL FLORES 3214 DE MONTEVIDEO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONTRATO DE OBRA "LLAVE EN MANO", DE CONFORMIDAD CON LOS RECAUDOS TÉCNICOS (GRAFICOS Y

ESCRITOS) CONFECCIONADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA DE INAU, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PLIEGO DE CONDICIONES.
APERTURA: 04/02/2016
HORA: 13.00
LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DE COMPRAS ESTATALES: www.comprasestatales.gub.uy Y EN LA PAGINA WEB DEL ORGANISMO: www.inau.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 437 Ene 14- Ene 14

Llamado a Acreedores

Carnicería Bolivia Ltda.

Por traspaso de SRL
Acreedores presentarse en AV Bolivia 2796.

Última Publicación

13) $ 357 3/p 314 Ene 12- Ene 14

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 14 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

HERNAN DARIO ARONSON, 35 años, soltero, INGENIERO, ARGENTINO, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 1032/1 y CECILIA HOROWITZ, 33 años, soltera, LICENCIADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 542 Ene 14- Ene 18

ENRIQUE SAÚL HOROWITZ, 34 años, soltero, LICENCIADO, ORIENTAL, lugar de domicilio FCO MUÑOZ 3184/001 y NICOLE ESTHER RYTT, 32 años, soltera, INGENIERA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 541 Ene 14- Ene 18

FEDERICO DEL PINO, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MAGGIOLO 455 AP 604 y MARÍA PÍA GONZÁLEZ, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MAGGIOLO 455 AP 604.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 506 Ene 14- Ene 18

FERNANDO HECTOR HOUARDT, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE K 1796 y SHARON JACQUELINE SILVA, 26 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE K 1796.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 501 Ene 14- Ene 18

OFICINA No. 2

RUBEN GASTON BRUZZONI BROSSARD, 45 años, divorciado, COMERCIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio 18 DE JULIO 1978/1101 y ELISA PAZOS ROBIRU, 34 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio 18 DE JULIO 1978/1101.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 543 Ene 14- Ene 18

GASTÓN JAVIER BARRIOS DJOUNDOURIAN, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TOMÁS TEXERA 4956 BIS y YULIANA BEATRIZ MALLADA SORIA, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TOMÁS TEXERA 4956 BIS.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 476 Ene 14- Ene 18

PABLO GABRIEL BARBOZA YACOPINO, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ PRAT 4833 y MARÍA JOSÉ MASCIADRI NIZ, 25 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ PRAT 4833.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 472 Ene 14- Ene 18

OFICINA No. 3

JOSE PEDRO CHAGAS GRIEN, 26 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio PRIAMO 1478 y MERCEDES ELENA PINTOS GELOS, 26 años, soltera, MEDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio PRIAMO 1478.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 477 Ene 14- Ene 18

OFICINA No. 4

ANDRÉS GOYÉN SÁNCHEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO Y ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3411 APTO. 2 y MARÍA MERCEDES OTERO SANGUINETTI, 31 años, soltera, LIC. EN RECURSOS HUMANOS, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3411 APTO. 2.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 483 Ene 14- Ene 18

MARIANO ANDRÉS GRIMOLDI BARIDON, 20 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ARENAL GRANDE 1360/ 201 y CARLA VALENTINA VELANDO GÓMEZ, 21 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARENAL GRANDE 1360/ 201.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 471 Ene 14- Ene 18

BERNARDO GUZMÁN GARAT NÚNEZ, 27 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PRADINES 1771 y MARÍA PÍA GALVÁN da COSTA, 29 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio LOMBARDIA 6121.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 465 Ene 14- Ene 18

JOSÉ PEDRO LENA LÓPEZ, 36 años, soltero, DISEÑADOR GRÁFICO, URUGUAYO, lugar de domicilio APTO. 3 y CAMILA ALGAÑARAZ, 31 años, soltera, PUBLICITARIA, ARGENTINA , lugar de domicilio CORONEL ALEGRE 1282 BIS APTO. 3.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 464 Ene 14- Ene 18

OFICINA No. 5

JUAN EDUARDO TAJES FARÍAS, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. MALDONADO 6648 y CLAUDIA GISELL FERNANDES GUICHÓN, 27 años, soltera, AUX. ADMINISTRATIVO CONTABLE, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. MALDONADO 6648.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 531 Ene 14- Ene 18

LARRY GABRIEL MONERO ACOSTA, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ARGOS 5465 APTO. 4 y ANA GABRIELA LABARTE CALZADA, 39 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ARGOS 5465 APTO. 4.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 507 Ene 14- Ene 18

JORGE OSCAR MUÑOZ CASTILLO, 67 años, divorciado, TEC. PODÓLOGO , CHILENO , lugar de domicilio DR. ROBERTO KOCH 4108 y MYRIAM MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, 66 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. ROBERTO KOCH 4108.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 469 Ene 14- Ene 18

RICARDO FABIÁN MONSUARES MARTÍNEZ, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PEABODY 1730 y EMMANUELLE GAUTHIER ITURRIA, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEABODY 1730 .

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 467 Ene 14- Ene 18

DANIEL ALEJANDRO MOMBRÚ MACIEL, 38 años, divorciado, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. GARCÉS 4480 y MÓNICA JACQUELINE CARDOSO ARQUETA, 41 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BULGARIA 3679.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 466 Ene 14- Ene 18

OFICINA No. 6

LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ MENDEZ, 31 años, soltero, LIC. EN PEDAGOGIA, CUBANO, lugar de domicilio CARAGUATAY 2065 y ANGÉLICA MARÍA ROSALES BALLESTER, 24 años, soltera, empleada, CUBANA, lugar de domicilio CARAGUATAY 2065.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 526 Ene 14- Ene 18

EDUARDO LEON SPANGENBERG FISCHER, 93 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio USPALLATA 1310/204 y MARIA INES GULARTE SUAREZ, 54 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TIBURCIO GOMEZ 1486/5.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 463 Ene 14- Ene 18

OFICINA No. 7

MIGUEL ANGEL VERA GUEVARA, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LA REDOTA 7067 y PAOLA CARDOZO MARTINEZ, 19 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL CHASQUE 7160.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 508 Ene 14- Ene 18

MARIO SEBASTIAN PELAEZ GILLES, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DURAZNO 1130/5 y CAMILA DEL ARCO FERNÁNDEZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DURAZNO 1130/5.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 468 Ene 14- Ene 18

Montevideo, enero 13 de 2016

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ELBIO ALFREDO AGOTE, 51 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MARIA ADELA BONAVITA 1059 y SHEILALI DAIBANA ANGELOZZI, 38 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 362 3/p 414 Ene 13- Ene 15

JUAN PABLO HORTA, 29 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio BOLIVIA 2194/B y MARÍA JOSEFINA PARADISO, 28 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN Ma PEREZ 2885/601.

14) $ 362 3/p 411 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 2

MAURICIO NICOLÁS FERREIRA PENABADE, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAPITÁN VILLA DE MOROS 2349/2 y BETIANA CAROLINA BELTRAN AGUILAR, 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CAPITÁN VILLA DE MOROS 2349/2.

14) $ 362 3/p 422 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 3

JULIO CASTRÓ CORRADINO, 47 años, soltero, GASTRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio FÉLIX ARTAU 198 y MARÍA FERNANDA CAMARANO GIL, 46 años, soltera, GASTRÓNOMA, URUGUAYA, lugar de domicilio FÉLIX ARTAU 198.

14) $ 362 3/p 427 Ene 13- Ene 15

IN EXTREMIS

WILSON ALFREDO CAPRETTI LAPORTA, 75 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Carlos Nery 3467 y GLADYS MABEL DÍAZ, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en PALENCIA 3461/3.

14) (Sin Costo) 3/p 423 Ene 13- Ene 15

SANTIAGO MATEUS CARRIÓN RAMOS, 24 años, soltero, TÉCNICO EN INFORMÁTICA, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO TRÁPANI 1247/102 y MAGDALENA DÍAZ GONNET, 27 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO TRÁPANI 1247/102.

14) $ 362 3/p 420 Ene 13- Ene 15

IN EXTREMIS

WILSON ALFREDO CAPRETTI LAPORTA, 75 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS NERY 3467 y GLADYS MABEL DÍAZ, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PALENCIA 3461/3.

14) (Sin Costo) 3/p 416 Ene 13- Ene 15

IN EXTREMIS

WILSON ALFREDO CAPRETTI LAPORTA, 75 años, soltero, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOS NERY 3467 y GLADYS MABEL DÍAZ, 37 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PALENCIA 3461/3.

14) (Sin Costo) 3/p 415 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 4

JUAN ANDRÉS GERVASO ORTÍZ, 33 años, soltero, LIC. EN RELACIONES INTERNACIONALES, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS PIERA 2047 APTO. 4 y MARÍA XIMENA FONTAIÑA ALTIERI, 31 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS PIERA 2047 APTO. 4.

14) $ 362 3/p 412 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 5

MARTHA LAURELIA TARANTO TORRES, 35 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio 8 de OCTUBRE 2355/909 y RIVER CARLOS VARELA CÓNSUL, 41 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio 8 de OCTUBRE 2355/909.

14) $ 362 3/p 461 Ene 13- Ene 15

SANTIAGO TURCATTI PENA, 36 años, divorciado, INGENIERO CIVIL, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ MARTÍ 3337 APTO. 901 y NOELIA STEPHANIE MEDINA ALFARO, 29 años, soltera, ECONOMISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARTÍ 3337 APTO. 901.

14) $ 362 3/p 452 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 6

SERGIO LEANDRO RODRIGUEZ LUENGO, 35 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio COLONIA 2135/102 y MARÍA CECILIA ROSSELLI GATTI, 30 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio COLONIA 2135/102.

14) $ 362 3/p 455 Ene 13- Ene 15

SCHUBERTH GUZMÁN RIVERO VIANA, 34 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio 8 DE OCTUBRE 3941 BIS /4 y CLAUDIA ALEJANDRA COTO SILVEIRA, 36 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio 8 DE OCTUBRE 3941 BIS /4.

14) $ 362 3/p 454 Ene 13- Ene 15

JONATHAN JAVIER SALDIVIA CONDE, 22 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CÚNEO 1302 y LAURA LETICIA MAZZA HORNOS, 20 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CÚNEO 1302.

14) $ 362 3/p 413 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 7

NESTOR FABRICIO PEREYRA CANTERA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE A 3510 BIS y CLAUDIA MARCELA MASNER CABRERA, 36 años, divorciada, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE A 3510 BIS.

14) $ 362 3/p 462 Ene 13- Ene 15

Montevideo, enero 12 de 2016

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JUAN PABLO APESTEGUY, 31 años, soltero, CONTADOR PUBLICO, ORIENTAL, lugar de domicilio MACHADO CARBALLO 3322/101 y MARIA FERNANDA PERDOMO, 32 años, soltera, CONTADORA PUBLICA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 398 Ene 12- Ene 14

JUAN PABLO DÍAZ, 32 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MANUEL H Y OBES 4141/A y MARIANGEL CURUCHET, 32 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 385 Ene 12- Ene 14

WENDY MELISA ALVAREZ, 24 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio HOCQUART 1886 y JUAN PEDRO GOMEZ, 24 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio EMILIO FRUGONI 1423.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 384 Ene 12- Ene 14

FERNANDO ALBERTO ARROYO, 60 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio BLANES VIALE 6337 y PATRICIA DAISY CUCHET, 60 años, divorciada, EMPLEADA, SUIZA, lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 353 Ene 12- Ene 14

HUMBERTO DUQUE, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO LA TOTORA 11576 y ANDREA SILVANA APARICIO, 29 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 350 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 2

JUAN MANUEL BESSONART VAZ, 31 años, soltero, MANAGER DE PROYECTOS, URUGUAYO, lugar de domicilio MARIO CASSINONI 1077/303 y VALENTINA ANDREA GRISI FERNÁNDEZ, 28 años, soltera, PROGRAMADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARIO CASSINONI 1077/303.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 352 Ene 12- Ene 14

JORGE ROBERTO BANQUERO GOICOECHEA, 53 años, soltero, MEDICO, ORIENTAL, lugar de domicilio MACACHINES 2372 y GABRIELLA MORAIMA BERRUTTI MACHADO, 52 años, soltera, ODONTOLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio MACACHINES 2372.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 347 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 3

DENISSE IRALDI SOSA, 25 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio PANTALEON PEREZ 4961 / SENDA N CASA L 5 y LEONARDO SILVA MENDOZA , 25 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PANTALEON PEREZ 4961 / SENDA N CASA L 5.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 386 Ene 12- Ene 14

MARCELO FABIÁN CICCHINI MANRIQUE, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2421/1001 y MARIANA JIMENA RODRIGUEZ TEIXEIRA, 29 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2421/1001.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 351 Ene 12- Ene 14

EDUARDO MARCELO JARDIM DA SILVA, 34 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PRESIDENTE GIRO 2518 / APTO 3 y STELLA MARYS QUIROGA GARIFO, 34 años, soltera, MAESTRA, ORIENTAL, lugar de domicilio PRESIDENTE GIRO 2518 / APTO 3.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 348 Ene 12- Ene 14

GUSTAVO ADOLFO CHARQUERO PORTELA, 45 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SOLIDARIDAD 2336 y ANA LAURA SANTOS MELO, 30 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio SOLIDARIDAD 2336.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 346 Ene 12- Ene 14

MARCELO DANIEL CAPDEVILLE DI LORENZO, 39 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FOMENTO 1673 BIS/7 y ISABEL VANESA RUTTKAY FORNARI, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FOMENTO 1673 BIS/7.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 343 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 4

ALBERTO RICARDO LOMBARDO RAIMONDO, 57 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio ALONZO DE ERCILIA 4099 y MABEL ALEJANDRA DÍAZ, 39 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio ALONZO DE ERCILIA 4099.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 383 Ene 12- Ene 14

FRANCISCO GONZÁLEZ CASTILLA, 50 años, divorciado, TAXISTA, ESPAÑOL, lugar de domicilio AZOTEA DE LIMA 4341 BIS y SORAYA LETICIA MEDINA de los SANTOS, 40 años, divorciada, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio AZOTEA DE LIMA 4341 BIS.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 373 Ene 12- Ene 14

MARTÍN ANDRÉS LÓPEZ CÁCERES, 33 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio DELMIRO COSTA 4549/ 101 y SABRINA PAOLA VENTURA PARADELA, 31 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYO, lugar de domicilio DELMIRO COSTA 4549/ 101.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 349 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 5

DIEGO MALLARINI NEIRA, 25 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio SCOSERIA 2667/1001 y SOLEDAD BARBARA MORALES VERDES, 26 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio SCOSERIA 2667/1001.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 405 Ene 12- Ene 14

HUMBERTO LAUTARO MAY NUÑEZ, 36 años, soltero, MÉDICO, URUGAUAYO, lugar de domicilio TTE. RINALDI 4728/1 y LUCIANA BEROIS URRUTIA , 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TTE. RINADI 4728/1.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 345 Ene 12- Ene 14

HÉCTOR ALFREDO OLIVERA NUÑEZ, 67 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MISIONES 1557/2 y CRISTINA BEATRIZ PORCAL, 53 años, divorciada, EMPLEADA, URUGAUYA, lugar de domicilio MISIONES 1557/2.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 341 Ene 12- Ene 14

CARLOS GABRIEL MARTÍNEZ TEJERÍA , 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio EUSKAL ERRIA 70 TORRE 7/704 y MARIEL LAWLOR DE LEÓN , 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EUSKAL ERRIA 70 TORRE 7/704.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 339 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 6

DANIEL SILVEIRA SILVA, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CESAR BATLLE PACHECO 4022 BIS APTO. 2 y JOSELIN NATALI GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 22 años, soltera, AMA DE CASA, ORIENTAL, lugar de domicilio CESAR BATLLE PACHECO 4022 BIS APTO. 2.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 404 Ene 12- Ene 14

GASTÓN SAGASETA DAÑOBEYTIA, 32 años, soltero, GERENTE DE PROYECTOS, ORIENTAL, lugar de domicilio FRANCISCO VIDAL 768/402 y MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ CORTÉS, 27 años, soltera, ESTUDIANTE Y DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio FRANCISCO VIDAL 768/402.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 344 Ene 12- Ene 14

DIEGO STROZZI SCALA, 40 años, soltero, MÉDICO, ORIENTAL, lugar de domicilio GARIBALDI 2930/301 y ANA CLAUDIA RADESCA PEÑALOZA, 29 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOS ROXLO 1372/8.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 342 Ene 12- Ene 14

IVAN FEDERICO RODRÍGUEZ GANDOLFO, 24 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio GUILLERMO TELL 3931 y DAHIANA SAN JUAN SILVA, 21 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio SALVAGNO CAMPOS 4802.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 340 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 7

ALEJANDRO ZIMET GERSTENFELD, 32 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO DE LA SIERRA 3193 y GIANINA PENSKY MARKOWICZ, 28 años, soltera, INGENIERA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO DE LA SIERRA 3193.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 406 Ene 12- Ene 14

IVAN ALAIN PIÑEIRO , 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BRUNO MÉNDEZ 3724 y MARCIA LORENA CALFANI, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GARIBALDI 2493/4.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 388 Ene 12- Ene 14

Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

PATRICIA GADEA GUADALUPE solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "IRÓNICO AMOR MORTAL - Cuentos de Bolsillo" (Minicuentos) de la cual se declara autora.
Montevideo, 12 de enero de 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 136 1/p 453 Ene 14- Ene 14

EDUARDO ANTONIO AGUIRRE LARROSA solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "ANTONIO GARUFA" (Pseudonimo);
2) "EL MUSEO DE GARDEL" (Narrativa) de la cual se declara autor.
Montevideo, 12 de enero de 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 136 1/p 448 Ene 14- Ene 14

FERNANDO MIGUEL COLOMBO ANGELONI solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "ESCUELA DE GUERRA NAVAL 75 AÑOS" (Recopilación de Información Histórica) de la cual se declara COLABORADOR.
Montevideo, 12 de enero de 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 136 1/p 430 Ene 14- Ene 14

HOMERO ALTESOR solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "LA PRESENCIA DEL SER EN EL PENSAMIENTO ANTIGUO" (Ensayo Filosofía) de la cual se declara autor.
Montevideo, 11 de enero de 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 136 1/p 418 Ene 14- Ene 14

ALVARO VEIRA solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "TU MEJOR VERSIÓN" (Desarrollo personal /coaching) de la cual se declara autor.
Montevideo, 11 de marzo de 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 136 1/p 417 Ene 14- Ene 14

Sociedades de Responsabilidad Limitada

PyLHerrera S.R.L.

Contrato: 02/12/2015.
Inscripción: 115817/18.12.2015.
Socios/ Cuotas: Elsa FERRADINI LORENZO (50).
Paola Elizabeth HERRERA (50).
Objeto Principal: Peluquería, afines. Capacitación de recursos humanos. Importación, distribución, venta de cosméticos y productos relacionados.
Capital: $ 100.000.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración, Representación, Uso de Firma Social: Indistinta.
Para enajenación, afectación del patrimonio social, cesión de cuotas: cualesquiera de ellos conjuntamente.

Única Publicación

22) $ 2232 1/p 559 Ene 14- Ene 14

LA TERNERITA S.R.L.
Cesión de Cuotas

Cesión: 18.06.2014.
Inscripción: 9232/2014.
Cedente: Lides PEREIRA VILLANUEVA.
Cesionario: LUCANTIR SOCIEDAD ANÓNIMA (5 cuotas).

Única Publicación

22) $ 744 1/p 558 Ene 14- Ene 14

SVP SEGURIDAD S.R.L.
Cesión de Cuotas

Contrato: 24/11/2015.
Inscripción: 115320/10.12.2015.
Cedente: Silvia PEREZ ROBAINA.
Cesionario: Jonathan FERNANDEZ CLEMENTINO (30 cuotas).

Única Publicación

22) $ 744 1/p 557 Ene 14- Ene 14

PANIFICADORA CIBELES S.R.L.
Cesión de Cuotas

Cesión: 18.06.2014.
Inscripción: 9233/2014.
Cedente: Lides PEREIRA VILLANUEVA.
Cesionario: LUCANTIR SOCIEDAD ANÓNIMA (1 cuota).

Única Publicación

22) $ 744 1/p 556 Ene 14- Ene 14

RECANIX S.R.L.
(antes Recanix S.A.)

En Asamblea General Extraordinaria del 26/11/2015 se aprobó la transformación de naturaleza jurídica de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada dando redacción a su contrato social.
DOMICILIO: Montevideo.
PLAZO: 30 años.
CAPITAL: $ 630.000.- (pesos uruguayos seiscientos treinta mil), representado en 630.000 cuotas de valor nominal $ 1.- (pesos uruguayos uno) cada una.
SOCIOS: Ramiro Ezequiel Fonseca con 629.999 cuotas y Ezequiel Angel Fonseca con 1 cuota.
OBJETO.- Su objeto es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
ADMINISTRACIÓN: Estará a cargo de uno o más administradores designados por Asamblea de Socios.
INSCRIPCIÓN: Nº 115207 de fecha 8/12/2015.

Única Publicación

22) $ 8184 1/p 554 Ene 14- Ene 14

OREGANO Y ASOCIADOS LTDA

CONTRATO: 11/11/2015.
INSCRIPCION AL REGISTRO: Nro 114905- Fecha 02/12/2015
SOCIOS: Pablo Rodríguez Roscigno, (25 CUOTAS), Daniela Montero Coquet (25 CUOTAS), Hernán Lino (5 cuotas) y Laura Aquino (45 cuotas)
CAPITAL: $ 200.000
PLAZO: 30 AÑOS
DOMICILIO: CIUDAD DE LA COSTA. (CANELONES)
OBJETO: Restaurant, Cafetería y Pub.
ADMINISTRACION: Indistinta por socios Pablo Rodríguez y Hernán Lino.

Única Publicación

22) $ 2232 1/p 538 Ene 14- Ene 14

FERGOVILL S.R.L
(ANTES LA PANADERIA S.R.L)

CONTRATO: 27/04/2015
INSCRIPCION: 109180/2015
SOCIOS: José Antonio VILLAR FERNANDEZ (45 cuotas), Fernando Martín GOMEZ VILLAR (55 cuotas)
PLAZO: 30 años
CAPITAL: $ 100.000
ADMINISTRACION: Fernando Martín GOMEZ VILLAR
OBJETO: panadería, confitería y rotisería, venta de comestibles, bebidas, productos lácteos y productos de limpieza.
DOMICILIO: Montevideo
DECLARATORIA POR HOMONIMIA: 3/12/2015
INSCRIPCION: 115980/2015.

Única Publicación

22) $ 2232 1/p 537 Ene 14- Ene 14

EEG ELECTRODIAGNOSTICO MEDICO SRL
CESIÓN MODIFICACIÓN

CONTRATO: 22/10/2015
INSCRIPCION: 113580/15
CEDENTE: Martin Patricio GUTIERREZ TASTAS (Totalidad)
CESIONARIOS: Julio Daniel SALINAS GRECCO (1062 Cuotas)
Diego Martin SALINAS SOTO (118 Cuotas)
MODIFICA ADMINISTRACION: Los socios indistintamente.

Única Publicación

22) $ 1488 1/p 536 Ene 14- Ene 14

ALEMAR Y ASOCIADOS S.R.L

Contrato: 03/11/2015
Inscripción: 113791/2015
Socios: ALEJANDRO MOURE y MARIO JORDAN (50 cuotas c/u)
Capital: $ 150.000
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Objeto: Carpintería, fabricación y venta por mayor y menor de productos en madera.
Administración: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 1488 1/p 535 Ene 14- Ene 14

RH CONSULT SRL

Contrato: 11/12/2015
Inscripción: 115495/2015
Socios: Marcelo Alejandro BERENGUEL y Edgardo Ezequiel VATTUONE (15 cuotas c/u)
Objeto: Servicios profesionales y técnicos en área administrativa y contable, liquidación de remuneraciones, cobranzas, procesamiento de datos, consultoría en sistemas y afines
Capital: $ 30.000
Plazo: 30 años
Domicilio: Maldonado
Administracion: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 2232 1/p 533 Ene 14- Ene 14

DISTRI PAY S.R.L

Contrato: 10/10/2014.
Inscripcion: No. 14.868/ 2014.
Socios: Pedro Belgeri Blanc (30 cuotas), Jose Reyes Vigil (30 cuotas), Federico Reyes Vigil (30 cuotas).
Capital: $ 30.000.
Plazo: 10 años prorrogable automaticamente por períodos iguales y consecutivos de 10 años c/u.
Administracion: Jose Reyes Vigil.
Domicilio: Paysandu.
Objeto: A- Industrializar y comercializar en todas sus formas todo tipo de mercaderias, servicios, juegos de azhar, arrendamiento de bienes, obras, servicios en los ramos y anexos de artículos para el hogar, alimentación, oficina, bazar, bebida, golosinas, comunicaciones, cosmeticos, fotocopias, juguetería, librería, editorial, perfumería, revistas, diarios, cigarrillos, espectáculos. B- importaciones y exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. C- compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles respetando las prohibiciones legales que se encuentren vigente.

Única Publicación

22) $ 5208 1/p 529 Ene 14- Ene 14

"REDEMESH LTDA."
CESION DE CUOTAS SOCIALES

CONTRATO: 13 de noviembre 2013.
INSCRIPCIÓN: No. 16698 del 10/12/2014.
CEDENTES: JAVIER RUIZ NASTA (50 cuotas sociales).
CESIONARIO: JAVIER ALESSANDRO BENTANCUR (50 cuotas sociales).

Única Publicación

22) $ 1488 1/p 524 Ene 14- Ene 14

MUU VAINILLA S.R.L.
Cesiones de Partes Sociales

Fecha: 05/11/2015
Cedente: Paulo César García Sancarranco
Cesionarios: Pedro Daniel Martinez Pessi y Leticia Nair de los Reyes Carrera
Cuotas cedidas: 105
Inscripción: Nº 114082 el 17/11/2015.

Única Publicación

22) $ 1488 1/p 523 Ene 14- Ene 14

"ABBY URUGUAY LTDA."
CESION DE CUOTAS SOCIALES

CONTRATO: 13 de noviembre de 2013.
INSCRIPCIÓN: No. 16697 del 10/12/2014.
CEDENTES: JAVIER RUIZ NASTA (1 cuota social).
CESIONARIO: JAVIER ALESSANDRO BENTANCUR (1 cuota social).

Única Publicación

22) $ 1488 1/p 522 Ene 14- Ene 14

CITRUS DEL NORTE S.R.L.
CESION DE CUOTAS

Contrato: 21/10/2015
Inscripción: 21/12/2015 nº 115907
Cedente: Jorge Ricardo ALONSO (51.000 CUOTAS)
Cesionario: Marta Edith CONSTANT (51.000 CUOTAS).

Única Publicación

22) $ 1488 1/p 510 Ene 14- Ene 14

"M&M MOMMY AND ME SRL"
MODIFICACION CONTRATO SOCIAL

Documento Modificación otorgado: 29/10/2015
Inscripción: Nº 113509 el 4/11/2015
Socios Otorgantes: Carla Paola Fuletti Baldi Florencia Prado Dati
Modificación: Plazo: La administración y representación de la sociedad será ejercida por ambas socias actuando en forma indistinta.

Única Publicación

22) $ 2232 1/p 486 Ene 14- Ene 14

CONSULTORA DOSA LTDA.

Contrato: 20/11/2015
Inscripción Registro Comercio: Nº 114796 DE 29/12/2015
Socios: Adrián Omar Rovelli Zabaleta- Waldemar Manuel Sosa Bentancor- Angel Andrés Nocerino Oroná.
Cuotas: 50 cuotas c/u de los socios
Capital: $U 150.000
Objeto: Fabricación, industrialización, importación, exportación, distribución, comercialización y venta de todo tipo de bienes y prestación de servicios de todo tipo.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Fray Bentos- Rio Negro
Administración: Cualquiera de los socios actuando indistintamente; para enajenación o gravámen de muebles o inmuebles y poderes a terceros se requiere actuación conjunta de todos los socios.

Única Publicación

22) $ 3720 1/p 481 Ene 14- Ene 14

SRL

DENOMINACIÓN: DALMA RIO S.R.L
CONTRATO: 3/11/2015
OBJETO: transporte nacional e internacional de mercaderías, artículos y bienes en general y su comercialización
PLAZO: 20 años A PARTIR DEL 6/11/2015
SOCIOS: Marconi Domingo PRESA y Alexandra Cristina CORREA dos SANTOS
ADMINISTRACIÓN: Ambos socios indistintamente CAPITAL: $U 200.000
DOMICILIO: Río Branco, Cerro Largo
INSCRIPCIÓN: 115163 08/12/2015.

Única Publicación

22) $ 2232 1/p 478 Ene 14- Ene 14

Venta de Comercios

Ley 26/09/1904. Diego Alfredo Febles Sacco, prometió vender a MODELIT SRL, empresa desarrollo software Modelit, Paraguay 1470/101, Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 1900 20/p 36583 Dic 18- Ene 19

Ley 26/09/1904. ICAR Diócesis de San José, prometió vender a FADITUR S.A., Radio ENCUENTRO FM 103.3, Treinta y Tres 468, San José de Mayo. Acreedores allí.

25) $ 3800 20/p 360 Ene 13- Feb 11

Niñez y Adolescencia

PODER JUDICIAL
ROCHA

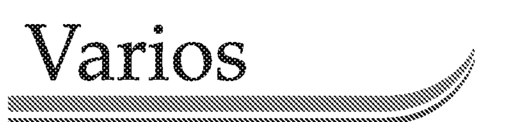
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 1º Turno de Chuy, en

autos caratulados: "AMBROSSI CORBO, ELIZABEL. VENIA PARA VIAJAR" IUE: 343-333/2015 se hace saber que por decreto Nº 3119/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a estar a derecho al Sr. RAMON ALEJO BARROS RODRIGUEZ; para que comparezca dentro del término de NOVENTA (90) días, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia.-
Chuy, 28 de Diciembre de 2015.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTOS AUTOS SON PATROCINADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO Y SE HA OTORGADO LA CORRESPONDIENTE HABILITACIÓN DE LA FERIA JUDICIAL MAYOR A LOS EFECTOS DE LA EXPEDICIÓN DE ESTOS EDICTOS.-
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA. Esc. ALEJANDRO MENONI CASAS, ACTUARIO ADJUNTO.
26) (Sin Costo) 10/p 89 Ene 05- Ene 19



Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIO - En la ciudad de Montevideo, el día 30 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 15** SALUD Y ANEXOS **Subgrupo 03 "Servicios de Acompañantes"** integrado por el Poder Ejecutivo: Dra. Beatriz Cozzano, Lic. Fausto Lancellotti y Lic. Laura Torterolo, el sector Empleador Sres. Julio Guevaray por el sector Trabajador: Jorge Bermudez, Eolo Mendoza, Hector De los Santos, Veronica Mattos y Amelia Fernandez, asistidos por el Dr. Gonzalo Galindez **ACUERDAN** la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo 15, Subgrupo **"Servicio de Acompañantes"**, de acuerdo con los siguientes términos:
PRIMERO: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia de tres años a partir del 1° de julio de 2015 y hasta el 30 de junio de 2018.
SEGUNDO: PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES. El convenio contendrá seis ajustes salariales semestrales (1° de julio de 2015, 1° de enero de 2016, 1° de julio de 2016, 1° de enero de 2017, 1° de julio de 2017, 1° de enero de 2018).
TERCERO: AJUSTE DE SALARIOS. Los salarios del sector se ajustarán con una periodicidad semestral, en base a los porcentajes de incremento nominal (en base anual) expresados en la siguiente tabla:

Período	Incremento nominal en base anual		Fecha de ajuste	Incremento nominal semestral
Primer Año	10,25%	1° de julio 2015 - 30 de junio 2016	1° de julio 2015	5%
			1° de enero 2016	5%
Segundo Año	9,20%	1° de julio 2016 - 30 de junio 2017	1° de julio 2016	4,5%
			1° de enero 2017	4,5%
Tercer Año	8,16%	1° de julio 2017 - 30 de junio 2018	1° de julio 2017	4%
			1° de enero 2018	

CUARTO: Primer ajuste 1° de julio de 2015. El porcentaje de aumento salarial acumulado anual para los salarios mínimos comprendidos en este convenio, a partir del 1° de julio de 2015 será del 10,43%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: incremento nominal mencionado en la tabla anterior (5%), el correctivo correspondiente al convenio anterior (3,36%) y por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos (1,75%). La categoría de Acompañante Enfermero tiene un ajuste del 11.43%.
En consecuencia, los salarios mínimos del sector a partir del 1° de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre del mismo año serán:

CATEGORÍA	MONTO
Acompañante en Hospital o Sanatorio	$ 65,52 x hora
Acompañante en Domicilio	$ 69,04 x hora
Acompañante Enfermero	$ 77,39 x hora
Promotor de Socios	$ 12509 mensuales

Con respecto al salario del Promotor de Socios se aclara que el mínimo asegurado que antecede refiere a un régimen de labor completa y podrá ser integrado con retribución fija y variable (comisiones) conforme la realidad de cada empresa.
Los trabajadores ocupados en empresas o filiales de empresas nacionales que cuenten con menos de tres mil afiliados, que se contarán de manera independiente en cada filial a tomar en cuenta, percibirán los siguientes salarios mínimos

CATEGORÍA	MONTO
Acompañante en Hospital o Sanatorio	$ 61,39 x hora
Acompañante en Domicilio	$ 65,52 x hora
Acompañante Enfermero	$ 77,39 x hora

A partir del 1° de julio de 2016 las empresas con distintas filiales, que se identifiquen bajo una misma denominación comercial, no podrán regularse en base a este régimen diferencial previsto para aquellas que tengan menos de 3000 afiliados, ya sea en lo salarial como así también en lo que respecta a las demás regulaciones que las comprenden.
Se deja constancia que aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2015 perciben salarios nominales de hasta a $ 14.500 mensuales o $ 72,50 por hora percibirán el ajuste acumulado del 1,75% al incremento semestral nominal detallado en el cuadro de ajustes salariales, en tanto que aquellos que percibieran entre $ 14.501 y $ 17.000 mensuales o $ 72,51 y $ 85 por hora acumularán el 1,25% al incremento semestral nominal detallado en el cuadro de ajustes salariales.
QUINTO: AJUSTES SIGUIENTES. El 1° de enero de 2016 se incrementarán los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2016 en 6,84% producto de la acumulación del valor mencionado en la tabla anterior de la cláusula tercera y del 1,75% por tratarse de salarios sumergidos.
El 1° de julio de 2016 y el 1° de enero de 2017 se incrementarán los salarios vigentes al 30 de junio de 2016 y al 31 de diciembre de 2017 respectivamente en 6,33% producto de la acumulación del valor mencionado en la tabla anterior de la cláusula tercera y del 1,75% por tratarse de salarios sumergidos.
El 1° de julio de 2017 y el 1° de enero de 2018 se incrementarán los salarios vigentes al 30 de junio de 2017 y al 31 de diciembre de 2018 respectivamente en 5,82% producto de la acumulación del valor mencionado en la tabla anterior de la cláusula tercera y del 1,75% por tratarse de salarios sumergidos.
Se deja constancia que aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2015 perciben salarios nominales de hasta a $ 14.500 mensuales o $ 72,50 por hora percibirán el ajuste acumulado del 1,75% al incremento semestral nominal detallado en el cuadro de ajustes salariales, en tanto que aquellos que percibieran entre $ 14.501 y $ 17.000 mensuales o $ 72,51 y $ 85 por hora acumularán el 1,25% al incremento semestral nominal detallado en el cuadro de ajustes salariales en cada oportunidad de ajuste.
Asimismo, para la categoría de Acompañante enfermero se adicionará un 1% mas en cada ajuste.
SEXTO. Correctivos por inflación. El 1° de enero de 2017 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada desde julio de 2015 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
Asimismo el 30 de junio de 2018 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada entre el 1° de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018 y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
Quedan excluidos en el cálculo del o los correctivos inflacionarios, si correspondieren el/los correctivos correspondientes al convenio anterior.
SEPTIMO: Cláusulas de salvaguarda. Primer año de vigencia de los convenios: si la inflación acumulada desde el inicio del convenio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
Siguientes años de vigencia de los convenios: si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
En caso de aplicarse las cláusulas de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

OCTAVO: RETROACTIVIDAD Y CONSECUENCIAS SOBRE EL CALCULO DEL IRPF. Las retroactividades salariales se abonarán no mas allá del 11 de enero de 2015.
A los efectos del IRPF sobre las retroactividades de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, éstas deberán ser liquidadas siguiendo el criterio admitido por la DGI del mes de cargo. - criterio de lo devengado-.
NOVENO: NOCTURNIDAD. Los trabajadores que cumplan su actividad en el período comprendido entre las 22 y las 6 horas que por aplicación de convenio anterior perciben un 20% de complemento salarial dentro de dicho horario, percibirán un incremento a partir del 1° de enero del 2017 pasando a ser del 21% y a partir del 1° de enero del 2018 de 22%. Este complemento se calculará sobre la remuneración vigente del trabajador.
Los trabajadores ocupados en empresas nacionales que cuenten con menos de tres mil afiliados, percibirán dicho beneficio a partir del 1° de julio de 2017 un 21% y a partir del 1° de enero de 2018 un 22%. Este complemento se calculará sobre la remuneración vigente del trabajador.

DECIMO: LICENCIA ESPECIAL POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR DIRECTO. Se acuerda otorgar hasta 6 días pagos al año para todo funcionario que tenga a su cargo el cuidado de: hijos hasta 21 años de edad, cónyuge o pareja en unión concubinaria, o familiares a cargo según resolución judicial, que estén en situación de internación hospitalaria o domiciliaria, fehacientemente acreditada. Se entenderá por internación a domiciliaria, aquella determinada en los términos establecidos por el Decreto No. 191/2008 de 31 de mayo de 2008.
DECIMO PRIMERO: PRIMA POR SERVICIOS ESPECIALES. A partir del 1° de enero de 2016 los Acompañantes de pacientes con enfermedades psiquiátricas internados en sanatorios psiquiátricos, o de pacientes con enfermedades de tipo infecto contagiosas internados en sanatorios bajo medidas de aislamiento, percibirán un complemento del 10% sobre su salario vigente por cada jornada de trabajo en que presten asistencia a los mismos.
Este beneficio no será acumulable con ningún complemento salarial de igual naturaleza que pueda estar abonándose a nivel de alguna empresa, aplicándose el principio de la condición mas favorable para el trabajador en todos los casos.
DECIMO SEGUNDO: REGIMEN DE CONVOCATORIA. A partir del 1° de abril del 2016, el régimen de convocatoria vigente para los acompañantes de 25 guardias aseguradas por mes de 8 horas, pasará de un 35% a un 45%.
Para las empresas que cuenten con menos de tres mil afiliados, el cambio de porcentaje será de la siguiente manera: 40% a partir del 1° de enero de 2017 y un 45% a partir del 1° de enero de 2018.
DECIMO TERCERO: LICENCIA GREMIAL. En todas aquellas empresas en las que exista sindicato formado, los mismos dispondrán de hasta 100 (cien) horas mensuales, a cargo de las empresas, para usufructo de licencia gremial a fines de que sus dirigentes sindicales puedan concurrir las actividades gremiales propias de su condición. Adicionalmente, los delegados designados para participar en los Consejos de Salarios y/o en reuniones bipartitas internas, tendrán derecho igualmente a licencia sindical remunerada a los efectos de su participación en tales instancias. Quedan exceptuadas las actividades relacionadas con las Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
DECIMO CUARTO: PERSONAL DE ENFERMERÍA. De acuerdo a lo establecido en el Consejo de Salarios de este subgrupo del año 2005, cuando el acompañante sea `-. enfermero y le sea coordinado un servicio a domicilio con instrucciones de desarrollar actividades propias de enfermería, se requiere:

* que el acompañante tenga título de Auxiliar de Enfermería o Licenciado en Enfermería, debidamente registrado en el Ministerio de Salud Pública y que se encuentre en condiciones legales de ejercer esta función.
* que el procedimiento haya sido solicitado y registrado en el marco de lo dispuesto por el decreto 60/95 del Poder Ejecutivo.
* que el procedimiento haya sido contratado por el paciente o sus representantes en las oficinas de la empresa. El auxiliar de enfermería no podrá acceder a realizar ninguna maniobra de enfermería por la simple solicitud del paciente.
* Que el servicio se realice en domicilio.

DECIMO QUINTO: LICENCIA ANUAL. En materia de fijación y goce de las licencias anuales, se conviene en tener presente, en todos sus términos, las condiciones establecidas por la Ley N° 12590 y su decreto reglamentario de 26 de abril de 1962 y en particular en lo que respecta al fraccionamiento del descanso anual, a través de convenios colectivos a nivel de empresa.
DECIMO SEXTO: MANUAL DE TAREAS. A partir del mes de abril de 2016, las partes convienen en reunirse a efectos de analizar un MANUAL DE TAREAS que apunte a establecer las tareas que deben cumplir los trabajadores que realizan los servicios de acompañantes. Dicha Comisión trabajará en un plazo máximo de 90 días.
DECIMO SEPTIMO: COMISION DE CATEGORIAS LABORALES. Se crea una Comisión que tendrá como cometido crear y describir las categorías laborales del sector la que comenzará en el mes de agosto de 2016 y tendrá un plazo máximo de expedición de noventa días.
DECIMO OCTAVO: LICENCIA POR ESTUDIOS. Aquellos trabajadores que cursen estudios en Institutos de Enseñanza Secundaria, Técnico Profesional, Universitaria, Instituto Normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitado por el MEC, tendrán derecho a 15 días de licencia por estudio para los trabajadores con régimen de convocatoria asegurada o trabajadores mensuales. Aquellos que no tengan convocatoria asegurada, se prorratearán dichos días calculándose como base 25 jornales en el mes calculándose dentro del año anterior al de su goce. Para obtener la licencia por primera vez, se debe justificar estar inscripto en el curso respectivo. Las licencias serán fraccionables en acuerdo con el trabajador según las necesidades del servicio.
Para gozar el derecho, los trabajadores deberán tener más de seis meses de antigüedad. Quien hubiera gozado la licencia deberá justificar ante el empleador mediante la presentación de certificado expedido por el Instituto, haber aprobado los cursos y/o rendido la prueba o examen. Los cursos de capacitación profesional del personal que las empresas le brinden a sus trabajadores en forma directa o a través de terceros no estarán comprendidos dentro de este beneficios.
DECIMO NOVENO: BENEFICIOS ANTERIORES. Todas las disposiciones laborales previstas en el presente acuerdo no disminuirán las condiciones actuales de los trabajadores, esto es, en todos los casos se aplicará la condición mas favorable para el trabajador. Asimismo, se ratifican todos los beneficios y condiciones laborales establecidos en los convenios anteriores de Consejo de Salarios de este subgrupo, a modo de ejemplo régimen de descanso semanal.
VIGESIMO: COMISION TRIPARTITA. Se ratifica el funcionamiento de una Comisión Tripartita con representantes de la Cámara Uruguaya de Empresas de Servicios de Acompañantes, Federación Uruguaya de la Salud (trabajadores del sector) y MTSS que tendrá como cometido atender toda la problemática vinculada con las relaciones laborales del sector. Asimismo, en la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribe el presente convenio, cualquiera de las partes podrá convocar a este Consejo de Salarios para analizar la situación y acordar dentro de ese ámbito eventuales ajustes de este acuerdo.
VIGESIMO PRIMERO: La Federación Uruguaya de la Salud solicita la conformación de una Comisión Tripartita integrado por el MTSS, MSP, sector trabajador y empleador para . la regulación de este subgrupo.
VIGESIMO SEGUNDO: VACANTES ADMINISTRATIVAS: Frente a vacantes que puedan producirse dentro de las empresas del sector en el área administrativa, se informará de ello al personal en general con el fin de que les sea de conocimiento y puedan llegar a postularse en caso de considerar tener aptitudes y aspiraciones de cubrir las mismas. Lo expuesto no determinará la obligación de las empresas de dar prioridad ni realizar un proceso competitivo alguno, pudiendo llenar las vacantes con personal interno o externo, a su exclusivo criterio.
Leído el presente, las partes firman de conformidad ocho ejemplares del mismo tenor.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 530 Ene 14- Ene 14

ACTA: En Montevideo, el 21 de diciembre de 2015, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Beatriz Cozzano y Carolina Vianes y Tec RRLL Raúl Marichal, los Delegados Empresariales: Dres Sandra Goldfus (Cámara de la Vestimenta) y los Delegados de los Trabajadores: Sres. Flor de Liz Feijoo (SUA), Dario Suarez (UOC) asistido por el Dr Julio Perez Baladón y Ricardo Moreira (SUA) y acuerdan:
PRIMERO: Verificados los acuerdos que vencieron con fecha 30 de junio de 2015 en el Grupo N° 5, se constató que tanto el subgrupo 3 capítulo "Fábricas de Cierres de Cremallera" como el subgrupo 5 "Artículos de Cuero con Proceso Industrial para Consumo Animal" no se pudieron abrir para renegociar, por falta de delegación empresarial.
SEGUNDO: Para las actividades antes mencionadas, hoy consideradas residuales, este Consejo de Salarios, por unanimidad de todos sus miembros, celebra el presente acuerdo que abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018 (36 meses), con ajustes semestrales los meses de julio y enero de cada año a partir del 1° de julio de 2015.
TERCERO: **Ajustes salariales para trabajadores de 48 horas semanales con salarios inferiores $ 14.400 mensuales, $ 576 por día, o $ 72 por hora**.

1ero de julio 2015	9,37%*
1ero de enero 2016	5,82%**
1ero de julio 2016	5,10%**
1ero de enero 2017	5,10%**
1ero de julio 2017	4,80%**
1ero de enero 2018	4,80%**

* Incluye ajuste nominal para sector en crisis; el correctivo previsto en los convenios vencidos el 30 de junio de 2015, así como 1,75% por tratarse de salarios sumergidos.
** Incluye los ajustes nominales para sectores en crisis y 1,75% por tratarse de salarios sumergidos.
En el primer ajuste si se hubiera dado el correctivo de 3,36% y o cualquier otro aumento a cuenta podrá ser descontado.
Correctivos: De forma de asegurar que no haya pérdida de salario real el 1ero de enero de 2017 se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada durante los 18 meses de vigencia del acuerdo y los ajustes otorgados en el mismo período. Lo mismo se hará al finalizar el acuerdo, comparando la inflación observada desde el 1ero de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018 y los ajustes otorgados en dicho período.
Cláusula gatillo: En el primer año de vigencia del acuerdo si la inflación acumulada desde el inicio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados. La misma medición se aplicará en los siguientes años de vigencia del acuerdo. Si se aplica el gatillo, la medición de la inflación y a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma, será desde el momento de aplicación de la cláusula gatillo.
CUARTO: **Ajustes salariales para trabajadores de 48 horas semanales con salarios entre $ 14.401 y $ 16.800 mensuales, $ 576 por día, o $ 72 por hora en el primer caso o $ 672 por día o $ 84 por hora en el segundo**.

1ero de julio 2015	8,83%*
1ero de enero 2016	5,30%**
1ero de julio 2016	4,55%**
1ero de enero 2017	4,55%**
1ero de julio 2017	4,28%**
1ero de enero 2018	4,28%**

* Incluye ajuste nominal para sectores en crisis, el correctivo previsto en los convenios vencidos el 30 de junio de 2015 y 1,25 de complemento de sumergidos.
** Incluye los valores nominales para sectores en crisis y 1,25% de complemento de sumergidos.
En el primer ajuste si se hubiera dado el correctivo de 3,36% y o cualquier otro aumento a cuenta podrá ser descontado.
Correctivos: De forma de asegurar que no haya pérdida de salario real el 1ero de enero de 2017 se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada durante los 18 meses de vigencia del acuerdo y los ajustes otorgados en el mismo período. Lo mismo se hará al finalizar el acuerdo, comparando la inflación observada desde el 1ero de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018 y los ajustes otorgados en dicho período.
Cláusula gatillo: En el primer año de vigencia del acuerdo si la inflación acumulada desde el inicio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados. La misma medición se aplicará en los siguientes años de vigencia del acuerdo. Si se aplica el gatillo, la medición de la inflación y a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma, será desde el momento de aplicación de la cláusula gatillo.
QUINTO: **Ajustes salariales para trabajadores de 48 horas semanales con salarios superiores a $ 16.800 mensuales, o $ 672 por día o $ 84 por hora**.

1ero de julio 2015	7,50%*
1ero de enero 2016	4%
1ero de julio 2016	3,25%
1ero de enero 2017	3,25%
1ero de julio 2017	3%
1ero de enero 2018	3%

* Incluye los valores nominales para sector en crisis y el correctivo previsto en los convenios vencidos el 30 de junio de 2015.
En el primer ajuste si se hubiera dado el correctivo de 3,36% y o cualquier otro aumento a cuenta podrá ser descontado.
Correctivos: De forma de asegurar que no haya pérdida de salario real el 1ero de enero de 2017 se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada durante los dos años de vigencia del acuerdo y los ajustes otorgados en el mismo período. Lo mismo se hará al finalizar el acuerdo, comparando la inflación observada desde el 1ero de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2018 y los ajustes otorgados en dicho período.
Cláusula gatillo: En el primer año de vigencia del acuerdo si la inflación acumulada desde el inicio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados. La misma mediación se aplicará en los siguientes años de vigencia del acuerdo. Si se aplica el gatillo, la medición de la inflación y a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma, será desde el momento de aplicación de la cláusula gatillo.
Leída firman de conformidad, solicitando a los delegados del Poder Ejecutivo gestionen la publicación y registro de conformidad a la normativa vigente.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 528 Ene 14- Ene 14

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 04 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Nelson Diaz, Mariam Arakelian y Téc. RR. LL. Valeria Charlone; el delegado de los empleadores: Dr. Raul Damonte, y el delegado de los trabajadores Sr. Fernando Ferreira, RESUELVEN:
PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores del subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, aguas, cervezas y cebada malteada" Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas" de este Grupo de Consejo Salarios, presentan al mismo un acuerdo suscrito el día 27 de noviembre de 2015, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018 y comprende a las empresas incluidas en el referido subsector.
SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado acuerdo a efectos de elevar a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo.
Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA DE ACUERDO CONSEJO DE SALARIOS.- En Montevideo, el día 27 de Noviembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada", Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas", integrado por: **Poder Ejecutivo**: el Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social Ernesto Murro, la Adscripta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Sra. Cristina Fernández, el Dr. Nelson Díaz, y la Tec RRLL. Valeria Charlone; **Sector Empresarial**: Lic. Rodrigo del Pino, Dr. Leonardo Slinger, y el Dr. Joaquín Reyes Delgado; Sector de los Trabajadores: la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida (FOEB) Sres. Richard Read, Fernando Ferreira, Emilio Borges, Alejandro Sosa, Pablo Soria y Rodolfo Guzman, quienes **ACUERDAN QUE**:

PRIMERO: **(Ámbito de aplicación)**. Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional y serán aplicadas a todos los trabajadores laudados (excluido el personal de Dirección e idóneos de alta especialización técnica) en relación de dependencia de las empresas del sector referido (Grupo de Actividad Laboral N° 1 Sub Grupo de Actividad 09).

SEGUNDO: **(Vigencia)**. A) Regirá desde el 1 de Julio de 2015 hasta el 30 de Junio de 2018, comprendiendo un ajuste semestral para el período 1 de Julio de 2015 al 31 de Diciembre 2015; un ajuste anual para el período 1 de Enero 2016 al 31 de Diciembre 2016 y tres ajustes semestrales: el 1 de Enero de 2017; el 1 de Julio de 2017 y el 1 de Enero de 2018.

B) La cláusula de ajuste salarial (Tercera) contenida en el presente Convenio rige exclusivamente por el plazo de vigencia aquí establecido y se extinguirá de pleno derecho a su vencimiento el 30/06/2018, quedando fijo y como base al 01/07/2018 el laudo resultante de los ajustes acordados según la cláusula Tercera del presente acuerdo.

TERCERO: **(Ajustes de cada período)**.
1 de Julio de 2015: el porcentaje de aumento salarial total del 10,08% resultante de la acumulación de los siguientes factores: a) correctivo sobre el convenio anterior, por la aplicación de la diferencia entre el IPC proyectado para el período Julio 2014 - Junio 2015 y el real para el mismo período (3,36%); b) 6,5% de ajuste nominal. Aquellas empresas que hayan pagado con anterioridad el correctivo del 3,36%, desacumularán el mismo del porcentaje total del 10,08% (abonando únicamente el 6,5% de Ajuste Nominal).

Los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del 1 de julio de 2015 serán los siguientes:

CATEGORIA 1	Operario General	$ 196,34 nominales por hora
CATEGORÍA 2	Operario Práctico	$ 241,76 nominales por hora
CATEGORÍA 3	Operario Especializado	$ 254,54 nominales por hora
CATEGORÍA 4	Operario Técnico	$ 294,03 nominales por hora
Administrativo 1° A		$ 55.401,30 nominal mensual
Administrativo 1° B		$ 51.896,39 nominal mensual
Vendedor		$ 46.820,60 nominal mensual

1 de Enero de 2016: el porcentaje de aumento salarial será del 8,16%.
1 de Enero de 2017: el porcentaje de aumento salarial resultará de la acumulación de los siguientes factores: a) correctivo en más por la aplicación de la diferencia entre el 15,19% de ajuste salarial nominal otorgado en el período 1 de Julio 2015 y 31 de Diciembre 2016 y la variación del IPC real en igual período y b) 4,5 % de ajuste salarial nominal.
1 de Julio de 2017: 4% de ajuste salarial nominal.
1 de Enero de 2018: el porcentaje de aumento salarial resultará de la acumulación de los siguientes factores: a) correctivo en más por la aplicación de la diferencia entre el 8,68% de ajuste salarial nominal otorgado en el período 1 de Enero 2017 y 31 de Diciembre 2017 y la variación del IPC real en igual período y b) 4 % de ajuste salarial nominal.
Correctivo final: se aplicará el correctivo resultante de la aplicación en más de la diferencia entre el Ajuste salarial nominal para el período 1 de Enero 2018 - 30 de Junio 2018 (4%) y la variación del IPC real en igual período, conjuntamente con el pago de los salarios de Julio de 2018.
CUARTO: **(Pago de dos partidas fijas nominales)**. Las partes acuerdan el pago de dos (2) partidas fijas nominales por trabajador alcanzado por este acuerdo siendo la primera de $ 10.000 (pesos uruguayos diez mil) nominales por trabajador alcanzado por este acuerdo pagadero dentro de los quince (15) días siguientes de la firma del presente acuerdo y la segunda de $ 8.000 (pesos uruguayos ocho mil) nominales por trabajador alcanzado por este acuerdo pagadera en la primer quincena del mes de Marzo de 2016.
QUINTO: Considerando la recomendación del Poder Ejecutivo en los lineamientos para la sexta ronda de Consejo de Salarios y tomando en cuenta la incorporación del Sistema Nacional de Cuidados en el mismo se acuerdan los beneficios detallados en las cláusulas Sexta y Séptima.
SEXTO: **(Beneficio de Seguro de Vida y Servicio Fúnebre)**: Los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo tendrán derecho a Cobertura de Seguro de Vida y Servicio Fúnebre con cargo a su Empleador. El alcance y términos de este beneficio se detallan en documento que las partes presentarán a DINATRA en plazo de 96 horas hábiles a contar de la fecha y se considerará parte de este acuerdo. El pago del beneficio por parte de cada empleador se hará efectivo contra la presentación del recibo respectivo por parte de los prestadores del servicio.
SEPTIMO: **(Aporte a Guardería)**: Los Empleadores alcanzados por este acuerdo realizarán una contribución con destino a la construcción, implementación y puesta en funcionamiento por parte de la FOEB de dos Guarderías una en Montevideo y otra en Pan de Azúcar para Hijos y Familiares de trabajadores del sector y un complejo habitacional en Montevideo a ser utilizado por trabajadores del Sector que deban concurrir a este departamento a efectos de atender cuestiones de Salud (en adelante el Proyecto).
Se entregará en DINATRA detalle y descripción del Proyecto en plazo de 96 horas a contar de la fecha.
El pago de esta partida, con destino al Proyecto, se hará según el siguiente detalle:
Empresas de más de 350 empleados permanentes, efectivos y zafrales en planilla de trabajo a la fecha del día de hoy:
* En el año 2015 (dentro de los primeros quince días de la firma del presente acuerdo): $U 7.230.000 (pesos uruguayos siete millones doscientos treinta mil)
* Febrero 2016: $U 10.140.000 (pesos uruguayos diez millones ciento cuarenta mil)
* Febrero 2017: $U 4.080.000 (pesos uruguayos cuatro millones ochenta mil) ajustados por la variación de inflación del 1 Febrero de 2016 y 31 Enero 2017.
* Febrero 2018: $U 4.080.000 (pesos uruguayos cuatro millones ochenta mil) ajustados por la variación de inflación del 1 Febrero de 2016 y 31 Enero 2018.

Empresas entre 70 y 349 empleados permanentes, efectivos y zafrales en planilla de trabajo a la fecha del día de hoy:
* En el año 2015 (dentro de los primeros quince días de la firma del presente acuerdo): $U 3.600.000 (pesos uruguayos tres millones seiscientos mil)
* Febrero 2016: $U 5.070.000 (pesos uruguayos cinco millones setenta mil)
* Febrero 2017: $U 2.040.000 (pesos uruguayos dos millones cuarenta mil) ajustados por la variación de inflación del 1 Febrero de 2016 y 31 Enero 2017.
* Febrero 2018: $U 2.040.000 (pesos uruguayos dos millones cuarenta mil) ajustados por la variación de inflación del 1 Febrero de 2016 y 31 Enero 2018.

Empresas entre 30 y 69 empleados permanentes, efectivos y zafrales en planilla de trabajo a la fecha del día de hoy:

* Febrero 2016: $U 750.000 (setecientos cincuenta mil)
* Febrero 2017: $U 750.000 (setecientos cincuenta mil) ajustados por la variación de inflación del 1 Febrero de 2016 y 31 Enero 2017.
* Febrero 2018: $U 750.000 (setecientos cincuenta mil) ajustados por la variación de inflación del 1 Febrero de 2016 y 31 Enero 2018.

Las empresas de menos de 30 empleados permanentes, efectivos y zafrales en planilla de trabajo a la fecha del día de hoy quedan exentas de realizar algún aporte.

La ubicación de cada empresa en la banda respectiva será informada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en función de la información de Banco de Previsión Social (BPS) con la que cuenta, asegurando que no será revelada y se mantendrá confidencial la información de salarios de cada empresa.

Las partes acuerdan que el Centro de Fabricantes de Bebidas sin alcohol y cervezas designará un representante para integrar la Comisión Bipartita que creará FOEB con el cometido de participar en el análisis y avance de este Proyecto.

Cada empresa deberá depositar el aporte respectivo en la cuenta número 327263 del Banco Santander Sucursal 75 Aguada.

Al cabo del primer año de funcionamiento del Proyecto, la FOEB evaluará si se han cumplido con los fines que determinaron su implementación y notificará al Centro de Fabricantes.

OCTAVO: **(Cláusula de prevención y solución de conflictos)**.

I) Durante la vigencia del presente Convenio ni la FOEB ni los Sindicatos de empresas pertenecientes a la FOEB, realizarán petitorios de mejoras salariales ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, relativos al establecimiento de nuevos beneficios sociales, que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos acordados en el presente acuerdo o que hayan sido objeto de esta negociación.

II) Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva que surgiera de la interpretación del presente Convenio, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA.

III) El presente acuerdo se considera un compromiso integral, en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones por alguna de las partes, ya sean éstas el Centro de Fabricantes, la/s Empresas que lo integran, la FOEB o los Sindicatos que la integran, dará derecho a considerarlo totalmente denunciado en forma unilateral, dándose previamente cumplimiento con los establecido en los numerales I) y II) de la presente cláusula. Durante todas las instancias de negociación consecuencia de la aplicación de la presente cláusula, las partes se comprometen a negociar de buena fe, absteniéndose de tomar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo. A los efectos de formalizar la denuncia, las partes aceptan como mecanismo válido de notificación cualquier medio escrito fehaciente.

NOVENO: La presente decisión se eleva al Consejo de Salarios del Grupo Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada", Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas", a los efectos correspondientes y su posterior registro y publicación.

De conformidad y para constancia, leída que fue, se firman 10 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

Se informa por parte del Poder Ejecutivo que simultáneamente a este acto se firma un acuerdo de precios entre el Centro de Fabricantes de bebidas sin alcohol y cervezas y el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Declaración de la Federación de la Bebida: En conocimiento en este acto del acuerdo de partes entre el Poder Ejecutivo y el Centro de Fabricantes de Bebidas sin alcohol y cervezas, la FOEB manifiesta: dicho acuerdo no es parte integral ni condiciona el acuerdo salarial del Grupo 1 Subgrupo 9-1.

Montevideo, 1° de diciembre de 2015

PROPUESTA DE SERVICIOS A FEDERACIÓN DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA BEBIDA (FOEB) para su presentación e inclusión en el Acuerdo de Consejo de Salarios

Lormur Company S.A. se compromete a prestar a todos los beneficiarios incluídos en el presente acuerdo con la Federación de Empleados y Obreros de la Bebida (FOEB) los siguientes servicios.

SERVICIO DE ACOMPAÑANTE EN SANATORIO

En caso de hospitalización el beneficiario contará con un servicio de acompañante, con excelencia del servicio garantizado.

Se garantiza una eficiente coordinación del servicio

Este servicio es para todo el núcleo familiar.

40 horas, hasta 2 eventos por año

CANASTA POR HOSPITALIZACIÓN

En caso de que sufra un imprevisto que lo obligue a estar hospitalizado en un establecimiento de salud asistencial, imposibilitándolo de trabajar, se le brindará una cuota de hasta $ 2.000 cada 30 días, siempre que la internación sea por un plazo mayor a 8 días, para que pueda cubrir gastos básicos (agua, luz, alimentación).

El plazo máximo que se cubrirá será hasta 9 meses.

ASISTENCIA EN VIAJE NACIONAL

Cobertura para el beneficiario y su familia en sus viajes dentro de Uruguay.

Cobertura:

* Gastos Médicos de urgencia: hasta $ 30.000

Este servicio es para todo el núcleo familiar.

SEGURO DE VIDA COLECTIVO 24 HORAS X 365 DIAS - MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS

Coberturas y sumas aseguradas individuales:

* Muerte por cualquier causa, accidente o enfermedad: $Uy 200.000.- (pesos uruguayos doscientos mil)
* Incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente: : $Uy 200.000.- (pesos uruguayos doscientos mil)

Doble Indemnización por Muerte Accidental: $Uy 400.000.- (pesos uruguayos cuatrocientos mil)

* Incapacidad Parcial y Permanente por Accidente: Porcentaje según tabla de indemnizaciones
* Enfermedad Terminal: En caso de diagnóstico de enfermedad terminal se adelanta el 50% del Capital Asegurado, es decir: $Uy 100.000.- (pesos uruguayos cien mil)

Condiciones:

* Límite de Ingreso: Entre 18 y 64 años de edad
* Límite de permanencia: 65 años de edad
* No cubre preexistencias
* Coberturas sujetas a condiciones generales de pólizas.

PRECIO: $ 196 + IVA (pesos uruguayos ciento noventa y seis + IVA

CONDICIONES

1. Dentro de los 30 días posteriores a la firma del convenio entre la empresa y la FOEB, las empresas alcanzadas por el referido convenio, Grupo 1, subgrupo 09.1 bebida sin alcohol y cerveza, deberán presentar la nómina de trabajadores en planilla con vigencia a la firma de dicho convenio.
2. La nómina de trabajadores alcanzada por dichos beneficios deberá ser presentada, actualizada al 31 de Diciembre de cada año. De no ser así se mantendrá como válida la dotación del mes anterior.
3. El precio pactado se ajustará anualmente por el IPC del 1/7 al 30/6.
4. Las empresas productoras o embotelladoras alcanzadas por el convenio salarial serán las encargadas del pago de los servicios, contra factura mensual.

Por FOEB

Pte. Richard Read; Sr. Fernando Ferreira; Sr. Alejandro Sosa; Sr. Pablo Soria; Sr. Emilio Borges; Sr. Rodolfo Guzmán.

Por Lormur Company S.A.

Sr. Eric Honigsberg.

Se firma como documento adjunto al acuerdo de C de Salarios y no como parte del contrato.

CONTRATO DE COBERTURA DE SERVICIO FUNEBRE

En Montevideo, a los días del mes de diciembre de 2015; entre;

I) POR UNA PARTE: **CALMISOL S.A.** (en adelante **Coberplan**), RUT 214765840017, con domicilio en Brandzen 1961/705, representada en este acto por Walter IGLESIAS ANGIOLILLO, en su calidad de Administrador, y

II) POR OTRA PARTE: FOEB, con domicilio calle Abayuba 2832 representada en este acto por Richard Read con domicilio en Abayuba 2832

En este estado las partes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES:
A) Coberplan es una empresa nacional cuya principal actividad consiste en el asesoramiento, comercialización y prestación de servicios fúnebres, por sí y por intermedio de terceros, mediante el cual asegura la cobertura de lugares para el servicio de sepelio de sus afiliados.
B) FOEB
SEGUNDO: OBJETO:
Por intermedio del presente contrato, las partes acuerdan las condiciones en que Coberplan proveerá servicios fúnebres a los afilados a FOEB. Esta entregará en los primeros veinte días del 2015 la nómina de sus socios afiliados de cada empresa que tendrán nuestra cobertura del servicio y además, FOEB, en las primeras quincenas de diciembre de cada año actualizará el número de la nómina de cada Empresa. De no haber cambios se seguirá aplicando con los valores vigentes a la nómina actual.
A) Servicio fúnebre completo:
Consistente en: Ataúd finamente acabado en su exterior. Capilla ardiente con imagen religiosa a elección (católica, israelí o neutro). Mortaja. Álbum para firma con atril. Carroza fúnebre. Tres automóviles de acompañamiento. Traslados del fallecido en furgón dentro de todo el territorio nacional. Tramitación general para dar sepultura. Uso de sala velatoria opcional y sin cargo. Traslado desde sala velatoria o depósito al Cementerio. Un aviso de prensa a una columna a nombre de FOEB. Información del deceso en espacio necrológico radial.
Los servicios fúnebres a que refiere este literal serán prestados por Coberplan, directamente y/o por intermedio de otras empresas cuyos nombres y domicilios surgen del **anexo I** que las partes firman conjuntamente con el presente.
Los beneficiaros que soliciten ampliar estos servicios a los que acceden por su relación con FOEB, podrán hacerlo directamente y a costo propio en cuyo caso Coberplan brindará a los mismos a costos bonificados, debiendo facturar la diferencia de servicios directamente a los responsables de su contratación.
Servicio Fúnebre, el mismo consta de:
Ataúd Tipo París con símbolo religioso metálico Porta corona
Sala Velatoria con servicio de cafetería y merienda
Dos berlinas de duelo y dos remises de acompañamiento
Publicación necrológica a dos columnas
Furgón para traslados
Necrológica radial
Carroza
Tramites ante Oficina de Necrópolis y Registro Civil
Servicio de cremación en caso de solicitarse con anterioridad.
EMPRESAS FÚNEBRES:
* Road Hnos.
* Forestier Pose
* Abatte Hnos.
* Previsión
TERCERO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:
La relación establecida en base al presente contrato, es una relación entre empresas independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. En consecuencia, las partes convienen y aceptan que ningún dependiente, tercerista ni subcontratado de una de ellas será considerado como vinculado a la otra por relación laboral o de otra naturaleza. Las relaciones entre cada parte y sus respectivos empleados, así como las relaciones entre los subcontratistas de los cuales se valgan las partes y sus empleados, son totalmente ajenas a la otra y de su entera responsabilidad o de responsabilidad de sus subcontratistas.
CUARTO: CONDICIONES, PROCEDIMIENTO y ALCANCE TERRITORIAL
A) Procedimiento para acceder al servicio fúnebre:
Los solicitantes de los servicios fúnebres deberán dirigirse en Montevideo a Coberplan, ubicada en la calle Brandzen 1961 oficina 705, o a través del teléfono celular 094 239 363, las 24 horas los 365 días del año.-
B) Alcance territorial:
El ámbito territorial de este contrato en lo que se refiere al servicio fúnebre es todo el territorio de la República Oriental del Uruguay; sin perjuicio de ello, la prestación de los servicios fúnebres se realizará dentro de los límites del departamento de Montevideo y ciudades del interior del país donde haya empresas fúnebres para realizar el servicio. Se deberá tener presente que el traslado de la persona fallecida en furgón, dentro de todo el territorio nacional está incluido en las prestaciones a cargo de Coberplan.
QUINTO: EXCLUSIVIDAD.
FOEB se obliga, durante todo el plazo de vigencia del presente contrato y sus eventuales prórrogas a no comercializar, negociar, directa o indirectamente para sus afiliados, las prestaciones objeto de este contrato, con otra empresa que no sea Coberplan.
SEXTO. PRECIO:
Las Empresas previo contrato abonará a CALMISOL S.A. como única contraprestación, la suma de $ 187 más IVA mensuales (Ajustadas anualmente al I.P.C. /Enero/diciembre Año a Año). por grupo familiar que se integra con el afiliado y tres familiares (hijos Menores de doce años sin costo.)
Calmisol S:A. Entregara a las Empresas comprendidas en el sector de los consejos de salarios grupo 1 sub grupo 9.1 Bebidas sin Alcohol, Aguas y Cervezas, Factura a su nombre por la cobertura destinada a sus trabajadores.
Una vez abonado en la cuenta bancaria del Bco. Itau se entregará recibo contado
El pago se efectuará del uno al diez de cada mes mediante depósito en la cuenta del Banco ITAU caja de ahorro Nro. 7150530 sucursal Unión
El incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones de pago, habilita a COBERPLAN S.A a suspender total o parcialmente la prestación de los servicios.
DÉCIMO TERCERO: DOMICILIOS y NOTIFICACIONES: Las partes fijan como domicilios especiales los estipulados como suyos aceptándose como válidas las comunicaciones efectuadas a los mismos y reconociendo como medio auténtico de notificación al telegrama colacionado.
Para Constancia se firman tres Ejemplares del Mismo Tenor
Por CALMISOL S.A, Walter Iglesias; POR FOEB, Richard Read.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 527 Ene 14- Ene 14

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 21 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dras. Beatriz Cozzano, Carolina Vianes y Tec RRLL Raul Marichal, la delegada del sector empresarial Dra Sandra Goldfus, y los delegados de los trabajadores Sra Flor de Lis Feijoo y Sres Ricardo Moreira y Dario Suarez RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente al subgrupo Nº 3 "Prendas de Vestir y afines".

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente. Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS En Montevideo el 21 de diciembre de 2015 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo N° 5 "Industria del Cuero Vestimenta y Calzado" sub grupo N° 3 "Prendas de Vestir y Afines" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dras Beatriz Cozzano y Carolina Vianes y el Tec RRLL Raúl Marichal, la delegada del sector empresarial Dra Sandra Goldflus (Cámara de la Vestimenta) y los delegados de los trabajadores Sra Flor de Liz Feijoo Laura Mezzetti y Sr Ricardo Moreira (SUA) y ACUERDAN:

PRIMERO: **Vigencia** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio 2015 y el 30 de junio 2016.

SEGUNDO: **Alcance** Sus normas tienen carácter nacional, y abarcan al personal dependiente de las empresas comprendidas en el Grupo 5, sub - grupo 03 Prendas de Vestir y Afines.

TERCERO: **Ajuste de salarios** Se fija un aumento de salarios a partir del 1 de julio del 2015 de 9.98%, que incluye inflación crecimiento y el correctivo final del acuerdo Aviso N° 51208/012 publicado en Diario Oficial el 21/12/2012.

En consecuencia los salarios mínimos por hora con vigencia 1 de julio 2015, correspondientes a los diferentes niveles, según las denominaciones y clasificación establecidas en el Decreto N° 710/008 de fecha 22/12/2008 Grupo 5 - Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado Subgrupo 03 - Prendas de vestir y afines, serán los siguientes:

ROPA DE CUERO			9,98%	
Nivel I		147,28	14,70	161,98
Nivel II		136,91	13,66	150,57
Nivel III		121,3	12,11	133,41
Nivel IV		105,06	10,48	115,54
Nivel V		95,54	9,53	105,07
Nivel VI		87,84	8,77	96,61
Nivel VII		87,22	8,70	95,92
Nivel VIII		84,13	8,40	92,53
Nivel IX		83,61	8,34	91,95
ROPA DE TELA				
Nivel I		103,05	10,28	113,33
Nivel II		95,77	9,56	105,33
Nivel III		84,84	8,47	93,31
Nivel IV		79,99	7,98	87,97
Nivel V		75,19	7,50	82,69
Nivel VI		67,86	6,77	74,63
Nivel VII		64,24	6,41	70,65
Nivel VIII		60,65	6,05	66,70
Nivel IX		56,26	5,61	61,87
ROPA DE CAMA Y AFINES				
Nivel III		84,84	8,47	93,31
Nivel IV		79,99	7,98	87,97
Nivel V		75,26	7,51	82,77
Nivel VI		67,86	6,77	74,63
Nivel VII		64,24	6,41	70,65
Nivel VIII		60,65	6,05	66,70
Nivel IX		56,26	5,61	61,87

Esto incluye los salarios de los sectores no categorizados a modo de ejemplo bolsa de arpillera, bordados, sastrería de media, etc. Las partes acuerdan mantener abierto el Consejo de Salarios para finalizar la categorización de dichos sectores en un plazo máximo de 90 días.

CUARTO: **Retroactividad** La retroactividad de los meses de julio, agosto, setiembre octubre y noviembre de 2015 se abonará en tres cuotas la primera con vencimiento entre el 20 y 31 de diciembre de 2015, la segunda con vencimiento entre el 20 y 31 de enero de 2016, y la tercera con fecha de vencimiento entre el 20 y 28 de febrero de 2016. El no pago en las fechas previstas de acuerdo a lo establecido en la ley 18572, tendrá un 10% de recargo.

QUINTO: **Correctivo final** Al 30 de junio de 2016 se establecerá un correctivo que tomará un 8.50% de IPC ficto en el lapso 1 de julio 2015 - 30 de junio 2016, y se comparará con la inflación real del referido período. Si el cociente entre la inflación efectiva del período y el porcentaje ficto referido fuera mayor a 1, se otorgará el incremento necesario para alcanzar el porcentaje del IPC efectivamente registrado. Este ajuste regirá a partir del 1 de julio del 2016, con las salvedades siguientes: a) dicho ajuste se integrará al salario el 1 de enero de 2017 y b) Los montos resultantes a los porcentajes correspondientes a los meses de julio agosto septiembre octubre noviembre y diciembre de 2016, se pagarán como una sola partida especial que se abonará por única vez con los salarios del mes de enero de 2017.

SEXTO: **Prórroga** Se prorroga el convenio de fecha 30 de noviembre de 2012 Aviso N° 51208/012 publicado en Diario Oficial el 21/12/2012 hasta el 30 de junio de 2016 con excepción de las cláusulas salariales contenidas entre los artículos cuarto, quinto, sexto.

QUINTO: **8 de marzo día internacional de la mujer trabajadora** Las partes acuerdan que el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer Trabajadora, será tomado por las Empresas y todos las y los trabajadores pertenecientes al Grupo 5 Sub grupo 3 (Vestimenta y Anexos) como un día de conmemoración y difusión de esta fecha histórica que marcó a la mujer trabajadora, en la lucha por sus derechos desde el mundo del trabajo.

Las actividades que se realicen en forma conjunta en las Empresas serán tomadas como horas trabajadas, debiéndose acordar previamente el horario de las mismas.

Las y los trabajadores que concurran a actividades conmemorativas fuera de las Empresas, no perderán el incentivo por presentismo u otros si los hubiera.

Las partes acuerdan que el 8 de marzo del 2016 se instalará y entrará en funciones el Fondo Social de la Aguja.

Así mismo, se acuerda dicha fecha para la presentación en el parlamento Nacional de un proyecto de Ley que reglamentará los aportes obrero patronal al mismo.

SEXTO: **Violencia doméstica** En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica, la comisión de salud laboral oficiará de referente, y orientará, asesorará, apoyará en descansos paliativos y dará primaria contención a quienes así lo requieran. Orientará especialmente a la víctima a efectos de la denuncia policial o penal e incluso a solicitar la actuación de un de Médico Forense. Así mismo las empresas y el SUA se comprometen a disponer de la formación de personas que podrán dar asesoramiento básico a las víctimas de violencia doméstica.

Leída firman de conformidad.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 521 Ene 14- Ene 14

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 23 días del mes de diciembre de 2015, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **POR EL PODER EJECUTIVO**: Las Dras. María Noel Llugain, Cecilia Siqueira y Luján Charrutti. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL**: Los Sres. Gustavo Gonzalez y Anibal de Olivera. **Y POR EL SECTOR TRABAJADOR**: Los Sres. Juan Llopart y José Fazio.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el **Sub-Grupo N° 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo"**.

SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449.

TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 22 del mes de diciembre del año 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", **Sub-Grupo N° 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo"**, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO**: Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y Luján Charrutti. **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**: Los Sres. Juan Arellano y Claudio Nizarala. **DELEGADOS DE LOS EMPRESARIOS**: Los Dres. Ruben Rama y Alejandro Fernández y el Cr. Jorge González.

ACUERDAN QUE:

Este acuerdo es el resultado final de una intensa negociación entre las partes, en la cual se realizaron concesiones recíprocas con el objetivo de lograr el presente acuerdo y asegurar durante su vigencia un clima de normalidad en la actividad de las empresas, en beneficio de las partes integrantes y de la comunidad usuaria de los servicios que las empresas realizan.

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2015 y el 31 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano Interior y de Turismo".

TERCERO. Ajustes salariales:

I) Ajuste salarial del 1° de setiembre de 2015. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2015, un incremento salarial de un **8.441%**, sobre los salarios nominales vigentes al 31/08/15, resultante de la acumulación de los siguientes items:

a) **4.271%** por concepto de correctivo de inflación del período 01/09/14 al 31/08/15, según Acta de Consejo de Salarios del 29/09/15.

b) 4% por concepto de inflación esperada para el período 1°/9/2015 - 29/2/2016.

II) Ajuste salarial del 1° de marzo de 2016. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de marzo de 2016, un incremento salarial de un 4% sobre los salarios nominales vigentes al 29 de febrero de 2016, en concepto de inflación esperada para el período 1°/3/2016 - 31/8/2016.

III) Ajuste salarial del 1° de setiembre de 2016. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2016, un incremento salarial de un **3.25%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2016, en concepto de inflación esperada para el período 1°/9/2016 - 28/2/2017.

IV) Ajuste salarial del 1° de marzo de 2017. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de marzo de 2017, un incremento salarial de un **3.25%** sobre los salarios nominales vigentes al 28 de febrero 2017, en concepto de inflación esperada para el período 1°/3/2017 - 31/8/2017.

V) Ajuste salarial del 1° de setiembre de 2017. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2017, un incremento salarial de un **3.00%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2017, en concepto de inflación esperada para el período 1°/9/2017 - 28/2/2018.

VI) Ajuste salarial del 1° de marzo de 2018. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de marzo de 2018, un incremento salarial de un **3.00%** sobre los salarios nominales vigentes al 28 de febrero de 2018, en concepto de inflación esperada para el período 1°/1/2018 - 31/08/2018.

CUARTO. Correctivo: Las eventuales diferencias -en más o en menos- entre los ajustes salariales otorgados en el período 01/09/2015 - 31/08/2017 y la inflación efectivamente registrada en dicho período se corregirán en el ajuste del 1° de setiembre de 2017 y las del período 01/09/2017 - 31/08/2018 se corregirán en el ajuste del 1° de setiembre de 2018.

QUINTO. Cláusulas de salvaguarda:

I) Primer año de vigencia del acuerdo: Si la inflación anual acumulada desde la entrada en vigencia del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) Siguientes años de vigencia del acuerdo: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse las cláusulas de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de las mismas, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

III) Sin perjuicio de lo pactado expresamente en los numerales I y II de la presente cláusula, en la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribe el actual acuerdo, las partes podrán convocar a este Consejo de Salarios para analizar la situación.

SEXTO. Cláusula de crecimiento: Las partes conformarán una comisión tripartita integrada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las empresas y los trabajadores con el objetivo de definir y acordar en conjunto el criterio a utilizar para evaluar el nivel de actividad del sector a los 24 meses y a los 36 meses de vigencia de este acuerdo. Una vez determinado dicho aspecto y en caso de constatarse crecimiento, la comisión analizará la posibilidad de financiar una mejora de la retribución salarial, de 1% en cada revisión. A la vez, en caso de constatarse la disminución del nivel de actividad del sector la comisión estudiará las medidas necesarias para asegurar la viabilidad económica de las empresas y la estabilidad laboral de los trabajadores.

SÉPTIMO. Partida Extraordinaria: Se abonará una partida extraordinaria de carácter excepcional y por única vez, en los siguientes términos:

a) Personal de Plataforma ($ 6.000.-): Entre el 01/04/2016 y el 31/05/2016 $ 2.500.- y entre el 01/10/2017 y el 30/11/2017 $ 3.500.

b) Personal mensual y jornaleros con exclusión de plataforma ($ 7.500): Entre el 01/04/2016 y el 31/05/2016 $ 3.000.- y entre el 01/10/2017 y el 30/11/2017 $ 4.500.

Percibirán la primer cuota de la partida los trabajadores efectivos que se encuentren en planilla de las empresas al 31/08/2015 y a su vez permanezcan cumpliendo funciones a la fecha del pago de la misma. La segunda cuota de la partida será percibida por los trabajadores efectivos que sé encuentren en planilla de las empresas al 01/03/2017, y a su vez permanezcan cumpliendo funciones a la fecha del pago de la misma.

OCTAVO. Recursos y cumplimiento del acuerdo: El acuerdo estará condicionado a que se logren los recursos para su financiamiento por parte de las autoridades nacionales y departamentales y la generación de economías, con excepción de la cláusula sexta, que contiene su propio procedimiento de financiación, y la cláusula séptima.

NOVENO. CONTENIDO DEL ACUERDO.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

1. ALCANCE DEL LAUDO:

A) Las empresas que presten servicios de transporte colectivo de personas, en los sectores Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior, Internacional y de Turismo, con independencia del tipo de vehículo empleado (MiniÓmnibus, Micro Ómnibus u Ómnibus) siempre que cuenten con la debida autorización para el tipo de servicio correspondiente y según indica la normativa que regula la actividad del sector, ajustarán las condiciones de trabajo, y remunerarán a su personal en la forma que se establece en el presente laudo.

B) El Laudo se hará extensivo a las nuevas Empresas o Líneas que se creen posteriormente.

2. CATEGORÍAS.

2. 1. **Categorías Laudadas**: Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente deberán estar remunerados de acuerdo a los salarios o jornales mínimos para cada categoría y tendrán las partidas complementarias, beneficios y condiciones de trabajo establecidos en el presente, para los sectores Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del interior, Internacional y de Turismo.

A los trabajadores que se les asignen tareas de rango superior a las comprendidas en su categoría laboral se les remunerará con el salario de la categoría superior, en forma proporcional al tiempo en que desempeñen las mismas, con exclusión de lo establecido específicamente para el personal de carretera.

2. 2. **Nuevas Categorías**: Cuando surja la necesidad de crear nuevas categorías, este Consejo de Salarios determinará las condiciones de trabajo, los niveles salariales y los beneficios que correspondan a las mismas, así como la definición de tareas inherentes a la categoría.

2. 3. **Categorías Exclusión**: Se excluyen de este laudo el personal de Dirección, Jerárquico y de Control, cuyos salarios serán fijados por convenio entre las partes.

2. 4. **Condiciones más beneficiosas**: Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente laudo que perciban salarios, beneficios, partidas complementarias o que tengan condiciones de trabajo y/o cualquier otro concepto superior a los que aquí se establecen convenidos con sus respectivas empresas, los mantendrán en el futuro.

3. **PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL**:

a) Los trabajadores que integren la plantilla de trabajo de las empresas, podrán tener oportunidad para acceder a los puestos que queden vacantes y las empresas determinen que deban ser ocupados, siempre que tengan la capacidad, conocimientos y actitud requeridos y calificados por la empresa para desempeñar las tareas correspondientes.

b) Acreditación de Saberes. Se coordinará la implementación del programa "Acreditación de Saberes", sin que ello implique cambios a categorías que no sean requeridas por la estructura de las empresas. La implementación de dicho programa tendrá un plazo de 180 días. Se integrará a DINAE a efectos del tratamiento del tema.

4. **CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL**: Las empresas alcanzadas por este laudo podrán disponer la contratación de personal eventual para el cumplimiento de los compromisos que no puedan ser cubiertos con su personal permanente.

4.1. La contratación de este personal eventual, se regirá por todo lo dispuesto por el presente laudo, excepto en que no tendrán mínimo asegurado en kilómetros o jornales, según corresponda ni derecho a la partida de atención de salud para hijos menores de 16 años.

4.2. Las empresas deberán hacer, en cada ocasión, un contrato donde claramente se establezcan las condiciones de trabajo que se aseguren.

4.3. Las empresas que otorguen estos contratos deberán tener como permanentes el número de trabajadores necesarios para atender sus servicios normales.

5. **BENEFICIOS GENERALES**: Los trabajadores comprendidos en este capítulo tendrán derecho a los siguientes beneficios:

5.1. **Pasajes Libres**:

a) Podrán solicitar tres pasajes de cortesía en su propia empresa, en líneas nacionales (ida y vuelta) para ser utilizados durante el goce de su licencia anual. Dos de estos pasajes podrán ser utilizados por acompañantes. Aquellas empresas que tengan líneas internacionales podrán acordar con sus trabajadores el otorgamiento de este beneficio.

b) Viajarán gratuitamente en su empresa cuando sea convocado por ésta.

c) Viajarán gratis en su empresa para acudir y volver del lugar de trabajo.

5. 2. **Bonificación de Pasajes**: **a)** Todos los trabajadores de los Subgrupos 01, 02 y 06 del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" tendrán derecho a viajar con una bonificación del 50% sobre los precios de venta, en los servicios departamentales interurbanos e interdepartamentales regulares.

b) Para los trabajadores de los Subgrupos 01 y 06 se mantendrá el incremento del descuento establecido en el literal precedente, en la medida que los trabajadores del Subgrupo 02 mantengan el beneficio otorgado por las empresas de los Subgrupos 01 y 06.

c) El descuento que se practique no se acumulará a ningún otro vigente con carácter general en el sistema tarifario.

d) Este beneficio se hará efectivo con la presentación de un carné general que a esos efectos expide ANETRA, el que deberá ser reconocido como documento válido por todas las Empresas alcanzadas por este Laudo. El trabajador lo gestionará, debiéndose hacer cargo del costo del mismo y le será entregado dentro de los 30 días posteriores a su solicitud.

5.3. **Licencias especiales**: Se establece que las empresas del sector otorgarán a sus trabajadores licencias especiales en los términos establecidos por la ley 18345, modificativas y concordantes.

5.4. **Renovación de licencia de conducir, carné de salud y aptitud psico-física**: Se establece que las empresas comprendidas en este Laudo, se harán cargo de los costos de renovaciones de las libretas de conductor habilitante para la categoría, del carné de salud y de la certificación de la aptitud psico-física de sus trabajadores cuando corresponda, así como de adecuar los horarios de éstos, de forma tal de evitar la pérdida de jornales en ocasión de la realización de esos trámites. En el caso del examen psico físico se abonará un jornal equivalente a 240 kilómetros una vez cada dos años.

5.5. **Partida por reintegro de gastos de atención de salud de hijos menores de 16 años**: Las empresas pagarán mensualmente a su personal permanente una partida por cada hijo menor de 16 años de edad por reintegro de gastos derivados de la atención de su salud, que será abonada sin la exigencia de presentar los recibos correspondientes por parte del trabajador y según se establece en la tabla de definiciones salariales por categoría, que se adjunta a este documento.

5.6. **Cobertura de los 3 primeros días de inasistencia por enfermedad, no cubiertos por DISSE**: Se establece que las empresas del sector abonarán a sus trabajadores los tres primeros días de inasistencia por enfermedad no cubiertos por DISSE, cuando se den todas las siguientes condiciones:

a) El trabajador deberá tener más de un año de antigüedad en la empresa.

b) No podrá registrar inasistencias en los 60 días previos a la fecha de certificación médica, salvo las que la ley indique como justificadas, y las que la empresa haya autorizado previamente por entender que, a pesar de no estar contempladas en ninguna norma, a su criterio son justificadas.

c) La certificación de DISSE deberá ser mayor a VEINTE días.

d) No debe haber gozado este beneficio en los doce meses previos. El pago de cada día se calculará siguiendo el criterio de cálculo, utilizado en la paga de un feriado pago.

5.7. **Partida Complementaria al Salario Vacacional**: Las empresas abonarán a sus trabajadores una partida anual por concepto de complemento al salario vacacional junto con el pago de la licencia. Esta partida se cobra por adelantado y el monto a percibir corresponde al total del año en curso.

Dicha partida se calculará en función de la veinticuatroava parte (1/24) de lo generado por concepto de salarios líquidos de los doce meses anteriores al mes previo en que inicie el goce de la licencia anual multiplicado por factor 0,923, a efectos de contemplar la inclusión de la incidencia de esta partida en el sueldo anual complementario. En caso de que la licencia se goce en forma fraccionada, ésta se abonará en proporción a los días de licencia.

Aclaración y alcance de la Partida Complementaria al Salario Vacacional:

a) Es una partida anual, de la misma forma que lo era la gratificación extraordinaria antes. En virtud de ello cada trabajador la percibe una vez al año, conjuntamente con el pago de la licencia.

b) Se paga por adelantado:

En el período diciembre 2004 a noviembre 2005 se devengó la gratificación extraordinaria que se pagó en el mes de diciembre de 2005. La nueva partida sustitutiva de la gratificación extraordinaria no se devengó en el año 2005 (porque no existía) se hubiera devengado a partir del 1 de enero de 2006, y por tanto pagarse durante el año 2007. El cambio perjudicaba a los trabajadores.

Por ello, las partes acordaron adelantar el pago de la Partida Complementaria del Salario Vacacional a quienes gozaran de la licencia a partir del 1 de enero de 2006.

Por lo expuesto, desde su creación, se ha pago esta Partida Complementaria del Salario Vacacional por adelantado respecto a su efectiva generación.

Conclusión: aquel trabajador que egrese de una empresa y que en ese año haya percibido la totalidad de la partida, conjuntamente con el goce de su licencia, no le corresponde que la perciba nuevamente.

5.8. **Antigüedad**: Se pagará una prima por antigüedad, a los trabajadores que ocupan las Categorías que se especifican en la tabla correspondiente que se adjunta, según escala con un máximo correspondiente a 30 años de permanencia en la empresa hasta el 31 de Agosto de 2008. Dicho máximo se elevará gradualmente hasta 35 años, a razón de un año por año a partir del 1 de setiembre de 2008.

6. **UNIFORMES**: Las empresas se obligan a proporcionar uniforme según sigue:

6.1.- Personal de carretera y de atención al público: a) Camisa y pantalón - 3 (tres) camisas por año y 3 (tres) pantalones o polleras cada dos años, lo que se deberá reponer cuando haya deterioro justificado por el uso; **b) Abrigo** - Cuando su tarea lo requiera, se le deberá proporcionar un abrigo cada tres años; **c) Corbata** - Los trabajadores deberán usar corbata en las empresas que así lo dispongan y realicen la entrega de la misma.
6.2.- Personal de Talleres y Mantenimiento - El personal de talleres recibirá 2 (dos) mamelucos por año y calzado adecuado que se repondrá en función de su deterioro. En los casos que se justifique, un abrigo adecuado cada 3 años. Sin perjuicio de lo antes establecido las empresas proporcionarán la indumentaria necesaria para realizar las tareas, en forma segura, siendo obligatorio su uso por parte de los trabajadores.
6.3.- Oportunidad de las entregas: a) En el mes de mayo y en el mes de noviembre de cada año, si se trata de uniformes diferentes por estación. En caso de que se entregue un único tipo de uniforme, la empresa determinará la fecha.
b) Al ingreso del trabajador, se le adelantará la entrega del uniforme correspondiente de acuerdo a lo establecido precedentemente para la tarea que desempeña. En caso que el trabajador no supere el período de prueba, se descontará de su liquidación final el monto correspondiente al uniforme entregado, salvo que lo devuelva.
6.4.- Obligación de uso y conservación - El personal está obligado a usar el uniforme proporcionado y a mantenerlo en buen estado de presentación.
6.5.- El uniforme es propiedad de la empresa, pudiendo ésta exigir su devolución cuando el trabajador se desvincula de la misma.
6.6.- El Trabajador deberá concurrir a sus labores con el uniforme que la empresa determine. Cuando la empresa exija determinada vestimenta que no esté incluida en este laudo deberá proveerla, excluyendo el calzado, salvo el de seguridad cuando la tarea lo requiera.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES:

II. A: ACTIVIDAD SINDICAL:

1.- Licencia Sindical - Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 17.940:
a) las empresas realizarán por todo concepto, un pago máximo de 280 horas y un mínimo de 12 horas no acumulables mes a mes, destinadas al ejercicio de la actividad sindical.
b) para determinar la cantidad de horas a pagar, se sumarán la cantidad de trabajadores en la Empresa, más la cantidad de afiliados al Sindicato de la Empresa y el resultado se dividirá entre 4 (cuatro).
c) a los efectos de usufructuar las horas, las mismas deberán solicitarse a la Empresa, con una anticipación suficiente para no distorsionar el servicio; entendiéndose por esto un aviso antes de las 18 horas del día previo al uso de !a licencia y un mínimo de 12 horas de anticipación a la hora de presentación. Se exceptuarán las situaciones de urgencia debidamente justificadas.
d) en cada empresa se acordará la forma en que se imputarán dichas horas.
e) el Consejo de Salarios participará en caso de diferencias.
2.- Representación Sindical: El Sindicato de cada Empresa deberá comunicar a la Empresa, la integración del mismo toda vez que modifiquen la representación.

II. B. CLÁUSULA DE PAZ, BASES DE PREVENCIÓN, CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN:

1) Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a no disponer medidas gremiales colectivas por los aspectos negociados y los que fueron acordados en el presente documento, así como los que surjan de la actuación de las comisiones establecidas en el presente, o cualquier reivindicación que tenga como objeto salarios, beneficios, partidas complementarias y/o cualquier otro concepto de naturaleza salarial. Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general no vinculadas al presente acuerdo convocadas por la UNOTT y/o PIT-CNT.
2) Se estipulan las Bases de Conciliación y Mediación para evitar confrontaciones innecesarias sobre la interpretación de este acuerdo que puedan dar origen a un conflicto entre las partes.
Todo reclamo, planteo o desavenencia que pueda llegar a aparejar un desacuerdo entre las partes, se sustanciará según el siguiente procedimiento:
El asunto se expondrá por escrito a la otra parte y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Cumplida esta etapa, las empresas no podrán contratar personal eventual hasta que no se resuelva el conflicto.
El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al recibir el reclamo lo comunicará a la otra parte inmediatamente.
A partir de su conocimiento la parte contra la cual se efectúa el planteo o reclamo dispondrá de un plazo de 48 horas para contestar por escrito su posición a una Comisión de conciliación integrada por dos delegados de cada una de las partes y dicho Ministerio.
Cada parte dispondrá asimismo de 48 horas desde que presentó o conoció el reclamo para nombrar sus delegados a dicha Comisión y comunicarlos al Ministerio. La Comisión de conciliación dispondrá de un plazo de 10 días para conciliar, a partir de la contestación del reclamo. En caso de no alcanzarse un acuerdo, el asunto se someterá al Consejo de Salarios.

CAPÍTULO III: CONDICIONES DE TRABAJO:

III. A.- PERSONAL DE CARRETERA (Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión).

1. **Jornada de trabajo**: Se establece que la equivalencia en kilómetros de una jornada de trabajo, es una veinticincoava parte (1/25) del kilometraje mínimo asegurado.
Los trabajadores comprendidos en este capítulo no estarán obligados a trabajar más de 25 jornadas mensuales o después de cumplir 10.000 kilómetros mensuales.
2. **Residencia Laboral - (Base)**: Al ingreso a la empresa del personal de carretera -Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo, Guías de Excursión-, se establecerá el lugar de Residencia Laboral (Base), no pudiéndose establecer más de una por trabajador. La misma podrá coincidir o no con su domicilio o lugar de residencia habitual. Una vez fijada la Residencia Laboral, ésta sólo se podrá variar por expreso acuerdo de las partes.
3. **Cómputo de kilómetros**: Para el cómputo de kilómetros se tomarán las distancias entre Origen y Destino de los servicios, independientemente de la calidad del viaje, regular interdepartamental, internacional, departamental interurbano, turismo, excursión, o vacío.
3.1. **Kilómetros Traslados**: Al personal que por razones de trabajo se le ordene trasladarse como pasajero se le deberá abonar el 75% del kilometraje recorrido.
Los trabajadores que por este concepto perciban una forma de pago más beneficiosa, la mantendrán en el futuro.
3.2. **Kilómetros por Rotura**: Al personal que por razones de una rotura en servicio deba permanecer a cargo de la unidad por decisión de la empresa, se le abonarán los kilómetros realmente recorridos más el tiempo de espera en el lugar. Este se computará a razón de 40 kilómetros por hora el Conductor y 30 kilómetros por hora el Guarda y/o Auxiliar de abordo, o fracción proporcional en todos los casos.
3.3. **Kilómetros por Servicios asignados y cortados**: Al personal que, por razones ajenas a su voluntad, se le anule la asignación del servicio en el lugar de su residencia laboral, sin aviso previo con 2 horas de anticipación a la hora de presentación, se le computarán cuatro horas de guardia a razón de 30 kilómetros la hora.
a) si la empresa trabaja con régimen de guardia esta podrá exigir al trabajador que se presente a cumplir las 4 horas.
b) si el trabajador toma turno a partir de las 2 horas, se computarán las horas de guardia desde su presentación hasta 45 minutos previos a la salida del turno.
c) si el trabajador toma turno en las 2 horas siguientes a su presentación, el pago de la Guardia quedará sin efecto.
4. **Precio del Kilómetro**: El precio del kilómetro que se establece en este acuerdo refleja el promedio de todos los pagos de naturaleza salarial, estando incluidos en el mismo las horas extraordinarias por todo concepto, abonadas de acuerdo a derecho así como el complemento por nocturnidad.
5. **Mínimos Asegurados Mensuales**: El personal de carretera tendrá un mínimo asegurado, que será de 8.000 kilómetros para las empresas cuyos servicios lleguen a Montevideo el que se especificará para cada categoría y clase de servicios.
5.1. Comprende: kilómetros recorridos, toma y cese de servicios, guardias, esperas y feriados pagos, y todo kilómetro que se compute por los conceptos arriba establecidos, excluyendo únicamente los suplementos percibidos por el Conductor cuando realiza la tarea de cobrador.
5.2. Se descontarán los días no trabajados por faltas al trabajo cualquiera fuera su causa si es imputable al trabajador, incluidas suspensiones disciplinarias y licencias. La reducción de los referidos mínimos se calculará a razón de una veinticincoava parte (1/25) del kilometraje mínimo asegurado por cada jornal perdido.
Este descuento solo operará, si finalizado el mes laboral correspondiente no se alcanzaran los mínimos asegurados para cada categoría.
6. **Distribución del Trabajo**: Las empresas distribuirán la disponibilidad de trabajo entre su personal permanente, Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión, los que tendrán prioridad en la asignación del mismo tratando de alcanzar la equiparación en

la distribución de trabajo a realizarse en kilómetros y/u horas. Para el cumplimiento de los compromisos que no puedan ser cubiertos por el personal permanente que revista en estas categorías de carretera, las empresas podrán utilizar personal de otras categorías, previo acuerdo con el trabajador, sin afectar el principio general enunciado precedentemente. En este caso, dicho personal será remunerado por la categoría correspondiente a la tarea que se le asigne, si su salario es superior regirá el propio. Sólo podrá ser utilizado personal de otras categorías en la medida que el personal de carretera no se encuentre disponible.

7. **Toma y cese de servicios**:
Se establecerá el toma y cese como inicio de jornada para el cómputo del viático.

7.1. **Toma y cese de servicios superiores a 105 kilómetros**: Las empresas que prestan servicios en recorridos cuya longitud de línea sea superior a 105 kilómetros pagarán a su personal de las categorías Conductor, Guarda, Auxiliar de Abordo y Guías de Excursión, por tareas auxiliares inherentes a su función, una remuneración de 45 minutos previos a la toma del turno y de 30 minutos posteriores por jornada de trabajo.
En caso de realizar otros servicios en la misma jornada y solo si hubiera una diferencia mayor a 2 horas entre la finalización de un servicio ida y vuelta y el comienzo de otro servicio deberá percibir nuevamente los 45 minutos previos a la toma de turno y los 30 minutos posteriores.
Por tal concepto, para los servicios que tienen origen o destino en Montevideo, se abonará una partida de 42,5 kilómetros. Para los servicios que no tocan Montevideo, la partida se mantendrá en los 37,5 kilómetros. Esta partida se incluye dentro de los mínimos asegurados.

7.2. **Toma y Cese de Servicios Inferiores a 105 kilómetros**: Las empresas que prestan servicios en recorridos cuya longitud sea inferior a 105 kilómetros pagarán a su personal de las categorías Conductor, Guarda, Auxiliar de Abordo y Guías de Excursión, por tareas auxiliares inherentes a su función, una remuneración de 45 minutos previos a la toma del servicio y de 30 minutos posteriores por jornada de trabajo.
Por este concepto, para los servicios que tienen origen o destino en Montevideo, se abonará una partida de 42,5 kilómetros. Para los servicios que no tocan Montevideo, la partida será de 37,5 kilómetros. Esta partida se incluye dentro de los mínimos asegurados.

7.3. **Toma y Cese de Servicios - Exclusiones**: No tienen derecho a este beneficio los Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión que realizan servicios vacíos, ni cuando por necesidades de la empresa se trasladan a otra localidad en calidad de pasajeros.

8. **Esperas de Servicios Inferiores a 105 kilómetros**: Las empresas que realicen servicios en recorridos que tengan una longitud de línea menor a 105 kilómetros pagarán a Conductores, Guardas y Auxiliares de abordo, todas las esperas que realicen a razón de 30 kilómetros por hora o fracción proporcional que estarán dentro del mínimo mensual establecido.

9. **Guardias**: Las guardias del personal de las empresas se tomarán como trabajo realizado.
Las empresas asignarán a su personal guardias con una duración de ocho (8) horas.
Éstas podrán ser interrumpidas sin que el trabajador tome el servicio, debiéndose en este caso pagar un mínimo de 4 horas por guardia.
En el caso que el trabajador tome turno se computarán las horas de guardia desde su presentación hasta 45 minutos previos a la salida del turno.
Las horas de guardia se reducirán a kilómetros a razón de 30 kilómetros por hora o fracción proporcional.
En caso de que el personal movilice vehículos, en centros urbanos o en las instalaciones de la empresa realice tareas de maniobrista, los tiempos insumidos se convertirán a kilómetros, a razón de 40 kilómetros por hora o fracción proporcional.

10. **Asiento para la tripulación**: Las empresas comprendidas en este laudo, deberán proveer un asiento a todos los integrantes de la tripulación durante el viaje de similares características al de los pasajeros.

11. **Ancladas**:

11.1. **Anclada Personal de Servicios Regulares Nacionales e Internacionales, Turismo Nacional e Internacional y Servicios no regulares o Contratados a terceros**:
Los Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de excursión que lleguen a un lugar de destino fuera del lugar de su Residencia Laboral y permanezcan en él por más de 48 horas por no asignárseles servicios, serán remunerados de acuerdo al siguiente criterio: **a)** Por las primeras 24 horas, no se abonará el equivalente a 240 kilómetros.
b) Por cada período adicional de 24 horas, se abonará el equivalente a 30km por hora con un máximo de 240 kilómetros por día.
c) Cuando se retome el servicio, antes de las 48 horas de anclada, se remunerará por concepto de anclada, a razón de 10 kilómetros por hora, por cada hora en exceso de las 36 iniciales.
d) Cuando el personal deba percibir un pago por concepto de Anclada y movilice vehículos, cobrará los kilómetros recorridos o, en caso de ser una cantidad inferior, cobrará los 240 kilómetros correspondientes. En este caso no se deberá cumplir la condición prevista en el punto **a)** de este artículo.

11.2. **Anclada en Buenos Aires (R.A.)**:
Para el personal que cumpla servicios internacionales a la Ciudad de Buenos Aires (R.A.), regirán las siguientes normas:
a) Cuando lleguen a la ciudad de Buenos Aires en horas de la mañana y no salgan en servicio nocturno, pasadas las 24 horas desde su llegada, cobrarán las horas entre las 24 horas inmediatamente posteriores a su llegada y la salida del turno que se le asigne, hasta un máximo de 8 horas
b) Cuando realicen el servicio diurno y no regresen de la ciudad de Buenos Aires en el servicio diurno del día siguiente y se le asigne servicio en el nocturno de ese día, cobrarán la diferencia de horas que exista entre las 24 horas de su llegada y la salida del turno que se le asigne, hasta un máximo de 8 horas y a razón de 30 kilómetros la hora;
c) Cuando la salida no se concrete en el día siguiente de su llegada, el trabajador percibirá 8 horas por día calendario de anclada, a razón de 30 kilómetros la hora.

12. **Viáticos**:
Las categorías de Conductor, Guarda, Auxiliar de Abordo y Guía de excursión, percibirán una partida que con carácter indemnizatorio las empresas deberán pagar a su personal exclusivamente cuando el trabajador por razones de servicio deba almorzar, cenar y/o alojarse fuera de su Residencia Laboral, en las condiciones que se establezcan para los distintos tipos de servicios nacionales e internacionales.

12.1. **Viáticos Nacionales Ajuste**: Los montos de las partidas de viáticos serán actualizados en oportunidad de cada ajuste salarial del sector, en función de la variación del IPC, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre la última modificación y la nueva fecha de vigencia.
Sin perjuicio de lo anterior, cuando se constaten desviaciones en los valores establecidos, el Sub Grupo N° 02, "Transporte terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano,Urbano del Interior y de Turismo", los analizará y determinará su variación.

12.2. **Viáticos Internacionales Ajuste**: Los montos de las partidas de viáticos que correspondan ser percibidos por la permanencia de personal en el exterior, se fijarán por el Sub Grupo N° 02 "Transporte terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", revisándose semestralmente conjuntamente con el acuerdo salarial o en los casos que se justifique.
Los montos de viáticos internacionales, se establecerán para cada localidad o país extranjero de destino de las líneas o los servicios turísticos internacionales. Los valores actuales se detallan en la tabla correspondiente al final del presente.

3. **Viático alimentación**:
Viático Almuerzo: La partida de viático correspondiente al almuerzo se devengará toda vez que el trabajador, por razones de servicio, llegue a la localidad de su residencia laboral después de las catorce treinta (14:30) horas, habiendo iniciado el servicio antes de las once (11:00) horas.
Viático Cena: La partida de viático correspondiente a la cena se devengará toda vez que el trabajador, por razones de servicio, llegue a la localidad de su Residencia Laboral después de las veintitrés (23:00) horas, habiendo iniciado el servicio antes de las 20:30 (veinte y treinta) horas.
Viático Alimentación: Se devengará en aquellos casos que el trabajador se encuentre prestando servicios siempre que cumpla con todas las siguientes condiciones:
a) superen las 9 horas entre la hora de salida del primer servicio y la llegada del último.
b) no haya tocado su lugar de Residencia Laboral o, de haberlo hecho, haya permanecido en él menos de 1 hora entre el horario de llegada de un servicio y el horario de salida del siguiente.
c) que no le corresponda percibir Viático Almuerzo y/o Cena.

12.4. **Viático almuerzo o cena en Excursiones - Exclusión**: Cuando

la excursión incluye régimen de media pensión, las empresas podrán optar entre pagar los viáticos correspondientes al almuerzo o la cena, según el régimen general o brindar al personal el mismo servicio que al pasajero, en cuyo caso no se devengarán viáticos por la comida incluida en la excursión.
12.5. **Viáticos almuerzo y cena en Excursiones - Exclusión**: Cuando la excursión incluye régimen de pensión completa, las empresas podrán optar entre pagar los viáticos correspondientes al almuerzo y la cena, según el régimen general o brindar al personal el mismo servicio que al pasajero, en cuyo caso no se devengarán viáticos por la comida incluida en la excursión.
En uno y otro caso, si las empresas optan por brindar el mismo servicio que al pasajero, tendrán que asegurar al personal una alimentación de calidad no inferior a la que hubiere correspondido mediante el régimen de paga.
12.6. **Viático Alojamiento**: El monto de la partida de viático correspondiente al alojamiento se devengará toda vez que el trabajador deba pernoctar fuera de su Residencia Laboral por razones de servicio. Se entiende por pernoctar el estar trabajando o descansando fuera de su Residencia Laboral. Dicha partida no se generará si el arribo es a su Residencia Laboral.
12.7. **Viático Alojamiento - Exclusiones**:
a) Las Empresas podrán suministrar directamente, por sus propios medios o de terceros, en locales propios o de terceros el alojamiento. Deberá suministrarse:
En habitaciones separadas por género.
En condiciones adecuadas de confort e higiene.
En lugares apropiados para el buen y efectivo descanso del trabajador.
En habitaciones cuyo uso sea exclusivo para el personal.
En este caso no se devengará viático por esa prestación.
b) Aquellas empresas que cuenten con locales destinados a este fin, deberán además brindarlo sin restricciones a su personal de plataforma, que por razones de servicio deban permanecer fuera de su Residencia Laboral.
Las empresas deberán contemplar las necesidades de alojamiento en momentos de alta demanda con anterioridad.
c) Las controversias que se generen respecto a las condiciones del alojamiento ofrecido, que no se puedan resolver a nivel de la empresa se elevarán al Consejo de Salarios para su resolución.
13. **Tareas**: Los Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión realizarán los trabajos inherentes a su tarea, así como las tareas auxiliares.
Tareas Exclusión: Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo están eximidos del lavado de los ómnibus.
13.1. **Conductores**: Los Conductores tendrán la responsabilidad de la unidad desde el momento en que toman el servicio. A vía de ejemplo, deberán controlar que la misma esté en condiciones operativas con el combustible necesario, en caso contrario deberán hacerlo abastecer, con niveles de lubricantes adecuados y buen estado de las cubiertas. Deberán conducir la unidad al punto de partida de los servicios, colaborar en las tareas auxiliares de atención a los pasajeros, carga y entrega de equipajes. Al finalizar la jornada, deberá entregar la unidad en el lugar preestablecido.
Cuando un Conductor realiza la tarea de Cobrador, percibirá además de la remuneración propia de su categoría y partidas adicionales, un complemento igual a los kilómetros recorridos en esas condiciones al valor del 30% del precio del kilómetro de la categoría Conductor. Además, percibirá un quebranto diario correspondiente a cada jornada en que desempeñe esa función. Este complemento no se computa dentro del mínimo asegurado.
Los servicios internacionales, tanto Regulares como de Turismo, con excepción de los Internacionales Fronterizos, deberán realizarse con dos conductores.
Los Conductores que presten servicios Interdepartamentales, Internacionales y de Turismo estarán inhabilitados para conducir cuando no cuenten con la certificación psicofísica, o al cumplir los 65 años de edad.
13.2. **Guardas**: Los Guardas tendrán la responsabilidad, desde el momento de la toma de servicio, a modo de ejemplo, del control y ventas de pasajes durante el servicio, de atender e informar a los pasajeros durante el viaje, realizar la carga y entrega de equipajes a los pasajeros, la carga y entrega de correspondencia y encomiendas.
13.3. **Auxiliar de Abordo**: El Auxiliar de Abordo desempeñará en el interior del vehículo, todas aquellas funciones que no sean propias de la categoría Guarda. Sin perjuicio de aquellas que realiza antes de comenzar o una vez finalizado el viaje, tal como y a vía de ejemplo, recibir y controlar los pasajes, atender los pasajeros y brindar el servicio de abordo durante el viaje, realizar la carga y la entrega de equipajes a los pasajeros, la carga y entrega de correspondencia y encomiendas. Se establece que los servicios que cuentan con Auxiliares de Abordo y no tengan Guarda, no podrán tomar pasajeros en ruta que no cuenten con el pasaje correspondiente.
13.4. **Cobrador de Coche**: El Cobrador de coche tendrá un tope máximo de recorrido por servicio de 25 kilómetros desde el punto de partida, no pudiendo las empresas incluir más de un cobrador de coche por servicio.
14. **Quebrantos**: El Guarda y el Conductor Cobrador percibirán un quebranto por jornada efectiva de labor. También la Guía de Excursión, cuando tenga responsabilidad en el manejo de dinero.
Actualización del quebranto: El quebranto que deberá percibir el personal de carretera, se actualizará cada vez que se incrementen las tarifas, en igual porcentaje que el VPK.
15. **Liquidación de valores**: Los Guardas, los Conductores que realicen tareas de cobrador y las Guías de excursión están obligados a entregar el dinero recaudado, recibido o transportado y las empresas a recibirlo, dentro de los minutos posteriores a la finalización de la jornada, salvo razones de fuerza mayor.
En el caso de que el trabajador realice más de un viaje de ida y vuelta en la misma jornada, la empresa podrá exigir un régimen de rendición de fondos en una etapa intermedia.
16. **Feriados pagos al personal de carretera**: Se establece que las empresas comprendidas en el presente acuerdo, pagarán a su personal de carretera por concepto de Feriados Pagos, el promedio de la remuneración de los 12 días anteriores al mismo, el que no podrá ser inferior a 280 kilómetros o 320 kilómetros, según el kilometraje mínimo que corresponda asegurar, o acordarán con sus trabajadores el establecimiento de fictos a esos efectos siempre que superen los kilometrajes antes establecidos.
El personal que trabaje en estos feriados percibirá, además, el salario que corresponda al trabajo efectivamente realizado como si fuera un día laborable.
17. **Licencias**:
17.1. **Cantidad de días de licencia**: La cantidad de días de licencia se determinará según el tiempo trabajado y la antigüedad del trabajador en la empresa, tal cual lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 12.590.
17.2. **Cálculo del jornal de licencia**: El jornal de licencia se determinará mediante el siguiente cociente:
Numerador: Total de kilómetros remunerados en el año civil inmediato anterior al del goce de la licencia en cuestión, multiplicado por el valor del kilómetro vigente al momento del goce de la licencia.

La partida de atención de salud de hijos menores de 16 años y la prima por antigüedad no incluidas en la determinación del numerador, se abonarán al trabajador en el mes del goce de licencia como si hubiera trabajado.
Denominador: Se determinará mediante la diferencia entre 308 días y la cantidad de días de licencia que le hubiera correspondido gozar en el año civil inmediato anterior.
En el caso de la determinación del jornal de licencia en el año inmediato siguiente al del ingreso del trabajador a la empresa, el jornal se determinará mediante el cálculo del mismo cociente, utilizando solo en esta oportunidad como denominador, la cantidad de días efectivamente trabajados.
17. 3. **Licencias Especiales**: Las partes acuerdan que se remunerarán en la misma forma que los feriados pagos.

III. B. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN, AGENCIAS, TALLERES Y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.
El personal de las categorías de los diferentes sectores de las empresas comprendidas en este laudo se regirá por las remuneraciones, primas de antigüedad y otras condiciones y beneficios generales que se establecen en este capítulo
1. **Mínimo Asegurado**: A los trabajadores de las distintas categorías laborales, que perciben remuneración por jornal se les asegurarán 25 jornales mensuales, excepto en el mes de febrero, en el que se les asegurarán 24 jornales.
Los feriados pagos se considerarán dentro de los mínimos asegurados.
2. **Quebrantos Administración y Agencias**: Los trabajadores que cumplan funciones de Cajero, Auxiliares de ventas u otros que sean responsables en el manejo de dinero, percibirán un quebranto de la siguiente forma: un quebranto anual equivalente al 80% de un salario

promedio básico anual correspondiente. Por tratarse de una partida con carácter indemnizatorio, destinada a cubrir las diferencias de dinero que surjan en el desempeño de su tarea, no la percibirán en caso que registren ausencias por motivos personales, (ej. enfermedad u otros) ni durante el período de licencias anuales o especiales. En el caso que un trabajador de otra categoría que no sea responsable de manejo de dinero, sea destinado al manejo de dinero en caja, percibirá un quebranto por los días efectivamente trabajados en esa tarea. Dicho quebranto podrá ser abonado mensualmente, debiéndose tomar como base de cálculo los doce salarios básicos de los meses anteriores en el que se liquida, dividiéndolos entre 12 y multiplicando el resultado por 80% (0,8). Este segundo resultado se divide entre 12, siendo este último resultado el monto a pagar. Obtenido el resultado, le será abonado íntegramente a aquellos trabajadores que no registraron ausencias. Aquellos que hayan faltado o gozado de licencia, percibirán el monto que corresponda, previo descuento del prorrateo de los días no trabajados.

3. Manejo de valores - Seguridad: Las funciones que impliquen responsabilidad en el manejo de dinero y valores deberán ser desempeñadas en condiciones de seguridad adecuadas.

4. Nocturnidad:

Porcentaje y Horario: Se establece con carácter general que cuando un funcionario realice el 50% o más de su jornada de labor en el horario entre las 21:00 y 05:00 horas, recibirá una compensación por nocturnidad mínima del 20% de la remuneración horaria, por las horas efectivamente realizadas en ese horario.

CAPITULO IV: CONDICIONES DE TRABAJO POR SECTOR DE ACTIVIDAD:

IV.1. TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL DE CORTA, MEDIANA Y LARGA DISTANCIA

IV.1.A. Personal de Carretera:

1. Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo: Se remunerarán por kilómetro recorrido, percibirán una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas, según la longitud de la línea y viáticos, según reglamentación.

2. Conductores sin ser acompañados por personal de plataforma: Aquellas empresas que actualmente operen servicios con Conductores sin ser acompañados por personal de plataforma podrán mantener dicho régimen siempre y cuando abonen:

a) Al Conductor, el 15% del kilometraje recorrido, el que no podrá ser menor de 30 kilómetros.

b) Al Guarda y/o Auxiliar de abordo, el 15% del kilometraje del servicio, el que no podrá ser menor de 30 kilómetros por cada coche controlado.

Si las Empresas o los Sindicatos desean cambiar dichas condiciones de trabajo, deberán acordarlo mutuamente y presentarlo a este Consejo de Salarios.

3. Cobrador de Coche: Se remunerará en forma mensual y percibirá una prima por antigüedad y quebranto.

Quebranto: Para la categoría de Guarda y demás personal de carretera que maneje dinero y valores se establece un quebranto mínimo, por jornada efectiva de labor, según tabla que se adjunta.

Guardias: Las guardias del personal de las empresas se tomarán como trabajo realizado. El régimen de Guardias es el establecido en las Condiciones Generales. Mínimo Asegurado: Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo tendrán un mínimo asegurado de 8.000 kilómetros mensuales siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que se encuentren afectados a líneas interdepartamentales que lleguen Montevideo;

b) Que hayan cumplido dos años de antigüedad en la categoría y en la empresa.

Quienes no cumplan estas condiciones tendrán asegurados 7.000 kilómetros mensuales.

Ancladas: Las ancladas del personal de plataforma se pagarán de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales para este sector.

IV.1.B. Personal de Administración, Agencias, Talleres y Mantenimiento y Servicios:

El personal afectado a los distintos sectores de las empresas del sector se regirá por las remuneraciones y otras partidas establecidas con carácter general, para cada categoría.

IV. 2. TRANSPORTE DEPARTAMENTAL INTERURBANO.

1. Servicios Departamentales Interurbanos: Las empresas que cumplen Servicios Departamentales Interurbanos en el interior de la República abonarán, salarios mínimos y beneficios equivalentes al 90% de los aquí establecidos, para cada una de las categorías mencionadas, excepto las expresamente laudadas para el interior del país.

Estas empresas deberán abonar los viáticos, la antigüedad y la partida por hijo al 100% del valor establecido en el laudo, para cada una de las categorías mencionadas.

Aquellas empresas que en forma justificada no puedan cumplir con el laudo, podrán optar por una cláusula de descuelgue, que se negociará en el Consejo de Salarios.

2. Servicios Departamentales Interurbanos - Complemento: Las empresas del interior del país, cuando presten servicios interdepartamentales, internacionales o de turismo interdepartamental o internacional, por cuenta propia o de terceros, pagarán a su personal de carretera afectado a esos servicios, los salarios y beneficios al 100% de cada categoría.

3. Servicios Departamentales Interurbanos - Exclusión:

1) Las empresas que prestan servicios Departamentales Interurbanos en los departamentos de Colonia y Maldonado abonarán el 100% de los salarios y beneficios en la forma y condiciones generales.

2) Las empresas que prestan servicios Departamentales Interurbanos en el departamento de Canelones, abonarán salarios mínimos y beneficios equivalentes al 90% del laudo.

Estas empresas están dispuestas al pago del 100% del laudo siempre y cuando se otorguen los recursos tarifarios o extra tarifarios suficientes para asumir esta obligación. Para alcanzar este objetivo las empresas y los trabajadores, manifiestan su voluntad de realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes.

Estas empresas deberán abonar los viáticos, la antigüedad y la partida por hijo al 100% del valor establecido en el laudo, para cada una de las categorías mencionadas.

3) Las Empresas que prestan servicios Departamentales Interurbanos en el Departamento de Maldonado que remuneran a su personal de carretera por jornal, mantendrán esta forma de pago.

IV.2.A. Personal de Carretera:

1. Conductor y Guarda: Se remunerarán por kilómetro recorrido, percibirán una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de línea y viáticos, según reglamentación. El Guarda recibirá quebranto.

Aquellas empresas que remuneren por jornal, no pagarán viáticos.

2. Conductor que realiza la tarea de Cobrador: Percibirá, además de la remuneración y partidas antes mencionadas propias de su categoría, un complemento igual al valor del 30% de los kilómetros recorridos en esas condiciones. Este complemento no se computa dentro del mínimo asegurado. Además percibirá el quebranto correspondiente.

3. Conductores Cobradores de las Empresas del Departamento de Maldonado que perciben una remuneración por jornal: Percibirán además una prima por antigüedad según escala específica para Maldonado, toma y cese de servicios y quebranto.

Guardias: Las guardias del personal de las empresas se tomarán como trabajo realizado. El régimen de guardias será el establecido en las Condiciones Generales.

Toma y Cese de servicios superiores a 105 kilómetros: Las empresas del sector pagarán por este concepto según el régimen general.

Toma y Cese de servicios Inferiores a 105 kilómetros: Las empresas del sector pagarán por este concepto según el régimen general.

Aquellas empresas que estén remunerando a su personal por jornal, pagarán por tareas auxiliares inherentes a su función diez (10) minutos previos y diez (10) posteriores por jornada de trabajo, que se incluirá en la jornada.

En las Empresas que prestan servicios regulares en el Departamento de Colonia, en los casos en que el personal de carretera realice otros servicios en la misma jornada y solo si hubiera una diferencia mayor a 2 horas entre la finalización de un servicio ida y vuelta y el comienzo de otro servicio en su lugar de Residencia Laboral dará derecho a percibir nuevamente los 45 minutos previos a la toma de turno y los 30 minutos posteriores.

Esperas en servicios inferiores a 105 kilómetros: Las empresas del sector pagarán por este concepto según el régimen general, pudiéndose llegar a acuerdos entre las partes, a nivel de Empresas que contemplen modificaciones al régimen general las que deberán someterse a la aprobación del Consejo de Salarios.

Esperas de Servicios Inferiores a 105 kilómetros - Exclusiones:

En las Empresas que prestan servicios regulares en el Departamento de Colonia, en los casos en que el personal de carretera en su lugar de su Residencia Laboral realice otros servicios en la misma jornada y solo si hubiera una diferencia mayor a dos horas entre la finalización de un servicio de ida y vuelta y el comienzo de otro servicio, no se computará el tiempo transcurrido como espera, por corresponder el pago de la partida de toma y cese de servicios.

En las Empresas que prestan servicios regulares en el Departamento

de Colonia en los casos en que el personal de carretera realice otros servicios, fuera del lugar de Residencia Laboral no se computará como espera los quince minutos posteriores a la llegada del servicio y los 15 minutos anteriores al inicio del servicio.
Quebrantos del Personal de Plataforma: Se establece que estos quebrantos se pagarán por el régimen general, no admitiéndose abatimiento alguno.
Mínimo Asegurado: Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo tendrán un mínimo asegurado de 7.000 kilómetros mensuales.
Mínimo Asegurado - Exclusión: Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo de las Empresas del Departamento de Colonia que prestan servicios regulares de transporte, tendrán un mínimo asegurado de 8.000 kilómetros mensuales.
IV.2.B. Personal de Administración, Agencias, Talleres y Mantenimiento y Servicios.
El personal afectado a los distintos sectores de las empresas del sector se regirá por las remuneraciones y otras partidas establecidas, según lo establecido en las Condiciones Generales.

IV.3. TRANSPORTE INTERNACIONAL.
IV.3.A. Personal de Carretera:
Los servicios Internacionales, tanto Regulares como de Turismo, con excepción de los Internacionales Fronterizos, deberán realizarse con dos conductores.
Conductor y Guarda: Se remunerará por kilómetro recorrido, percibirá una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de línea y viáticos, según reglamentación. El Guarda recibirá quebranto.
Ancladas: Las ancladas del personal de plataforma se pagarán de acuerdo a lo establecido en las. Condiciones Generales para este sector.
Mínimo Asegurado: Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo tendrán un mínimo asegurado de 8.000 kilómetros mensuales siempre que reúnan las siguientes condiciones:
a) Que se encuentren afectados a líneas internacionales no fronterizas.
b) Que hayan cumplido dos años de antigüedad en la categoría y en la empresa.
c) Quienes no cumplan estas condiciones tendrán asegurados 7.000 kilómetros mensuales.
IV.3.B. Personal de Administración, Agencias, Talleres y Mantenimiento y Servicios.
El personal afectado a los distintos sectores de las empresas del sector se regirá por las remuneraciones y otras partidas establecidas con la redacción general para cada categoría.

IV. 4. TRANSPORTE DE TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS NO REGULARES Y 10 CONTRATADOS A TERCEROS.
IV. 4. A. Personal de Carretera:
1. **Conductor**: El conductor cuando realiza servicios de Turismo Nacional o Internacional, Servicios no regulares y/o Contratados a Terceros percibirá una remuneración mínima por kilómetro recorrido más la prima por antigüedad, un toma y cese de servicios por excursión o servicio, viáticos, y ancladas, según régimen general.
Cuando el transporte se realice en núcleos urbanos, fuera de la carretera, la retribución se establecerá a razón de 40 kilómetros por hora trabajada o fracción proporcional correspondiente.
Este régimen se aplicará a excursiones nacionales e internacionales.
Servicio de la excursión: En excursiones nacionales que tengan una duración máxima de 24 horas entre la salida y llegada se establece el siguiente régimen: a) Cuando el trabajador se encuentre a disposición de la excursión se abonarán dichas horas a razón de 15 km por hora con un máximo de 8 horas, b) Este régimen se aplicará a partir del 1ero de julio de 2016.
Se establece un compromiso expreso de las partes de trabajar en forma conjunta para denunciar y erradicar el informalismo en el sector.
2. **Guías de Excursión**: El personal de esta categoría percibirá una remuneración por kilómetros recorridos, prima por antigüedad, un toma y cese de servicios por excursión o servicio y viáticos, y ancladas y quebranto en caso de manejar dinero, (equivalente al quebranto diario de guarda) según régimen general. Cuando el servicio requiera que la Guía sea bilingüe, sé le abonará por dicho servicio un 25% adicional a lo establecido para la categoría.
Mínimo Asegurado: Cuando la empresa sea concesionaria o permisaria de servicios de línea, se le asegurarán al trabajador los kilometrajes mínimos que correspondan al tipo de línea que realiza.
Si la empresa no es concesionaria o permisaria de servicios de línea se le deberá asegurar 6.000 (seis mil) kilómetros mensuales.
Contratación de Personal Eventual: Las empresas podrán disponer la contratación de personal para el cumplimiento de los compromisos que no puedan ser cubiertos con su personal permanente. El personal eventual no tendrá mínimo asegurado en kilómetros.
Las empresas deberán hacerles en cada ocasión un contrato donde claramente se establezcan las condiciones de trabajo que se aseguren. Las empresas que otorguen estos contratos deberán tener como permanente la cantidad de trabajadores necesarios para atender sus servicios normales.
IV.4.B. Personal de Administración, Agencias, Talleres y Mantenimiento y Servicios.
El personal afectado a los distintos sectores de las empresas del sector se regirá por las remuneraciones y otras partidas establecidas, según lo establecido en las Condiciones Generales.

IV.5. TRANSPORTE URBANO DEL INTERIOR.
Las categorías laborales, los salarios, beneficios y condiciones laborales del Transporte Urbano del Interior son las laudadas en el Sub Grupo 02, para el transporte Departamental Interurbano, con excepción de los salarios que a continuación se detallan:
Personal de Plataforma:
Conductor, Guarda y Conductor Cobrador: Percibirán una remuneración por jornal, que incluye el toma y cese de servicios. Guarda y Conductor Cobrador, percibirán quebranto.
Mínimo Asegurado: El personal de las categorías Conductor, Guarda y Conductor Cobrador tendrá un mínimo asegurado de 25 jornales de 8 horas.

IV. 6. ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS A EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE CARÁCTER ZAFRAL.
Las empresas que trasladan personal de empresas que realizan las actividades de carácter zafral ajustarán las condiciones de trabajo y pagarán a su personal según las categorías laborales, salarios y beneficios laudados para el transporte Departamental Interurbano con excepción del salario que se indica a continuación.
Conductor: El Conductor percibirá una remuneración por jornal, que incluye el toma y cese de servicios y las esperas.
Mínimo asegurado: Las empresas asegurarán al trabajador un mínimo de 25 jornales de 8 horas.
CAPITULO V. CATEGORIAS LABORALES:
En anexo se establecen mínimos para cada categoría laboral, así como los beneficios y partidas complementarias acordados y establecidos en este documento, los que se actualizarán según porcentajes y oportunidades en que se acordó dicha actualización.
V.A. PERSONAL DE CARRETERA:
1. **Conductor, Guarda, Auxiliar de Abordo y Guía de Excursión**: Se remunerarán por kilómetro recorrido, percibirán una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de línea y viáticos según reglamentación. El Guarda percibirá quebranto y la Guía de Excursión, si es responsable del manejo de dinero, también.
Cuando un Conductor realiza la doble tarea de Cobrador, percibirá además de la remuneración y partidas antes mencionadas un complemento igual al 30% de los kilómetros recorridos en esas condiciones. Este complemento no se computa dentro del mínimo asegurado. Además percibirá el quebranto correspondiente.
2. **Cobrador de Coche**: Se remunerará en forma mensual, percibirá una prima por antigüedad y quebranto.
V.B. PERSONAL DE ADMINISTRACION, AGENCIA Y ENCOMIENDAS.
El personal de Administración, Agencias y Encomiendas, percibirá una remuneración mensual según se establece en la tabla salarial del sector y una prima por antigüedad según escala. Si tiene responsabilidad en el manejo de dinero percibirá quebranto.
Se encuentran comprendidas las categorías **Cadete, Auxiliar de Administración, Telefonista, Auxiliar de Tránsito** y las que continúan que, reúnen además, -las particularidades que siguen:
Meritorio Menor de 18 años: Al cumplir los 18 años pasará automáticamente a la categoría de Meritorio. Realizará tareas en las cuales no maneje valores. El salario de esta categoría está establecido para jornadas laborales diarias de 8 horas.
Meritorio: Al cumplir un año en el cargo pasará automáticamente a una categoría superior.
Auxiliar 2° Administración, Agencia o Tránsito: Al cumplir un año en el cargo pasará automáticamente a una categoría superior.
Auxiliar de Agencia y/o Mostrador: Realizará toda tarea de agencia sin manejo de valores: Información al Público, reserva telefónica de pasajes, asignación de asientos, recepción y entrega de encomiendas y tareas similares.

Auxiliar de Ventas: Realizará toda tarea de agencia con manejo de valores: Información al Público, ventas, reserva telefónica de pasajes, asignación de asientos, recepción y entrega de encomiendas y tareas similares.
Repartidor de encomiendas en Montevideo con vehículo: Reparte encomiendas conduciendo un vehículo, sea moto, camioneta o camión.
Repartidor de encomiendas en Montevideo: Reparte encomiendas solo o como acompañante en un vehículo.
Repartidor de encomiendas en el interior del país con vehículo: Idem Montevideo, en el interior del país.
Repartidor de Encomiendas en el interior del país: Idem Montevideo, en el interior del país.
Maleteros - excepción: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala.
Maleteros - función: Realizarán la carga y descarga de equipajes, la carga y descarga de encomiendas, el acondicionamiento del interior de las unidades cuando llegan de un viaje y vuelven a salir, la información a los pasajeros y la colaboración con los Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión, cuando éstos se lo requieran, en las terminales y/o agencias de Montevideo o Interior.
Las empresas y los trabajadores aportarán a la seguridad social, por concepto de propinas, de acuerdo a la normativa vigente.

V. C. PERSONAL DE TALLER Y ESTACION DE SERVICIO.

Aprendiz: Categoría de ingreso a Taller, con limitación de permanencia en ella a un año o a seis meses, en caso de prestar funciones en el Lavadero. Percibirá una remuneración por jornal.
Aprendiz Adelantado: Al cumplir un año en el cargo pasará automáticamente a una categoría superior. Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.
Las categorías **Peón, Peón Calificado, Medio Oficial, Oficial de 2da, Oficial, Medio Oficial Gomero, Oficial Gomero, Balanceador y Alineador**: Recibirán remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

V. D. PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO.

Conductor maniobrista: Se remunerará por kilómetro recorrido sobre la base de 40 kilómetros por hora efectiva de labor y una prima de antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.
Las categorías **Auxiliar 2° Administración Taller y Auxiliar Administración Taller, Conductor de Camioneta, Peón de vigilancia, Lavador y Limpiador, Sereno**: Recibirán remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.
Categoría de Peón de Limpieza y Lavado: Al cumplir los tres años en el cargo cambiará a la categoría inmediata superior. Los 3 años se computarán a partir del 1 de setiembre de 2011.
Conductor Gruero: Cuando desempeñe funciones en la carretera, percibirá, además, una remuneración por kilómetro recorrido.

V. E. CATEGORÍAS ELIMINADAS:

Las categorías laborales que existían y que a continuación se detallan, se mantendrán hasta tanto exista personal en las empresas que las ocupen. Mientras se mantengan, tendrán la remuneración que en cada oportunidad se establezca en la tabla salarial correspondiente, y las partidas de antigüedad y quebranto, toda vez que corresponda:
A. Administración y Agencias: Eliminadas a partir del convenio del 04/11/08:
Cajero de Agencia, Cajero de Casa Central, Introductor de datos 2°, Introductor de datos 1°, Operador, Programador, Analista, Administración Oficial 3°, Administración Oficial 2°, Administración Oficial 1°.
B. Taller: Eliminadas a partir del convenio del 24/10/05:
Lavador más de 6 meses, Meritorio, Engrasador y Ayudante Engrasador.
Eliminadas a partir del convenio del 04/11/08:
Lavador de piezas, Medio Oficial de 2da, Medio Oficial de 1ª, Tanquero, Lavador convenio, Peón de mantenimiento y servicios.

CAPITULO VI. POTESTAD DISCIPLINARIA:

Las partes reconocen expresamente que la misma radica exclusivamente en las empresas como emanación de su poder de dirección.
Sin perjuicio de ello, las empresas se comprometen a ejercer dicha potestad respetando las disposiciones legales y los principios generalmente aceptados, entre los que se encuentran:
* Buena fe
* Derecho de defensa. Publicidad para el involucrado de lo que se le imputa.
* Las sanciones deben responder a un previo incumplimiento laboral
* Una única sanción por un mismo hecho
* Razonabilidad
* Proporcionalidad
* Gradualidad
* Contemporaneidad entre incumplimiento y sanción
* No discriminar
* Respeto por la dignidad de los trabajadores
* En general todas las garantías del debido proceso
* La finalidad con la que deberá ejercerse esta potestad es la de, en la medida de lo posible, corregir actitudes y conductas equivocadas que atentan contra el normal funcionamiento de la empresa.

DÉCIMO. PROTOCOLO DE CONTROL DE LAS EMPRESAS TERCERIZADAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONTRATANTES:

Con fecha 7 de noviembre de 2013, en la Comisión Asesora del MTSS y del MTOP, las partes acordaron el siguiente protocolo:
1. Para aquellas empresas que sean contratadas regularmente corresponde además documentar los siguientes ítems:
* Libreta de propiedad del vehículo
* Tarjeta expedida por el MTOP (Permiso Nacional de Circulación)
* Seguros de la unidad y personal por responsabilidad civil y pasajeros. Certificado de vigencia correspondiente. Deberán adjuntar las constancias de pago correspondientes.
* Habilitación del SUCTA.
* Libreta de conducir del / los chofer/es de la unidad.
* Planilla de Trabajo: personal afectado y registrado.
* Declaración de la empresa contratada donde manifieste y comprometa el cumplimiento en todos sus términos del laudo vigente (grupo 13 subgrupo 02).
2. Ambas empresas contratante y contratada deberán documentar su acuerdo que contenga la siguiente diposición: "Ambas partes se comprometen a enviar los referidos protocolos siempre que el Consejo de Salarios del grupo 13 subgrupo 02 lo solicite. La DNT del MTOP y la DGTSS del MTSS podrán solicitar dicha documentación a las empresas referidas y éstas se obligan a comunicarlo en tiempo y forma.

DÉCIMO PRIMERO: PROTOCOLO DE CONTROL DE LAS EMPRESAS TERCERIZADAS PARA OFICIAR DE AGENCIAS DE VENTA DE PASAJES POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONTRATANTES:

Con fecha 7 de octubre de 2014, en la Comisión Asesora del MTSS y del MTOP, las partes acordaron el siguiente protocolo:
Para aquellas empresas que sean contratadas regularmente corresponde documentar en dicho protocolo los siguientes items:
* Certificado de DGI
* Certificado de BPS
* Planilla de Trabajo
* Recibos de sueldo
* Calendario de Licencias

DÉCIMO SEGUNDO: Los acuerdos alcanzados en el presente laudo sustituyen las disposiciones contenidas en laudos anteriores referidas al contenido de este laudo.

DÉCIMO TERCERO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

I) Comisiones: Se acuerda la creación de las siguientes comisiones de trabajo, las que funcionarán en el ámbito tripartito, con el compromiso de buscar que sean resolutivas en lo acordado. Las mismas abordarán los siguientes temas:
1) Comisión del interior: Las partes manifiestan su compromiso de analizar y encontrar soluciones a los casos que se presenten tratando de alcanzar en el marco de las particularidades de cada situación concreta la equiparación en la distribución del trabajo. Las eventuales soluciones tendrán aplicación exclusiva a cada situación planteada, y deberán tener en cuenta, entre otros aspectos las particularidades de la empresa en cuestión, su actividad y operativa, su ubicación geográfica, la extensión de sus líneas, cantidad de vehículos, trabajadores y en general todos los aspectos específicos. Se tomará en cuenta la realidad de la empresa en el momento en que se solicite su análisis por la comisión.
2) Comisión de Maldonado: La misma tendrá por objeto: el análisis de la aplicación del ajuste, partidas extraordinarias, viabilidad de las empresas, y mantenimiento de puestos de trabajo de acuerdo a la realidad del departamento y política de transporte de la Intendencia Departamental.
3) Comisión de Canelones: La misma tendrá por objeto analizar las condiciones de trabajo en el departamento.
4) Comisión de horas muertas: La misma tendrá por objeto analizar y regular el tema.
5) Comisión de trabajo zafral: Se crea una comisión para analizar y

regular el tema.
Plazo de funcionamiento: 90 días por cada comisión a partir del 1ero de marzo de 2016, fecha en que deberán comenzar a funcionar, salvo la de Maldonado que comenzará a funcionar a partir del 15 de enero de 2016.
Integración: Será integrada por tres representantes por cada parte con sus respectivos suplentes y los representantes de DINATRA. Se comunicará la referida integración en forma previa a su inicio.
II) Sin perjuicio de las comisiones referidas, se mantendrán en funcionamiento las comisiones tripartitas y cuatripartitas que han funcionado hasta el presente, a efectos de que establezcan una agenda de trabajo sobre temas sin incidencia salarial a ser tratados y analizados en las mismas.
Los eventuales acuerdos que se logren serán agregados como anexo al Laudo vigente.
III) A los efectos de la conformación de las comisiones tripartitas previstas en este pre acuerdo las empresas y trabajadores realizarán conjuntamente, en su caso, la solicitud correspondiente al ente regulador (MTOP o Intendencia).
DÉCIMO CUARTO. **Declaraciones**: Las partes profesionales manifiestan su disposición a realizar gestiones ante los órganos reguladores con el fin de evaluar la posibilidad de mejorar los beneficios salariales (antigüedad, etc).
DÉCIMO QUINTO. DECLARACION UNILATERAL DEL SECTOR EMPRESARIAL:
A) Deja constancia de tener conocimiento de que en caso de que los aumentos acordados sean superiores a los propuestos en los lineamientos del Poder Ejecutivo para esta ronda del Consejo de Salarios, el traslado de los mismos a precios en tarifas tomará como máximo los ajustes que surjan de dichos lineamientos.
B) Deja constancia también, en concordancia con lo anterior, que considera que las bases de este acuerdo no implican aumentos superiores a los propuestos por el Poder Ejecutivo. En caso de otorgarse alguna partida por concepto de crecimiento en aplicación de la cláusula sexta, su financiación será definida por la comisión prevista en dicha cláusula.
C) Deja constancia que solicita al M.T.S.S que realice gestiones ante el BPS a efectos de poder diferir el pago de las obligaciones correspondientes al mes de diciembre de 2015 en tres partidas a pagar en enero, febrero y marzo de 2016 debido a que las retroactividades deberán ser abonadas conjuntamente con el salario de diciembre y/o enero, a lo que se adiciona el aguinaldo.
DÉCIMO SEXTO: **DECLARACIÓN UNILATERAL DEL SECTOR TRABAJADOR**:
A) Los trabajadores manifiestan que buscarán la incorporación del beneficio de la asiduidad trabajando para el logro de los recursos y el establecimiento del mismo.
B) Interior. Los trabajadores manifiestan que seguirán reivindicando que los trabajadores del transporte en todo el país deben tener la misma paga.
C) Descripción de tareas. Los trabajadores manifiestan que es imprescindible la regulación para evitar la polifuncionalidad desmedida.
D) Alcance del laudo. Regular y controlar todas aquellas actividades incluidas en este laudo.
E) Regulación de la problemática del acohol y drogas. Los trabajadores manifiestan que seguirán insistiendo en un protocolo de actuación para la protección de aquellos trabajadores con esta enfermedad.
F) Licencia sindical por sub-grupo. Se sigue reivindicando la creación y el pago de una licencia sindical para los delegados nacionales del sub-grupo 02.
G) Conductor-cobrador. Los trabajadores siguen insistiendo que en los recorridos interdepartamentales no debe existir esta modalidad, así como siguen reivindicando que en aquellos que se realice nunca dejan de ejercer esta función.
H) Quebranto. Los trabajadores siguen insistiendo que la paga debería ser fija para evitar diferentes interpretaciones.
I) Interurbano de Canelones. Los trabajadores entienden que dicha actividad, por sus características, debiera ser regulada en el sub-grupo 06.
DÉCIMO SÉPTIMO: Las bases económicas precedentemente detalladas se harán efectivas en la medida que las autoridades públicas competentes, reconozcan su incidencia en las tarifas correspondientes en las actuales condiciones, de modo que las empresas cuenten con los recursos necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones del presente acuerdo, salvo lo establecido en las cláusulas sexta y séptima del presente.
DÉCIMO OCTAVO: A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del Grupo 13 del Consejo de Salarios, se eleva el presente.
DÉCIMO NOVENO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

AJUSTE SALARIAL SECTOR INTERDEPARTAMENTAL

A) PERSONAL DE PLATAFORMA	*01/09/2015*
CONDUCTOR	3,9966
GUARDA	3,3308
QUEBRANTO DE GUARDA	34,42
VIÁTICO COMIDA	222,8
VIÁTICO ALOJAMIENTO	305,21
GUÍA DE EXCURSIÓN	2,7496
AUXILIAR DE ABORDO	2,7496
CONDUCTOR MANIOBRISTA	3,9966
CONDUCTOR GRUERO	1428,78
CONDUCTOR DE CAMIONETA	28.414,62
COBRADOR DE COCHE	24.521,15
CONDUCTOR URBANO INTERIOR	947,87
GUARDA URBANO INTERIOR	862,24
CONDUCTOR COBRADOR URBANO INTERIOR	1.232,16
CONDUCTOR DE SERVICIO ZAFRAL	947,87

B) PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN, AGENCIAS, TRÁNSITO
CATEGORIAS DE INGRESO Y EVOLUCIÓN

A Adminstr., Agcias, Tránsito		*01/09/2015*
1) MERITORIO MENOR DE 18 AÑOS	5.500,80	16.085,01
2) MERITORIO 1 AÑO EN EL CARGO	6.803,62	19.894,66
3) AUXILIAR 2° ADMINISTR, AGCIA O TRÁNSIT 1 AÑO	7.528,86	22.015,33
CADETE (Nueva categoría desde 09/08)		22.015,33
AUXLIAR DE ADMINISTRACIÓN	11.681,21	29.206,97
TELEFONISTA	9.163,47	26.795,14
AUXLIAR DE AGENCIA Y/O MOSTRADOR	8.385,81	24.521,15
AUXLIAR DE VENTAS	8.762,66	26.725,10
AUXILIAR DE TRANSITO	11.146,37	32.593,42
REPARTIDOR ENCOMS. CON VEHÍCULO - MDEO	9.163,50	26.795,23
REPARTIDOR ENCOMS. CON VEHÍCULO -INTR	8.385,81	24.521,15
REPARTIDOR DE ENCOMIENDAS - MDEO	7.490,57	21.903,38
REPARTIDOR DE ENCOMIENDAS - INTR.	6.952,16	20.328,98
MALETERO (Ajuste por franja a Set,08 - 16% + correctivo)		500,35

C) PERSONAL TALLER
CATEGORÍAS DE INGRESO Y EVOLUCIÓN

Taller, Mantenimiento o Alamacén		*01/09/2015*
1) APRENDIZ - 1 AÑO EN EL CARGO	241,94	818,74
2) APRENDIZ ADELANTADO - 1 AÑO EN EL CARGO		892,10
PEÓN	298,52	946,42
PEÓN CALIFICADO	337,78	1.091,87
MEDIO OFICIAL (NUEVA A SET. 08)	373,93	1.239,77
OFICIAL 2°	473,69	1.408,13
OFICIAL 1°	506,70	1.504,66
MEDIO OFICIAL GOMERO	396,69	1.182,98
OFICIAL GOMERO	415,54	1.238,11
BALANCEADOR Y ALINEADOR	459,54	1.366,78

D) PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS		*01/09/2015*
AUXLIAR 2° ADMNISTRACIÓN TALLER (ALMACÉN)	366,53	903,57
AUXILIAR ADMINISTRACIÓN TALLER (ALMACÉN)	366,53	1.094,78
SERENO		987,72
PEÓN DE LIMPIEZA Y LAVADO	263,93	902,23
LIMPIADOR Y LAVADOR		958,34
PEÓN DE VIGILANCIA		834,15
REINTEGRO DE GASTOS POR HIJO		627,42

E) CATEGORÍAS ELIMINADAS - PARA TRABAJADORES COMPRENDIDOS A SETIEMBRE DE 2008 DE ADMINISTRACIÓN

ANALISTA	53.135,54

PROGRAMADOR		48.325,57
OPERADOR		39.638,08
INTRODUCTOR DE DATOS 1°		34.157,34
INTRODUCTOR DE DATOS 2°		31.952,10
CAJERO CASA CENTRAL	9.988,28	29.206,97
CAJERO DE AGENCIA	9.139,51	26.725,10
OFICIAL 1°		42.667,89
OFICIAL 2°		39.729,61
OFICIAL 3°		38.303,50
DE TALLER Y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS		
AYUDANTE DE ENGRASADOR		1.182,98
ENGRASADOR		1.254,09
LAVADOR DE PIEZAS		1.182,98
LAVADOR CONVENIO (+ de 6 meses)	392,79	1.171,56
MEDIO OFICIAL 1ª		1.366,78
PEÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO	319,87	958,35
TANQUERO		1171,56

VIÁTICOS INTERNACIONALES:
Argentina: $ 100 (cien pesos argentinos)
Chile: $ 5.600 (pesos chilenos cinco mil seiscientos)
Paraguay: G$ 34.000 (guaraníes treinta y cuatro mil)
Brasil: R$ 19 (reales diecinueve), en Curitiba y al norte un 20% más.

ESCALA DE ANTIGÜEDAD SECTOR INTERDEPARTAMENTAL

Vigencia Fecha AÑOS	Vigencia 01 09 2015			
1	74,33	30 años		
2	133,44	30 años		
3	223,13	30 años		
4	297,46	30 años		
5	371,79	30 años		
6	446,15	30 años		
7	520,55	30 años		
8	582,42	30 años		
9	669,32	30 años		
10	743,72	30 años		
11	817,97	30 años		
12	892,34	30 años		
13	966,78	30 años		
14	1040,92	30 años		
15	1115,47	30 años		
16	1189,94	30 años		
17	1262,53	30 años		
18	1338,74	30 años		
19	1424,12	30 años		
20	1487,40	30 años		
21	1561,69	30 años		
22	1636,13	30 años		
23	1710,49	30 años		
24	1784,86	30 años		
25	1859,26	30 años		
26	1933,55	30 años		
27	2014,00	30 años		
28	2097,78	30 años		
29	2185,04	30 años		
30	2275,93	30 años		
31	2370,61	31 años	Vigencia	2009
32	2469,22	32 años	Vigencia	2010
33	2571,94	33 años	Vigencia	2011
34	2678,93	34 años	Vigencia	2012
35	2790,38	35 años	Vigencia	2013

ESCALA ESPECIFICA

REPARTIDOR DE ENCOMIENDAS CON VEHICULO	115,47	11 años	
REPARTIDOR DE ENCOMIENDAS	115,47	11 años	
COBRADOR DE COCHE	288,88	30 años	
CAJERO CASA CENTRAL	288,88	30 años	
AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN	288,88	30 años	
TELEFONISTA	288,88	30 años	
CAJERO DE AGENCIA	288,88	30 años	
AUXILIAR DE VENTAS	288,88	30 años	
AUXILIAR DE AGENCIA Y O MOSTRADOR	288,88	30 años	
AUXILIAR 2° ADMINISTRACIÓN AGENCIA O TRÁNSITO	288,88	30 años	
	288,88	31 años	2009
	288,88	32 años	2010
	288,88	33 años	2011
	288,88	34 años	2012
	288,88	35 años	2013

MALDONADO
AJUSTE SALARIAL SECTOR INTERDEPARTAMENTAL

A) PERSONAL DE PLATAFORMA	01 09 2015
CONDUCTOR COBRADOR MALDONADO (Jornal)	1.470.26
B) PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN, AGENCIAS, TRÁNSITO	47.003.81
CATEGORÍAS DE INGRESO Y EVOLUCIÓN	
A Adminstr., Agcias, Tránsito	
1) MERITORIO MENOR DE 18 AÑOS	14.116.92
2) MERITORIO 1 AÑO EN EL CARGO	17.460.42
3) AUXILIAR 2° ADMINISTR. AGCIA O TRANSIT 1 AÑO	19.321.61
CADETE (Nueva categoria desde 09 08)	19.321.61
AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN	25.633,32
TELEFONISTA	23.516.60
AUXILIAR DE AGENCIA Y O MOSTRADOR	21.520.85
AUXILIAR DE VENTAS	23.455.10
AUXILIAR DE TRANSITO	28.605.41
REPARTIDOR ENCOMS. CON VEHICULO -INTR	21.520.85
REPARTIDOR DE ENCOMIENDAS - INTR.	17.841.61
MALETERO	439.13
C) PERSONAL TALLER	47,003.81
CATEGORÍAS DE INGRESO Y EVOLUCIÓN	
Taller, Mantenimiento o Alamacén	
1) APRENDIZ - 1 AÑO EN EL CARGO	718.56
2) APRENDIZ ADELANTADO - 1 AÑO EN EL CARGO	782.94
PEÓN	830.62
PEÓN CALIFICADO	958.28
MEDIO OFICIAL (NUEVA A SET. 08)	1.088.10
OFICIAL 2°	1.235.84
OFICIAL 1°	1.320.54
MEDIO OFICIAL GOMERO	1.038,23
OFICIAL GOMERO	1.086.62
BALANCEADOR Y ALINEADOR	1.199.55
D) PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS	47.003.81
AUXILIAR 2° ADMINISTRACIÓN TALLER (ALMACEN)	793.01
AUXILIAR ADMINISTRACIÓN TALLER (ALMACEN)	960.84
SERENO	866.86
PEÓN DE LIMPIEZA Y LAVADO	769.94
LIMPIADOR Y LAVADOR	841.07
PEÓN DE VIGILANCIA	732.08
REINTEGRO DE GASTOS POR HIJO	550.63

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 520 Ene 14- Ene 14

<u>**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS**</u>: En la ciudad de Montevideo, a los 23 días del mes de diciembre de 2015, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **POR EL PODER EJECUTIVO**: Las Dras. María Noel Llugain, Cecilia Siqueira y Luján Charrutti. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL**: Los Sres. Gustavo Gonzalez y Anibal de Olivera. **Y POR EL SECTOR TRABAJADOR**: Los Sres. Juan Llopart y José Fazio.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el **Sub-Grupo N° 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo"** Capítulo **"Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02"**.

SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449.

TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

<u>**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS**</u>: En la ciudad de Montevideo, el día 22 de Diciembre del año 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", **Sub-Grupo 02** "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", **Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02"**, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO**: Las Dras. Cecilia Cequeira Ma. Noel Llugain y Lujan Charrutti. **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**: Los Sres. Juan Arellano y Claudio Nizarala. **Y DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS**: Los Dres. Ruben Rama y Alejandro Fernández y el Cr. Jorge González.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Vigencia del acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2015 y el 31 de agosto de 2018.

SEGUNDO. **1) Ámbito de aplicación**: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13, sub-grupo 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", **Capítulo** "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02".

2) Aquellas Agencias que operen en Terminales-de Montevideo, están reguladas por el laudo del subgrupo 02.

TERCERO. **Alcance del Laudo**: Las empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas no son empresas de transporte de personas ni se asimilan a éstas. Sus trabajadores no están comprendidos en el subgrupo 02 del Grupo 13. Por lo anterior los trabajadores de estas empresas no tienen relación de dependencia alguna con las Empresas de Transporte del subgrupo 02. A estos efectos se generó el presente capítulo según consta en acta del 15 de febrero de 2006.

CUARTO: **Ajustes salariales**:

I) Ajuste salarial del 1° de setiembre de 2015. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2015, un incremento salarial de un **8.441%**, sobre los salarios nominales vigentes al 31/08/15, resultante de la acumulación de los siguientes items:

a) **4.271%** por concepto de correctivo de inflación del período 01/09/14 al 31/08/15, según Acta de Consejo de Salarios del 29/09/15.

b) 4% por concepto de inflación esperada para el período 1°/9/2015 - 29/2/2016.

II) Ajuste salarial del 1° de marzo de 2016. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de marzo de 2016, un incremento salarial de un 4% sobre los salarios nominales vigentes al 29 de febrero de 2016, en concepto de inflación esperada para el período 1°/3/2016 - 31/8/2016.

III) Ajuste salarial del 1° de setiembre de 2016. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2016, un incremento salarial de un 3.25 % sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2016, en concepto de inflación esperada para el período 1°/9/2016 - 28/2/2017.

IV) Ajuste salarial del 1° de marzo de 2017. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de marzo de 2017, un incremento salarial de un 3.25% sobre los salarios nominales vigentes al 28 de febrero 2017, en concepto de inflación esperada para el período 1°/3/2017 - 31/8/2017.

V) Ajuste salarial del 1° de setiembre de 2017. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2017, un incremento salarial de un 3.00% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2017, en concepto .de inflación esperada para el período 1°/9/2017 - 28/2/2018.

VI) Ajuste salarial del 1° de marzo de 2018. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de marzo de 2018, un incremento salarial de un 3.00% sobre los salarios nominales vigentes al 28 de febrero de 2018, en concepto de inflación esperada para el período 1°/1/2018 - 31/08/2018.

QUINTO. **Correctivo**: Las eventuales diferencias -en más o en menos- entre los ajustes salariales otorgados en el período 01/09/2015 - 31/08/2017 y la inflación efectivamente registrada en dicho período se corregirán en el ajuste del 1° de setiembre de 2017 y las del período 01/09/2017 - 31/08/2018 se corregirán en el ajuste del 1° de setiembre de 2018.

SEXTO. **Categorías**: Las categorías y salarios que se determinan en este acuerdo alcanzarán solamente a los trabajadores de las empresas que tengan esta actividad como giro principal.

SÉPTIMO. **Categoría Auxiliar de Agencia 2do**: Al cumplir un año de la fecha de ingreso del trabajador a la empresa en esta categoría, pasará automáticamente a desempeñarse en la categoría superior.

OCTAVO. **Salarios mínimos por categoría y antiguedad**:

Por consiguiente se establecen a continuación los salarios mínimos vigentes al 1° de Setiembre de 2015 por categoría:

	Salario 01.09.15	Antigüedad Mensual 01.09.15
Auxiliar de Agencia 2do	17.665	
Auxiliar de Agencia	19.681	182.25
Repartidor	16.255	72.40

NOVENO. **Antiguedad**: Para ambas categorías esta antigüedad se calculará en forma independiente a la fecha de ingreso a la empresa y refgiere al tiempo trabajado en la misma a partir del 1° de febrero de 2006. Por lo tanto se computará un año por cada período completo de doce meses trabajados en la empresa en forma continua a partir del 1° de febrero de 2006.

DÉCIMO. **Quebranto**: Para ambas categorías, en forma proporcional al tiempo en que operen con dinero, los trabajadores que lo hagan percibirán una partida indemnizatoria de quebranto anual de caja equivalente al cincuenta por ciento del salario promedio básico anual que le corresponda, que podrá ser abonado trimestralmente.

DÉCIMO PRIMERO. **Licencia Sindical**: Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 4 de la ley 17.940 las partes acuerdan que las empresas otorgaran y pagaran a los trabajadores una licencia sindical, mensual no acumulable consistente en treinta minutos por trabajador, en aquellas empresas que posean más de cinco trabajadores. Asimismo en aquellas empresas con menos de cinco trabajadores se reconoce el derecho de estos al goce de licencia sindical buscándose en cada caso concreto los mecanismos para su efectivización. A los efectos de usufructuar la licencia sindical los trabajadores deberán solicitarla, a la empresa con la anticipación suficiente para no distorsionar el servicio.

DÉCIMO SEGUNDO. **Refrenda**: A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del Grupo 13 del Consejo de Salarios, se eleva el presente.

DÉCIMO TERCERO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 509 Ene 14- Ene 14

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

Dirección General de Personal

Se notifica por este medio a la concursante Patricia Silveira (C.I. 4.580.734-6) inscripta en el llamado a concurso de ingreso Licenciado en Ciencias Biológicas (Esc. A, Sub-esc. 1, Grado 10): a.- lugar, fecha y hora Prueba:
Teórica: Instituto de Higiene, piso 4, 17/2/16, hora 9:00; Práctica: Instituto de Higiene, Laboratorio Piso 3, 23/2/16, hora 9:00; conforme a temario establecido en Bases; b.- Puntaje de antecedentes: 47/100 pts. Los criterios de evaluación y demás detalles están a disposición en el expediente 012800-000329-15 (Acta de Tribunal 4/12/15).
Departamento de Concursos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 447 Ene 14- Ene 14

Dirección General de Personal

Llamados a aspirantes para la provisión interina, sujeto a prórrogas anuales o hasta la provisión en efectividad:
Analista Informático (Escalafón R, Grado 12) para la División de Calidad - Área de Pruebas de Software del Servicio Central de Informática Universitaria (SECIU). Cantidad de cargos a determinar según disponibilidad presupuestal, con dedicación compensada sujeta a evaluación del desempeño y a lo que establece la respectiva ordenanza.
Resolución:
CDGAP Nº 155, fecha 14/12/2015
Analista Informático (Escalafón R, Grado 14) para la División de Calidad - Área de Pruebas de Software del Servicio Central de Informática Universitaria (SECIU). Cantidad de cargos a determinar según disponibilidad presupuestal, con dedicación compensada sujeta a evaluación del desempeño y a lo que establece la respectiva ordenanza.
Resolución:
CDGAP Nº 154, fecha 14/12/2015
Llamado a concurso de ingreso (alcanzado por el Art. 4º de la Ley Nº 19.122 Afrodescendientes):
Asistente de Informática (Escalafón D, Sub escalafón 3, Especialista Superior III, Grado 7) para la Región Metropolitana y Cercanías (Montevideo, Canelones y San José). Un (1) cargo para la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. Una vez provisto este cargo para la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, se podrán proveer otros en función de las necesidades de la Región (vacantes y nuevas creaciones) y la existencia de disponibilidad presupuestal.
Resolución:
CDGAP Nº 153, fecha 14/12/2015
Período de inscripción:
Apertura: 01 de febrero de 2016, hora 9:00
Cierre: 15 de febrero de 2016 hora 12:00
Las inscripciones se realizan exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El 24 de febrero de 2016 quienes hayan realizado la inscripción a través de la página, deberán consultar en www.concursos.udelar.edu.uy, seleccionar "Previo a presentar documentación" y luego "Consulta", para conocer fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases. Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos. Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.
Información y Bases en la Dirección WEB:
http://dgp.udelar.edu.uy en menú central dirigirse a concursos
Departamento de Concursos - Sección Inscripciones.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 444 Ene 14- Ene 14

Dirección General de Personal

Llamado a aspirantes para la provisión efectiva del siguiente cargo:
Director General de Personal (Escalafón R, Grado 31).
Resolución:
CDGAP Nº 102, fecha 21/12/2015
Período de inscripción:
Apertura: 1 de febrero de 2016, hora 9:00
Cierre: 4 de abril de 2016 hora 12:00
Las inscripciones se realizan exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El 8 de abril de 2016 quienes hayan realizado la inscripción a través de la página, deberán consultar en www.concursos.udelar.edu.uy, seleccionar "Previo a presentar documentación" y luego "Consulta", para conocer fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases. Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos. Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.
Información y Bases en la Dirección WEB:
http://dgp.udelar.edu.uy en menú central dirigirse a concursos
Departamento de Concursos - Sección Inscripciones.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 443 Ene 14- Ene 14

Dirección General de Personal

Se notifica por este medio a: BELOSO ESCARDÓ, Jimena; JARA MERENYI, Pablo Daniel; PEREYRA MOSTAZO, Analia; TAPIA, Rocío y TARDE CABALLERO, Mathias, respecto del llamado a concurso de ingreso: Administrativo (C, 7) para la Región Metropolitana y Cercanías, la Resolución del CDGAP Nº 151 de fecha 14/12/15 que a continuación se transcribe:
"(Exp. 012800-000535-14 y adj.) - Homologar el fallo del Tribunal que entendió en los llamados a concurso (cerrado y abierto), para la provisión de cargos de Administrativo - Ingreso (Esc. C, Gº 7) para la Región Metropolitana y Cercanías y en consecuencia integrar los respectivos cuadros de ganadores, con vigencia por dos años, según el orden de prelación que luce en el distribuido Nº 2027.15. (6 en 6)"
Departamento de Concursos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 442 Ene 14- Ene 14

Dirección General de Personal

Se notifica por este medio a los concursantes que participaron en el llamado a concurso de ingreso: Administrativo (C, 7) para la Región Metropolitana y Cercanías, la Resolución del CDGAP Nº 151 de fecha 14/12/15 que a continuación se transcribe:
"(Exp. 012800-000535-14 y adj.) - Homologar el fallo del Tribunal que entendió en los llamados a concurso (cerrado y abierto), para la provisión de cargos de Administrativo - Ingreso (Esc. C, Gº 7) para la Región Metropolitana y Cercanías y en consecuencia integrar los respectivos cuadros de ganadores, con vigencia por dos años, según el orden de prelación que luce en el distribuido Nº 2027.15. (6 en 6)"
Departamento de Concursos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 441 Ene 14- Ene 14

Dirección General de Personal

Se notifica por este medio a CHAPUIS GABRIELLI, Federico Felix, respecto del llamado a concurso de ingreso: Arquitecto para el Centro Universitario Regional Litoral Norte (Esc. A2, Gº 12), la Resolución del CDGAP Nº 149 de fecha 14/12/15 que a continuación se transcribe: "(Exp. 015000-000770-14) - Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado a concurso para la provisión de cargos de Arquitecto (Esc. A2, Profesional III, Gº 12, 40 hs.), para la Región Noroeste, y en consecuencia integrar un cuadro de ganadores con vigencia por dos años según el orden de prelación que luce en el distribuido Nº 2017.15. (6 en 6)"
Departamento de Concursos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 439 Ene 14- Ene 14

Dirección General de Personal

Se notifica por este medio a los concursantes que participaron en el llamado a concurso de ingreso: Administrativo para el Centro Universitario Regional (CENUR) - Litoral Norte, la Resolución del CDGAP Nº 100 de fecha 21/12/15 que a continuación se transcribe: "(Exp. 012100-000099-15) - Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado a concurso para la provisión de cargo de Administrativo Ingreso (Esc. C, Gº 7), para el CENUR Litoral Norte, y en consecuencia integrar un cuadro de ganadores con vigencia por dos años, según el orden de prelación que luce en el distribuido Nº 2133.15. (8 en 8)"
Departamento de Concursos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 438 Ene 14- Ene 14

Dirección General de Personal

Llamado a concurso de ascenso:
Jefe de Sección Rural (Escalafón E, Subescalafón 2, Jefe de Sección, Grado 11) para la Región Litoral Norte. Un (1) cargo para la Estación Experimental Mario A. Cassinoni (EEMAC) de la Facultad de Agronomía en el Departamento de Paysandú. La persona designada a la toma de posesión deberá residir en el Departamento donde ejerza el cargo y deberá permanecer un mínimo de dos años en el lugar de la toma de posesión del cargo. Una vez provisto el cargo para la EEMAC se podrán proveer otros, en función de las necesidades de la Región

(vacantes y nuevas creaciones) y la existencia de disponibilidad presupuestal.
Resolución:
CDGAP Nº 103, fecha 21/12/2015
Período de inscripción:
Apertura: 22 de febrero de 2016, hora 9:00
Cierre: 07 de marzo de 2016 hora 12:00
Las inscripciones se realizan exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El 11 de marzo de 2016 quienes hayan realizado la inscripción a través de la página, deberán consultar en www.concursos.udelar.edu.uy, seleccionar "Previo a presentar documentación" y luego "Consulta", para conocer fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases. Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos.
Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.
Información y Bases en la Dirección WEB:
http://dgp.udelar.edu.uy en menú central dirigirse a concursos
Departamento de Concursos - Sección Inscripciones.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 426 Ene 14- Ene 14

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado(R/D Nº 1446/15) la designación de la Sra. Laura Lorena Aristimuño González C.I.: 3.660.210-7 y el Sr. Germán Eduardo Álvarez Souza C.I.: 3.309.428-2 como Peones zafrales, se les intima a presentarse en la Oficina de Ingresos (Gerencia de Gestión del Capital Humano), sita en Carlos Roxlo 1275 2º piso o en la correspondiente oficina Administrativa del Interior, en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que han desistido al ingreso a la Administración.
Se les da por notificados por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 289 Ene 12- Ene 14

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1446/15) la designación de las Sra. Katia Magdalena Palacio Núñez C.I: 5.082.944-0 como Peona Zafral, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE Fray Bentos, en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificadas por la presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 280 Ene 12- Ene 14

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1446/15) la designación de la Sra. Claudia Lorena Caballero Moreira C.I.: 3.450.046-2 como Peona zafral, se le intima a presentarse en la Oficina de Ingresos (Gerencia de Gestión del Capital Humano), sita en Carlos Roxlo 1275 2º piso o en la correspondiente oficina Administrativa del Interior, en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificada por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 279 Ene 12- Ene 14

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14416 del 28/12/1975 y por Decreto 241/1969de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Directorio Nº 1007/015 de fecha 18 de marzo de 2015: Senotifia al Sr. Martin Aldabalde del siguiente texto:
"Aceptase a partir del 26 de Febrero de 2015la renuncia presentada por el Sr. Martin Aldabalde Gadea, titularCI 3.651.317-4 a la oportuna designación en horas docentes correspondientes al grado 05 de la Tabla deGrados CENFORES para cumplir tareas en la orbita del SIRPA.
Firma: Psc. Jrge Ferrando Dir. INAU Dr. Javier Salsamendi Pres. INAU.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 435 Ene 14- Ene 18

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº. 14416 del 28/12/1975 y por Decreto241/1969 de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Directorio Nº 1427/015 de fecha 23 de abril de2015: Se notifica al Sr. Martin Arias del siguiente texto:
"Aceptase la renuncia del Sr. Martin Arias CI 3.892.595-9 a su designación con horas docentescorrespondientes al grado 04 de la Tabla de Grados de CENFORES a partir del 26 de febrero de2015,dispuesta por Resolución Nº 118/04 de fecha 2 de Mayo de 2014.
Firma: Psc. Jorge Ferrando Dir. Dr. Javier Salsamendi Pte. INAU.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 434 Ene 14- Ene 18

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4 del Decteto Ley Nº 14416 del 28/12/1975 y por Decreto 241/1969de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Directorio Nº 1008/015 de fecha 18 de marzo de 2015: Senotifica a la Sra. Estefanía Sandoval del siguiente texto:
"Aceptase a partir del 5 de febrero de 2015, la renuncia presentada por la Sra. Estefanía Sandoval riera titularCI 4.105.145-0 a la oportuna designación en horas docentes correspondientes al grado 05 de la Tabla deGrados CENFORES para cumplir tareas en la orbita del SIRPA.
Firma: Psc. Jorge Ferrando Dir. INAU Dr. Javier Salsamendi Pte. INAU.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 433 Ene 14- Ene 18

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº. 14416 del 28/12/1975 y por Decreto241/1969 de a cuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Directorio Nº 4899/014 de fecha 03 de diciembre de2014: Se notifica al Sr. Agustin Teliz del siguiente texto:
Cesar al Sr. Agustin Teliz titular CI 4.582.113-8 a su designación como tallerista que fuera dispuesta porestas Autoridades oportunamente a partir de su notificación.
Firma: Psic. Jorge Ferrando Dirc. INAU Dr. Javier Salsamendi Pte. INAU.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 432 Ene 14- Ene 18

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 Decreto Ley Nº 14416 del 28/12/1975 y por Decreto 241/1969 deacuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Directorio Nº 1210/015 de fecha, 8 de abril de 2015: Se notifica ala Sra. Gabriela Hernandez del siguiente texto:
"Aceptasse la renuncia formulada por la Sra. Gabriela Hernandez titular de la C.I 4.785.549-2 su designacióncomo tallerista."
Firma: Psic. Jorge Ferrando Drc. INAU Dr. Javier Salsamendi Prte. INAU.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 431 Ene 14- Ene 18

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/04876, 2015-81-1050-00456, 10/08/2015.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 12 (doce) meses contados a partir del 14 de febrero de 2015, al Sr. Washington Alberto Escribano Silva C.I. Nº 3.114.331-8 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- ENCOMENDAR a la Dirección de Servicios Juridicos la realización de la comunicación a la Sede competente en aplicación del Art 6º

numeral 3º de la Ley 19120 de fecha 28/08/2013.
Resolución aprobada en Acta 15/00308 el 10/08/2015
Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 505 Ene 14- Ene 18

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/04046, 2015-81-1050-00199, 22/06/2015.
LA INTENDENTA DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 8 (ocho) meses contados a partir del 10 de enero de 2015, a la Sra. Patricio Christian Villafán Martínez C.I. Nº 4.474.049-4 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
Resolución aprobada en Acta 15/00244 el 22/06/2015
Firmado electrónicamente por Gabriela Garrido
Firmado electrónicamente por Loreley Rodriguez
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 504 Ene 14- Ene 18

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/04883, 2015-81-1050-00468, 10/08/2015.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 6 (seis) meses contados a partir del 15 de febrero de 2015, al Sr. Joaquín Alexandro Olmos Gadea, C.I. Nº 5.080.608-8 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
Resolución aprobada en Acta 15/00308 el 10/08/2015
Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 4/p 503 Ene 14- Ene 19

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/04880, 2015-81-1050-00465, 10/08/2015.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 12 (doce) meses contados a partir del 12 de enero de 2015, al Sr. Adrián Silva Olivera C.I. Nº 4.306.967-3 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
Resolución aprobada en Acta 15/00308 el 10/08/2015
Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 491 Ene 14- Ene 18

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/03701, 2015-81-1050-00013, 08/06/2015.
LA INTENDENTA DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 25 de diciembre de 2014 al Sr. Diego Ribeiro Costa, C.I. Nº 4.616.597-3 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
Resolución aprobada en Acta 15/00224 el 08/06/2015
Firmado electrónicamente por Gabriela Garrido
Firmado electrónicamente por Loreley Rodriguez
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 4/p 487 Ene 14- Ene 19

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/04040, 2015-81-1050-00144, 22/06/2015.
LA INTENDENTA DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 12 (doce) meses contados a partir del 21 de diciembre de 2014, al Sr. Líber Pereira Muñoz, C.I. Nº 4.556.089-5 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- ENCOMENDAR a la Dirección General Jurídico Notarial la realización de la comunicación a la Sede competente en aplicación del Art 6º numeral 3º de la Ley 19120 de fecha 28/08/2013
Resolución aprobada en Acta 15/00244 el 22/06/2015
Firmado electrónicamente por Gabriela Garrido
Firmado electrónicamente por Loreley Rodriguez
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 485 Ene 14- Ene 18

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/04867, 2015-81-1050-00329, 10/08/2015.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 27 de enero de 2015, al Sr. Jonnhy Eduardo Núñez Gilardoni, C.I. Nº 3.666.544-2 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-

2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- ENCOMENDAR a la Dirección de Servicios Juridicos la realización de la comunicación a la Sedecompetente en aplicación del Art 6º numeral 3º de la Ley 19120 de fecha 28/08/2013
Resolución aprobada en Acta 15/00308 el 10/08/2015
Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 484 Ene 14- Ene 18

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/04690, 2015-81-1050-00264, 27/07/2015.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 23 de enero de 2015, al Sr. Diego Fernando Gutierrez García, C.I. Nº 4.275.664-3 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un examen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
Resolución aprobada en Acta 15/00291 el 27/07/2015
Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 482 Ene 14- Ene 18

"SE NOTIFICA AL SR. ANIBAL MARIO ROSANI TALLAC QUE SE HA HECHO PASIBLE A LA APLICACION DE MULTA DE 68,4 UR POR 228 M2 DE OBRAS SIN PERMISO UBICADAS EN EL PADRON 246 CON FRENTE A CALLE FLORENCIO SANCHEZ 809 DE LA CIUDAD DE CANELONES.".

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 479 Ene 14- Ene 18

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

MUNICIPIO F
SERVICIO CENTRO COMUNAL ZONAL 9

Notifíquese a los/as propietarios/as o en su defecto presuntos/as herederos/as del predio padrón 162.754 (todas y cada una de las unidades 001, 002, 003, 004, 101 y 102), sito en Av. Corrientes Nº 4317 bis, 4319/002, 4319/003, 4319/004, 4319/101 y 4319/102; que por incumplimiento de lo intimado, se le aplicará sanción correspondiente a 20 UR (Decreto 21626, Sección II, Artículo 3, Numeral 12, Literal A), en referencia a informe técnico de fecha 11 de agosto de 2011 e informe técnico de fecha 16/03/2012. Plazo de 10 días a fin de conferir vistas y/o presentar descargos.

27) (Cta. Cte.) 3/p 377 Ene 13- Ene 15

MUNICIPIO F
Servicio Centro Comunal Zonal 9

Notifíquese a los/as propietarios/as del predio 185.124, sito en Daniel García Acevedo Nº 10995, unidades 001 y 002, Sra. Hilda Violeta Biassini Soto, C.I. 1.090.191-9 y Sr. Pedro Alcides Cabrera Quiroga, C.I. 825.254-4, que se aplicó sanción por Resolución Nº 185/15/0117 (UR 10, por infracción de lo dispuesto según Artículo 16 del Decreto 21.626 y Res. 2287/13) y se los intima al cumplimiento de lo exigido, como asimismo al pago de la suma adeudada, la cual deberá ser abonada en la Unidad Multas del Servicio de Gestión de Contribuyentes, dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario a contar de la última fecha de publicación; bajo apercibimiento de que en caso de omisión se aplicará nuevas y más severas sanciones iniciando acciones judiciales para el cobro de las multas.

27) (Cta. Cte.) 3/p 376 Ene 13- Ene 15

MUNICIPIO F
SERVICIO CENTRO COMUNAL ZONAL 9

Intímese a los/las propietarios/as y/o en su defecto, a presuntos/as herederos/as del predio padrón 119.706, sito en Ruben Darío Nº 3104, a solicitar permiso para construir vereda en un plazo de 10 días (sanción por incumplimiento UR 5, D.2213 del Volumen VII del Digesto Departamental); en el mismo acto, se le confieren vistas por el mismo plazo estipulado.

27) (Cta. Cte.) 3/p 375 Ene 13- Ene 15

VARIOS

CONSORCIO DEL URUGUAY S.A.
NOTIFICACIÓN:

De acuerdo a las condiciones generales de los contratos de suscripción, se dieron por rescindidos por incumplimiento, los siguientes contratos: Grupo 505: 141,158; Grupo 510: 039, 271; Grupo 515: 037, 134, 189, 198; Grupo 520: 136, 138, 231; Grupo 525: 327; Grupo 530: 038, 231, 325; Grupo 535: 024, 038, 162, 163; Grupo 540: 004, 010, 084, 110, 242, 295, 327, 351; Grupo 545: 028, 030, 050, 143, 145, 215, 258; Grupo 929/930: 165; Grupo 941/942: 113; Grupo 943/944: 115; Grupo 955/956: 001; Grupo 957/958: 094; Grupo 959/960: 059, 108; Grupo 961/962: 048; Grupo 963/964: 017, 045, 145; Grupo 965/966: 044, 108, 113, 133, 148; Grupo 969/970: 141.

Única Publicación

27) $ 810 1/p 429 Ene 14- Ene 14

BIEN DE FAMILIA

Constituyentes: ANGEL OSCAR CHAPUIS BALDASSARI y MARTHA TERESA ROSSI NUÑEZ DA ROSA
Beneficiarios: ANGEL OSCAR CHAPUIS BALDASSARI, MARTHA TERESA ROSSI NUÑEZ DA ROSA, ALVARO EDUARDO, y JORGE FABRICIO CHAPUIS ROSSI
Padrón: 20.919 urbano de Salto
Ubicación: Localidad Catastral Salto, con frente a la avenida Rodo Nº 899 esquina Guarani por ser esquina.
Lugar y fecha del otorgamiento: En la ciudad de Salto el día 7 de diciembre de 2015.
Inscripción: Registro de la Propiedad sección Inmobiliaria de Salto el día 11 de diciembre de 2015 con el Nº 3118
Tasación BHU 4.277 U.R.
Magalí Bentancur Massaferro
ESCRIBANA PÚBLICA.

27) (Sin Costo) 10/p 363 Ene 12- Ene 25

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

Constitución: 28 de diciembre de 2015
Constituyentes: LANDO RODRIGUEZ MAGALLANES y GABRIELA ARACELIS RODRIGUEZ PEREZ
Beneficiarios: Melisa Selene Rodriguez Rodriguez
Rodrigo Tabaré Pérez Rodriguez
Natasha Bettania Rodriguez Pérez
Padrón: Nº 194.176, Montevideo.
Tasación BHU: UR 1.345.

27) (Sin Costo) 10/p 133 Ene 05- Ene 19

Sociedades Anónimas y Balances

RUMALFI S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.-
Compraventa, arrendamiento, administración,

construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
17/12/15, 115711.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 553 Ene 14- Ene 14

FALIVIA S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
18/12/15, 115810.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 552 Ene 14- Ene 14

DEGRILCOS S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
14/12/15, 115470.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 551 Ene 14- Ene 14

DERIVOLI S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
14/12/15, 115469.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 550 Ene 14- Ene 14

BRIGALIA S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
14/12/15, 115471.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 549 Ene 14- Ene 14

BELTESA S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
23/12/15, 116055.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 548 Ene 14- Ene 14

CODEGLIA S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
14/12/15, 115466.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 547 Ene 14- Ene 14

PRILCUDI S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
22/12/15, 115983.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 546 Ene 14- Ene 14

FRISPER S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía,

fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
29/12/15, 116222.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 545 Ene 14- Ene 14

CERVINIA S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
14/12/15, 115467.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 544 Ene 14- Ene 14

International Cannabis Corp
RUT 217740050017
Instalación de sucursal en la ROU

Acta de fecha: 11/01/2016
Objeto: Sujeto a la ley y cualquier otra legislación de las Islas Vírgenes Británicas, la sociedad posee, independientemente del beneficio social, plena capacidad, derechos, facultades, privilegios para llevar a cabo o emprender cualquier negocio o actividad, realizar cualquier acto o celebrar cualquier transacción que pueda realizar de forma legal en virtud de las leyes de las Islas Vírgenes Británicas.
Capital: $ 1.500.000
Plazo: indefinido
Representante: Oscar Costa Martínez
Inscripción en Registro: Nº 248 el 12/01/2016
Domicilio: Plaza Independencia 737 piso 3, Montevideo.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 534 Ene 14- Ene 14

DAIYU INVESTMENT S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2015, 115735.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 500 Ene 14- Ene 14

ZONYN S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 18/12/2015, 115786.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 499 Ene 14- Ene 14

LATWILL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2015, 115732.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 498 Ene 14- Ene 14

LITFREN S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 18/12/2015, 115788.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 497 Ene 14- Ene 14

LUMPLEX TRADING S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 18/12/2015, 115789.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 496 Ene 14- Ene 14

XIULAN S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación,

constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 18/12/2015, 115785.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 495 Ene 14- Ene 14

MESPULY CORPORATION S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 18/12/2015, 115790.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 494 Ene 14- Ene 14

BASKENY TRADE S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 18/12/2015, 115791.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 493 Ene 14- Ene 14

LINKIU S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2015, 115733.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 492 Ene 14- Ene 14

REFORMAS

AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS SUCURSAL URUGUAY

El 3/12/2015 se resolvió reducir el capital asignado a la suma de $ 3.540.974,11
Se convoca a acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días desde la última publicación. Documentación en Plaza Cagancha 1335 apto 605, Montevideo
Inscripción RNC: Nº 116263, 29/12/2015.

Última Publicación

28) $ 22320 10/p 37325 Dic 30- Ene 14

BETA ILUMINACIÓN S.A.
(antes Beta Limitada)

En Asamblea General de Socios del 1/11/2008 se aprobó la transformación de naturaleza jurídica de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima.
DOMICILIO: Montevideo.
PLAZO: 100 años.
CAPITAL: $ 40.000.000.- (pesos uruguayos cuarenta millones), representado en acciones al portador.
OBJETO.- Su objeto es: a) Importación, exportación, distribución, fabricación y venta de artículos de iluminación, eléctricos y bazar. b) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: Nº 115208 de fecha 8/12/2015.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 555 Ene 14- Ene 14

SUSCRIPTORES DE GARANTIAS S.A.

Asamblea de fecha 25/09/15 resolvió modificar el objeto social.
Objeto.- Artículo 3º.- Su objeto principal será participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art. 100 de la Ley 18.083 y su objeto secundario será realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto- Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con inmuebles, por cuenta propia o de terceros, en país o exterior.
Registro: 30/11/15, Nº 114729.

Única Publicación

28) $ 5208 1/p 518 Ene 14- Ene 14

NORD HALBEN S.A.

Asamblea 24/06/15 reduce el capital integrado a: R$ 296.689,02 (reales doscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y nueve con 02/100). Documentación en Mones Roses 6937. Se convoca por el plazo de 30 días.

Primera Publicación

28) $ 14880 10/p 517 Ene 14- Ene 27

AGARIL S.A.

Asamblea: 27/07/11
Aumento de Capital a: $ 10.000.000.-
Inscripción: Nº 114915 el 29/12/15.

Única Publicación

28) $ 744 1/p 516 Ene 14- Ene 14

MRCINT S.A
(Ex - NAXER S.A.)

Asamblea de fecha 22/07/15 resolvió modificar la denominación y el objeto social de la compañía.
Artículo 1. NOMBRE.- Constituyese MRCINT S.A.
ARTICULO 4. OBJETO.- Su objeto principal es participar en sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 16.060, según redacción dada por el Art. 100 de la Ley 18.083. Su objeto secundario es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, ingeniería, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Consultoría; C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones; D) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales."
Registro: 08/12/15, Nº 115201.

Única Publicación

28) $ 8184 1/p 515 Ene 14- Ene 14

WINTERBOTHAM FIDUCIARIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION

"OBJETO. Artículo 2. La sociedad tiene por objeto exclusivo la administración de fondos de inversión de conformidad con lo dispuesto por la ley Nº 16.774. Podrá actuar también como Fiduciario Financiero y General conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 26 de la ley Nº 17.703"
Acta: Canelones 01/06/2002
Inscripción: 18 de agosto de 2015 con el Nº 109254.

Única Publicación

28) $ 2976 1/p 514 Ene 14- Ene 14

MUSFER S.A.

Asamblea Fecha: 20/08/2015.
Aumento de Capital a: $ 1.000.000.-
Inscripción: Nº 114565 el 25/11/2015.

Única Publicación

28) $ 744 1/p 513 Ene 14- Ene 14

CEMILOY INVESTMENT S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2015, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en Colonia 810, oficina 403 en el horario de 10.00 a 16.00.
El Directorio.

Primera Publicación

28) $ 29760 10/p 512 Ene 14- Ene 27

FE DE ERRATAS.
En Diario Oficial de fecha 23 de octubre de 2012, en el aviso nº 37336 ONDAMAS S.A. donde dice: art. 3 debió decir art. 5 por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 270 1/p 511 Ene 14- Ene 14

ODELIS S.A..
REDUCCION DE CAPITAL INTEGRADO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: 25/11/2015
CAPITAL INTEGRADO QUEDA EN: $ 330.689.429,17.-
LUGAR DE LA DOCUMENTACION: Circunvalación Durango 1429/2D, Montevideo.
PLAZO PARA OPOSICION: 30 DIAS.

28) $ 14880 10/p 382 Ene 12- Ene 25

COMPROMISO DE FUSION
Art. 126 LEY 16.060

MAPFRE URUGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y MAPFRE LA URUGUAYA S.A. (actualmente MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A.) - FUSION POR ABSORCION.
INCORPORANTE MAPFRE LA URUGUAYA S.A (actualmente MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A.)
INCORPORADA MAPFRE URUGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
CAPITAL DESPUES FUSION: $ 350.000.000
ACREEDORES: JUNCAL No. 1385 P.B. (Montevideo) de 10:00 a 17:00 Hrs. de Lunes a Viernes.

28) $ 29760 10/p 378 Ene 12- Ene 25

SIDERCOL S.A.

Sidercol S.A. aprobó en asamblea extraordinaria el aumento de su capital social por capitalización de pasivo y de conformidad al art. 328 ley 16.060 se ofrecen las acciones a emitirse a efectos de garantizar el derecho de preferencia (art. 326 ley 16.060).
El Administrador.

Última Publicación

28) $ 6696 3/p 357 Ene 12- Ene 14

BOSQUE SOLEADO S.A.

REDUCCIÓN CAPITAL
Asamblea Extraordinaria 30/11/2015
Documentación en Rincón 468 Pº 7, Montevideo.

28) $ 7440 10/p 143 Ene 05- Ene 19

Cantidad de avisos de fecha 14/01/2016 publicados en esta edición: 106.

Tarifas Vigentes a partir del 17 de agosto de 2015

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones Generales — **Tarifa (1)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios............................**$ 99.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales...................**$ 135.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)..**$ 119.00 (*)**

Avisos Varios ....**$ 135.00 (*)**

Venta de Comercios...**$ 95.00 (*)**

Remates ....**$ 135.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres,

Segundas Copias, Unión Concubinaria..**$ 51.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)...**$ 744.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas

(Aclaraciones)...**$ 135.00 (*)**

TARIFA (2)

Balances...**$ 14.637.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas — **Tarifa (1)**

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9)............**$ 68.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas) ....**$ 372.00 (*)**

Publicaciones Extractadas — **Tarifa Fija**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm).............**$ 3.960.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal

(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm) ....**$ 6.750.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones).......................................**$ 362.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65

(1) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.

(2) Precio por página.

Sección Documentos

Publicaciones Oficiales — **Tarifa (3)**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones)..................**$ 160.00 (*)**
(3) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.



En Uruguay, la Ley 19.253 del 28 de agosto de 2014 regula la actividad turística:

Artículo 1.° - Declárase que el turismo es una actividad de interés nacional en la medida en que constituye:

A) un trascendente factor de desarrollo cultural, económico y social, tanto para las naciones como colectivos cuanto para los individuos en particular.

B) Una manifestación del derecho humano al esparcimiento, al conocimiento y a la cultura.

C) Una decidida contribución al entendimiento mutuo entre individuos y naciones.

D) El ámbito más adecuado para demostrar que el equilibrio entre desarrollo de actividad económica y la protección del medio ambiente es posible con el compromiso de la sociedad toda y la firme convicción en tal sentido del Estado.

Artículo 2.° - La presente ley tiene por objeto regular la actividad de los distintos actores del quehacer turístico, así como establecer los límites para asegurar la sustentabilidad de la actividad [...].

Por más información sobre esta ley y la normativa nacional actualizada consultar en: **impo.com.uy/bases**





Diseño de tapas y retiros: Lic. Marcelo Cajas